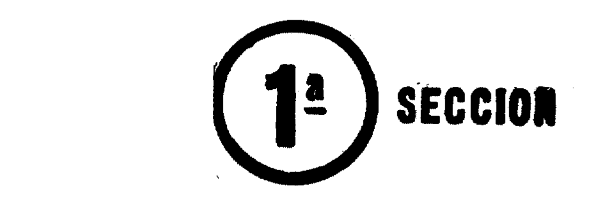


BOLETIN OFICIAL de la Republica Argentina

1ª SECCION



Buenos Aires, lunes 16 de abril de 1973

NUMERO **22.648**

AÑO LXXXI

SUMARIO

El ejemplar de la presente edición del BOLETIN OFICIAL consta de tres secciones, a saber:

1ª Sección: LEGISLACION: 16 páginas

2ª Sección: JUDICIALES: 16 páginas

3ª Sección: COMERCIALES y CIVILES: 80 páginas

Presidencia de la Nación

SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: **Avda. Santa Fe 1659**

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.087.388

HÉCTOR ORESTE ZIPPILLI

Jefe Departamento Gráfico a/c. desp. Dirección Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIRECCION NACIONAL T. E. 41-5643

DIVISION BOLETIN OFICIAL T. E. 41-3902

AVISOS Y SUSCRIPCIONES T. E. 41-2625

INFORMES Y BIBLIOTECA T. E. 41-6104 y 41-4980

DELEGACION D. G. ADMINISTRACION T. E. 41-3344

DIVISION REGISTRO T. E. 41-5486

MESA DE ENTRADAS T. E. 41-4304

VENTA DE EJEMPLARES T. E. 42-1011

EXPEDICION T. E. 87-2830

Reclamo de ejemplares de 14 a 17

...REO ...TINO "B"

TARIFA REDUCIDA CONCESION Nº 908

$ 0,80 EL EJEMPLAR


19730416



LEYES

LEY DE SEMILLAS Y CREACIONES FITOGENETICAS

Buenos Aires, 30 de marzo de 1973.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de dirigirme al Primer Magistrado a fin de someter a su consideración un proyecto de ley, titulada "Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas" que sera un importante y constructivo instrumento para mejorar la producción y lograr un mayor y sostenido desarrollo de nuestra agricultura, de extraordinaria trascendencia para el bienestar social y económico del país.

Semilla de alta calidad es factor básico para una eficiente agricultura, capaz de satisfacer las crecientes demandas de alimentos y de otros productos derivados de las plantas.

Ello determina la preocupación por cuidar y estimular el uso de buenas semillas, portadoras de tanta riqueza.

Descubrir, crear y desarrollar mejores semillas, así como controlar su calidad, han sido las actividades mas antiguas y continuas del Ministerio de Agricultura y Ganadería. Pero, la notable evolución producida en los últimos tiempos ante el rápido progreso de las ciencias genéticas, las mayores exigencias de la agricultura tecnologica moderna, la multiplicación y difusión de semillas por empresas especializadas que aplican técnicas altamente avanzadas y fuertes insumos, determina que resulte en muchos casos insuficiente la legislación vigente en la materia, basada en la Ley 12.253, Capitulo "Fomento de la Genética".

Constituye entonces una responsabilidad de este Ministerio, promover los medios para una eficiente actividad de creación, multiplicación y comercialización de semillas, la protección de la propiedad de los nuevos cultivares para los creadores, así como asegurar a los productores agrarios la mejor semilla con identidad y calidad garantizada.

El proyecto de ley que se eleva, ha sido elaborado por una Comisión de Estudio creada por este Ministerio —Res. 1.492|70— e integrada por sectores representativos oficiales y privados, vinculados a la creación, contralor, multiplicación, distribución y uso de semillas.

En el seno de esta Comisión se consideró la legislación nacional existente sobre la materia, así como la profusa legislación extranjera pertinente, que acumula la experiencia de muchos años y que cuenta, además, con normas aprobadas por convenios internacionales. Esto último facilitará el desarrollo de mercados exteriores para la semilla argentina.

El proyecto de ley contiene ocho capitulos, los cuales se comentan a continuación.

Capítulo I. Contiene el enunciado de los fines de la ley. Se definen dos términos fundamentales, entre ellos, a la semilla: "estructura vegetal destinada a siembra o propagación", definición que supone la inclusión de la semilla de origen sexual, así como también las plantas, estacas, yemas, tubérculos, bulbos, etc., utilizados para la multiplicación.

Se determina al Ministerio de Agricultura y Ganadería como organismo de aplicación de la ley, y la existencia asesorativa de una Comisión Nacional.

Capítulo II. Crea la Comisión Nacional de Semillas, como cuerpo colegiado y asesor.

Se establece que esta Comisión estará integrada por diez miembros: cinco funcionarios y cinco representantes de la actividad privada: fitomejoradores, semilleros y comerciantes, y dos usuarios.

Tal representabilidad obecede a la conveniencia de la presencia de todos los sectores vinculados directamente a la ley, y su limitación a diez miembros tiende a dotar a la misma, de la mayor rapidez, agilidad y eficacia posible, en la toma de decisiones. Se establece como privativo del Ministro designar los funcionarios que actuarán como presidente y vicepresidente de la citada Comisión.

Se han fijado las funciones y atribuciones de la Comisión, con la mayor amplitud y profundidad posibles, compatibles con el primordial carácter asesorativo de la misma.

Se faculta a la Comisión a habilitar Comités, el primero de los cuales será el que reemplazará al actual Tribunal de Semillas; un Comité, tratará de los problemas específicos del Registro de la Propiedad de Cultivares; un Comité se ocupará del estudio de la reglamentación y posterior aplicación para viveristas etc. Todos los Comités serán integrados según lo resuelva la Comisión y de acuerdo a los intereses involucrados en cada caso.

Capítulo III. De la Semilla. Se trata en primer término del rotulado obligatorio de toda semilla y de las especificaciones a contener por el mismo. Entre éstas, deberá constar el identificador y el comerciante expendedor de la semilla. El responsable directo ante el productor comprador de la semilla será el vendedor de la misma, registrado como tal. Fundamenta esta posición, la imprescindible jerarquización del comercio de semillas, tesitura que es sostenida en toda la legislación mundial y recomendada por los organismos técnicos internacionales competentes. Ello permitirá al productor un fácil reclamo y pronta satisfacción, en momentos comúnmente acuciantes. Caso contrario, las dificultades de un reclamo sólo ante el llamado "identificador", que probablemente resida en otra localidad y jurisdicción legal; con el posible pase por más de una mano de la semilla en cuestión, podría seguramente determinar el abandono anticipado de un justo reclamo. En el proyecto de ley figuran sobre el rótulo los nombres del identificador y el del comerciante vendedor. El responsable ante el productor comprador es el comerciante vendedor, y es éste, quien accionará ante el identificador, si considera que la causa no le es imputable.

El registro del comerciante vendedor, con exigencias tales como su identificación, domicilio, depósito, etc., presupone rodear de una mayor responsabilidad a la venta de semillas, y una mayor capacitación y dedicación. Favorecerá a los comerciantes honestos, ordenados y que se adecuan al rol útil y necesario que deben cumplir en su papel de distribuidor último y de consejero del productor usuario.

No existen inconvenientes administrativos, o de contralor, o bien de inscripción sobre el rótulo (en una esquina de éste o en otro rótulo) para la obligatoriedad de la constancia del nombre del vendedor; ni para la inscripción de éste en el Registro correspondiente. Sin excepción, en los países tecnológicamente adelantados, que tienen Ley de Semillas, es obligatorio el registro del comerciante de semillas.

Como antecedente local, se destaca que la Ley 12.253 de creación de la Comisión Nacional de Granos y Elevadores —ahora, Junta Nacional de Granos— estableció el Registro de Comerciantes en Granos, donde se inscribe obligatoriamente todo acopiador, consignatario, corredor, cooperativa, clasificador, fraccionador, importador, exportador que comercie o manipulee granos. A la fecha, existen 3.500 inscriptos con 900 sucursales, aproximadamente.

Se confiere especial relevancia al Registro de Comerciantes y a la constancia de su nombre sobre el rótulo, considerando que su existencia contribuirá, quizás decididamente, al cambio que el comercio actual de semillas requiere para su mayor jerarquización.

Otras de las especificaciones a contener por el rótulo, son las del Poder Germinativo y la Pureza físico-botánica, pero siempre que éstos estén por debajo de los valores que reglamentariamente se estipulen en virtud de la ley.

Se ha considerado que durante los primeros años de aplicación de la Ley, es conveniente no exigir que, bajo cualquier circunstancia, se indique sobre el rótulo el Poder Germinativo y la Pureza. Con el transcurso del tiempo la práctica llevará, probablemente a que todos los vendedores de semillas indiquen voluntariamente el Poder Germinativo, la Pureza, y el Valor Cultural como promoción para sus ventas y por ser elemento útil para el usuario.

Por el artículo 10, se establecen dos clases de semillas: Identificada y Fiscalizada. Actualmente sólo existe la clase segunda y únicametne para algunas especies (trigo papa, etc.). Toda la semilla actualmente llamada "grano" o "común", no tiene contralor ni garantía mayor y sin embargo representa la inmensa mayoría de lo que se siembra en el país. De acuerdo al proyecto de Ley, la semilla "común" deberá ser Identificada y vendida por comerciante responsable inscripto.

Con referencia a la "Semilla Fiscalizada", al definirse ésta se indica que deberá haber demostrado un buen comportamiento en ensayos aprobados oficialmente. Se considera que esta clase debe estar reservada sólo para buenos y satisfactorios cultivares.

El productor usuario debe tener la garantía de que si el Estado fiscaliza una semilla, ésta es conocida y de comportamiento satisfactorio en el país. Se considera que la demora que significa la necesidad del ensayo previo a la fiscalización, está plenamente justificada por las ventajas que presupone. Que resguardará el prestigio de la Semilla Fiscalizada, con beneficios superiores a la larga para los Criaderos y Semilleros. Es de destacar que esta exigencia no impide en nada que una semilla aun no ensayada o aprobada oficialmente pueda ser vendida como Semilla "Identificadora". Salvo para aquellos regimenes especiales, como el actual para las semillas de cereales, u otros que puedan establecerse.

Por el artículo 11 se legisla sobre la importación y la exportcaión de semillas, contemplando el volumen y el valor actual de la primera, y las promisorias perspectivas para la exportación de determinadas especies de acuerdo a nuestras favorables condiciones ecológicas y a la avanzada tecnologia aplicada. Posibles e importantes clientes pueden ser nuestros países vecinos y otros cuyos costos son muy elevados. Para este intercambio internacional de semillas, se establece la aplicación de las normas internacionales de ensayo de semillas, como requisito importante promocional. Es de interés destacar que, estas normas no se establecen obligatoriamente para todos los análisis en el país, por cuanto no se cuenta con los laboratorios ni con el personal adiestrado suficiente. Con el transcurso del tiempo, en la aplicación de la ley, tales normas se podrán ir generalizando al comercio interno.

Por el artículo 15, se faculta al Ministerio de Agricultura y Ganadería, con el asesoramiento de la Comisión, a prohibir o condicionar, la producción, difusión, etc., de una semilla. Prerrogativo irrenunciable y que de inmediato deberá aplicarse sobre la difusión de los cultivares de cereales continuando con la práctica actual del Tribunal de Semillas.

Capítulo IV. Registro Nacional de Cultivares. Se crea el Registro Nacional de Cultivares semejante a un catálogo oficial de cultivares (sinónimo: variedad). De registro obligatorio para toda semilla que se identifique, contribuirá indudablemente a la normalización, al conocimiento y a evitar sinonimias tan comunes.

Capítulo V. Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares. El panorama varietal argentino se ha modificado sensiblemente en los últimos decenios, por acción de fitomejoradores privados y oficiales, y por la introducción de nuevos materiales de otros países.

Pero esta acción, aun siendo tremendamente valiosa y habiendo aportado cuantiosos beneficios a la economía nacional, se considera que puede y debe incrementarse, y que en tal sentido cabe a la actividad privada un rol cada vez mayor. Que llegue a ser preponderante y en forma tal, que el Estado pueda dedicar sus mayores esfuerzos a la investigación básica, a la experimentación sobre el manejo de cultivos, uso de fertilizantes y riesgo, control de plagas y enfermedades, etc., y especialmente a la mayor difusión, fomento y extensión, de los nuevos conocimientos y materiales entre los productores de las variadas regiones del país.

Los medios que el Estado Nacional tiene para el logro de una mayor actividad fitomejoradora privada, son de variada indole, y entre ellos destacaremos: a) aporte por el Estado de material básico de crianza a precios de fomento (acción cumplida actualmente en forma principal e importante por el I.N.T.A.); b) otorgamiento de exenciones impositivas y créditos de fomento a los creadores de cultivares (medidas existentes en la actualidad, pero sin alcance suficiente); c) otorgamiento de subsidios a los fitomejoradores, y d) garantizando al fitomejorador derechos de propiedad sobre su creación o descubrimiento, de forma tal que ninguna otra persona pueda reproducir o vender la misma sin su autorización.

De estas medidas de promoción, la primera se está cumpliendo como queda dicho; la b), se deberá instrumentar y actualizar adecuadamente, para lo cual el asesoramiento de la Comisión Nacional de Semillas será valioso; la medida c), de subsidios por el Poder Ejecutivo, es contemplada por primera vez, para las cooperativas, organismos oficiales, personas y empresas de capital nacional, y según resulte del asesoramiento de la citada Comisión Nacional; finalmente, la medida d), supone otorgar el derecho de propiedad sobre vegetales nuevos cultivares, por un período determinado relativamente limitado. Permitirá al creador obtener de su propiedad ganancias que le resarzan de su esfuerzo y le proporcionen beneficios en la medida principal de los valores reales del nuevo cultivar obtenido. El precio de venta de éste, o el porcentaje sobre el precio de venta, se fijará libremente entre el dueño del Título de Propidad y el usuario del cultivar (semillero o productor). Los problemas que entre ellos puedan suscitarse, deberán dilucidarse ante la Justicia Federal. El sistema es simple y semejante al existente en el país para la propiedad intelectual y la propiedad industrial sobre inventos. La administración por el Ministerio de este Registro será así relativamente sencilla.

Al establecer por el artículo 20 las condiciones a cumplir para el registro de los nuevos cultivares se ha seguido una línea moderna y adecuada a nuestras variadas condiciones agroecológicas y de posibilidades (materiales y de técnicos). No se requiere que el cultivar sea superior, por cuanto supondría ensayos territoriales en varias regiones y por un período de tres o más años, con las demoras consiguientes y la siempre existente posibilidad de incurrir en error en la apreciación al no reflejarse requisitos que puedan interesar al productor. El dueño del cultivar y el productor usuario son quienes resolverán en definitiva sobre la difusión del cultivar. Así se ha progresado rápidamente en materia de híbridos de maíz y de sorgos.

Ello es independiente de que, para determinadas especies, el Ministerio de Agricultura y Ganadería establezca requisitos especiales de calidad, u otros, para que una nueva variedad se pueda difundir, y asimismo, de que el INTA dé "Listas regionales de cultivares recomendados", que orienten al productor en su elección.

Los requisitos que se exigen para otorgar la propiedad sobre el nuevo cultivar, son: que sea una novedad (distinguible), que sus individuos posean características hereditarias suficientemente homogéneas (uniformidad) y estables a traves de generaciones sucesivas. El concepto de estabilidad se refiere al mantenimiento razonable y semejantemente como en otros cultivares de igual especie de los caracteres distintivos a través de generaciones o multiplicaciones sucesivas y en su forma usual de siembra o propagación. Queda así excluido el híbrido inestable, segregante, vg. maíz, sorgo, cebolla, etc., quedando en cambio sí comprendido y gozando de protección el híbrido estable, v.g., manzano, papa, rosa, etc.

El sistema no interfiere con el intercambio y el uso de germoplasma.

El proyecto de Ley contiene una limitación de tiempo, en el goce del derecho de propiedad, compartiendo el pensamiento internacional. Así, se propone un período que va de 10 años a 20 años, a establecer reglamentariamente según especie o grupos de especies. En otros países se reconocen períodos más o menos semejantes, pero en ningún caso menores a los propuestos en este proyecto de Ley.

Es decir, el propietario de un nuevo cultivar dispondrá de un cierto tiempo, lo suficientemente prolongado como para obtener un beneficio de su creación y a la vez, no demasiado corto como para limitar la posibilidad de una ganancia razonable y por ende reducir el interés del trabajo creativo.

Sin embargo, ante la eventualidad de una necesidad nacional por un producto, limitado en su cultivo y obtención consiguiente por insuficiente suplencia pública de la semilla necesaria de un cultivar registrado, el proyecto contempla una limitación de los derechos, cual es, la de facultar al Poder

Ejecutivo a declarar a tal cultivar de "uso público restringido" por un período de dos años. Cobertura semejante existe en la ley francesa y, en general, en todas las leyes de otros países. Se contempla una compensación equitativa para el propietario y se establece un régimen ágil y seguro para todas las partes y, sin diferenciación ninguna en relación a las especies que puedan involucrarse.

En el artículo 30 se dan las causas de caducidad del Título de Propiedad, y de su posible paso a ser de uso público.

Capítulo VI. Aranceles y Subsidios. Se autoriza al Poder Ejecutivo, mediando el asesoramiento de la Comisión Nacional, a establecer los aranceles por aplicación de la Ley.

Con el fin de que el Estado Nacional concurra a un mayor estímulo de las tareas de creación fitogenética con el propósito de asegurar su continuidad y más amplia proyección, se autoriza al Poder Ejecutivo a otorgar subsidios, créditos especiales de fomento y exenciones impositivas. Asimismo premios de estímulo a los técnicos fitomejoradores que contribuyan con nuevos cultivares de relevantes aptitudes y de significativo aporte a la economía nacional.

Capítulo VII. Sanciones. En diferentes artículos de la Ley se determinan causas de apercibimiento multas, decomiso de la semilla, suspensión en los Registros, etc., de acuerdo a la gravedad y a la naturaleza de la infracción. Se establece la obligatoriedad del reembolso al comprador de valor de la semilla en infracción, así como, la publicación de los resultados de las inspecciones, muestreos y resoluciones sancionatorias. Se establece la mecánica de la aplicación de la sanción, previo dictamen de la Comisión Nacional de Semillas, así como de los recursos de reconsideración y apelación.

Capítulo: Disposiciones transitorias. Se fijan variados períodos desde la promulgación de la ley, para la entrada en vigencia de los diferentes capítulos y ante la necesidad de adecuar paulatinamente el actual sistema al nuevo régimen.

Se destaca, en última síntesis, que el proyecto de Ley encuadra en las Políticas Nacionales Nº 36, 37, 68, 100, 102, 111d y 126 aprobadas por Decreto Nº 46|970 de acuerdo a las metas y objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y Seguridad 1971|75.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Ernesto J. Lanusse.
Ernesto J. Parellada.

LEY Nº 20.247

Bs. As., 30|3|73

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5. del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

LEY DE SEMILLAS Y CREACIONES FITOGENETICAS

CAPITULO I

Generalidades

Artículo 1º — La presente ley tiene por objeto promover una eficiente actividad de producción y comercialización de semillas, asegurar a los productores agrarios la identidad y calidad de la simiente que adquieren y proteger la propiedad de las creaciones fitogenéticas.

Art. 2º — A los efectos de esta ley se entiende por:

a) "Semilla" o "Simiente": toda estructura vegetal destinada a siembra o propagación;

b) "Creación Fitogenética": el cultivar obtenido por descubrimiento o por aplicación de conocimientos científicos al mejoramiento heredable de las plantas.

Art. 3º — El Ministerio de Agricultura y Ganadería, con el asesoramiento de la Comisión Nacional de Semillas, aplicará la presente ley y establecerá requisitos, normas y tolerancias generales y por clase, categoría y especie de semilla.

CAPITULO II

Comisión Nacional de Semillas

Art. 4º — Créase, en jurisdicción del Ministerio de Agricultura y Ganadería la Comisión Nacional de Semillas, con carácter de cuerpo colegiado, con las funciones y atribuciones que le asigna la presente ley y su respectiva reglamentación.

Art. 5º — La Comisión estará integrada por diez (10) miembros designados por el Ministerio de Agricultura y Ganadería. Los mismos deberán poseer especial versación sobre semillas. Cinco (5) de estos miembros serán funcionarios representantes del Estado, de los cuales dos (2) pertenecerán a la Dirección Nacional de Fiscalización y Comercialización Agrícola, dos (2) al Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria y uno (1) a la Junta Nacional de Granos. Cinco (5) otros miembros representarán a la actividad privada, de los cuales uno (1) representará a los fitomejoradores dos (2) representarán a la producción y al comercio de semillas y dos (2) representarán a los usuarios. El Ministerio de Agricultura y Ganadería determinará entre los representantes del Estado cuales actuarán como presidente y vicepresidente de la Comisión. Los restantes miembros integrantes de la Comisión se desempeñarán como vocales de la misma.

Cada vocal tendrá un suplente, designado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, el cual actuará en ausencia del titular, con igual grado que éste.

Los representantes de la actividad privada, titulares y suplentes, serán designados a propuesta de las entidades más representativas de cada sector. El mandato de éstos durará dos (2) años, pudiendo ser reelegidos y no podrán ser removidos mientras dure su período, salvo causa grave. Percibirán una compensación que se fijará anualmente a propuesta del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 6º — Las resoluciones de la Comisión se adoptarán por mayoría simple de votos teniendo doble voto el presidente en caso de empate. Tales resoluciones se comunicarán al Ministerio de Agricultura y Ganadería quien, juzgándolo pertinente, las hará ejecutar por sus servicios especializados.

Art. 7º — Serán funciones y atribuciones de la Comisión:

a) Proponer normas y criterios de interpretación para la aplicación de la presente ley;

b) Indicar las especies que serán incluidas en el régimen de semilla "Fiscalizada";

c) Expedirse en toda cuestión que, en cumplimiento de la presente ley y su reglamentación, le presenten los servicios técnicos del Ministerio de Agricultura y Ganadería;

d) Tomar conocimiento y emitir opinión sobre proyectos de políticas oficiales, leyes, decretos, resoluciones y disposiciones nacionales, provinciales y municipales vinculados con la materia de la presente ley, así como también con los organismos oficiales de comercialización de la producción agrícola;

e) Examinar los antecedentes sobre presuntas infracciones a esta ley, proponiendo, cuando corresponda, la aplicación de las sanciones previstas en el Capítulo VII;

f) Entender en las diferencias de orden técnico que se susciten entre los servicios del Ministerio de Agricultura y Ganadería y los identificadores, comerciantes, expendedores y usuarios en la aplicación de la presente ley y su reglamentación;

g) Proponer al Ministerio de Agricultura y Ganadería los aranceles por los servicios que se presten en virtud de la presente ley, así como cualquier modificación de los mismos.

Además de las funciones y atribuciones precedentemente establecidas, la Comisión podrá proponer las medidas de gobierno que considere necesarias para el mejor cumplimiento de la ley.

Art. 8º — La Comisión dictará su reglamento interno de funcionamiento y contará con una Secretaría Técnica permanente.

Habilitará comités para el tratamiento de temas específicos, los cuales podrán tener carácter permanente y se integrarán de acuerdo con lo que establezca dicho reglamento.

CAPITULO III

De la Semilla

Art. 9º — La semilla expuesta al público o entregada a usuarios a cualquier título, deberá estar debidamente identificada, especificándose en el rótulo del envase, como mínimo, las siguientes indicaciones:

a) Nombre y dirección del identificador de la semilla y su número de registro;

b) Nombre y dirección del comerciante expendedor de la semilla y su número de registro, cuando no sea el identificador;

c) Nombre común de la especie, y el botánico para aquellas especies que se establezca reglamentariamente, en el caso de ser un conjunto de dos (2) o más especies se deberá especificar "Mezcla" y hacer constar nombres y porcentajes de cada uno de los componentes que, individualmente o en conjunto supere el porcentaje total que establecerá la reglamentación;

d) Nombre del cultivar y pureza varietal del mismo si correspondiere; en caso contrario deberá indicarse la mención "Común";

e) Porcentaje de pureza físico-botánica, en peso, cuando éste sea inferior a los valores que reglamentariamente se establezcan;

f) Porcentaje de germinación, en número, y fecha del análisis (mes y año), cuando éste sea inferior a los valores que reglamentariamente se establezcan;

g) Porcentaje de malezas, para aquellas especies que se establezca reglamentariamente;

h) Contenido neto;

i) Año de cosecha;

j) Procedencia para la simiente importada;

k) "Categoría" de la semilla, si la tuviere;

l) "Semilla curada-Veneno", con letras rojas, si la semilla ha sido tratada con sustancia tóxica.

Art. 10. — Establécense las siguientes "Clases" de semillas:

a) "Identificada": Es aquella que cumple con los requisitos del artículo 9º;

b) "Fiscalizada": Es aquella que, además de cumplir los requisitos exigidos para la simiente "Identificada" y demostrado un buen comportamiento en ensayos aprobados oficialmente, está sometida a control oficial durante las etapas de su ciclo de producción. Dentro de esta clase se reconocen las "Categorías": "Original" (Básica o Fundación) y "Certificada" en distintos grados.

La reglamentación podrá establecer otras categorías dentro de las clase citadas.

El Ministerio de Agricultura y Ganadería, con el asesoramiento de la Comisión Nacional de Semillas, mantendrá bajo el sistema de producción fiscalizada todas las especies que a la fecha de la sanción de la presente ley se encontraren en tal situación y podrá incorporar obligatoriamente al régimen de semilla "Fiscalizada" la producción de las especies que considere conveniente por motivos agronómicos o de interés general.

Art. 11. — La importación y exportación de semillas queda sujeta al régimen de la presente ley de acuerdo a las normas que dicte el Poder Ejecutivo Nacional en defensa y promoción de la producción agrícola del país.

Art. 12. — En la resolución de diferendos sobre la calidad de la simiente, en casos de importación y exportación, se aplicarán las normas internacionales vigentes sobre métodos y procedimientos de análisis y tolerancias de semillas.

Art. 13. — Créase, en jurisdicción del Ministerio de Agricultura y Ganadería el "Registro Nacional del Comercio y Fiscalización de Semillas" en el cual deberá inscribirse, de acuerdo a las normas que reglamentariamente se establezcan, toda persona que importe, exporte, produzca semilla Fiscalizada, procese, analice, identifique o venda semillas.

Art. 14. — La transferencia a cualquier título de semillas con el fin de su comercio, siembra o propagación por terceros sólo podrá ser realizada por persona inscripta en el Registro Nacional del Comercio y Fiscalización de Semillas quien, al transferir una semilla, es responsable del correcto rotulado de la misma. La reglamentación establecerá los casos en que, por el transcurso del tiempo u otros factores, pueda cesar dicha responsabilidad.

Art. 15. — El Ministerio de Agricultura y Ganadería con el asesoramiento de la Comisión Nacional de Semillas podrá prohibir, condicionar a requisitos y normas especiales, temporaria o permanentemente, en todo o en parte del territorio nacional, la producción, multiplicación, difusión, promoción o comercialización de una semilla, cuando lo considere conveniente por motivos agronómicos o de interés general.

Cuando se adopte alguna de las medidas indicadas precedentemente, el Ministerio de Agricultura y Ganadería deberá establecer para su aplicación un plazo suficiente, a fin de no lesionar legítimos intereses.

CAPITULO IV

Registro Nacional de Cultivares

Art. 16. — Créase, en jurisdicción del Ministerio de Agricultura y Ganadería, el Registro Nacional de Cultivares, donde deberá ser inscripto todo cultivar que sea identificado por primera vez en cumplimiento del artículo 9º de esta ley, la inscripción deberá ser patrocinada por ingeniero agrónomo con título nacional o revalidado. Los cultivares de conocimiento público a la fecha de vigencia de la presente ley serán inscriptos de oficio por el citado Ministerio.

Art. 17. — La solicitud de inscripción de todo cultivar especificará nombre y dirección del solicitante, especie botánica, nombre del cultivar, origen, caracteres más destacables a juicio del profesional patrocinante y procedencia. El Ministerio de Agricultura y Ganadería, con el asesoramiento de la Comisión Nacional de Semillas, podrá establecer requisitos adicionales para la inscripción de determinadas especies. No podrán ser inscriptos cultivares de la misma especie con igual nombre o con similitud que induzca a confusión; se respetará la denominación en el idioma original, siguiendo el mismo criterio. La inscripción en el Registro creado por el artículo 16 no da derecho de propiedad.

Art. 18. — En caso de sinonimia comprobada fehacientemente, a juicio del Ministerio de Agricultura y Ganadería con el asesoramiento de la Comisión Nacional de Semillas, se dará prioridad al nombre dado en la primera descripción del cultivar en publicación científica o en catálogo oficial o privado, o al nombre vernáculo o, en caso de duda, al primer nombre inscripto en el Registro Nacional de Cultivares. Queda prohibido el uso de las demás denominaciones a partir de una fecha que se establecerá en cada caso.

CAPITULO V

Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares

Art. 19. — Créase, en jurisdicción del Ministerio de Agricultura y Ganadería, el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, con el objeto de proteger el derecho de propiedad de los creadores o descubridores de nuevos cultivares.

Art. 20. — Podrán ser inscriptas en el Registro creado por el artículo 19 y serán consideradas "Bienes" respecto de los cuales rige la presente ley, las creaciones fitogenéticas o cultivares que sean distinguibles de otros conocimientos a la fecha de presentación de la solicitud de propiedad, y cuyos individuos posean características hereditarias suficientemente homogéneas y estables a través de generaciones sucesivas. La gestión pertinente deberá ser realizada por el creador o descubridor bajo patrocinio de ingeniero agrónomo con título nacional o revalidado, debiendo ser individualizado el nuevo cultivar con un nombre que se ajuste a lo establecido en la parte respectiva del artículo 17.

Art. 21. — La solicitud de propiedad del nuevo cultivar detallará las características exigidas en el artículo 20 y será acompañada con semillas y especímenes del mismo, si así lo requiriese el Ministerio de Agricultura y Ganadería. Dicho Ministerio podrá someter al nuevo cultivar a pruebas y ensayos de laboratorio y de campo a fin de verificar las características atribuidas pudiendo ser aceptada como evidencia los informes de ensayos previos realizados por el solicitante de la propiedad y de servicios oficiales.

Con tales elementos de juicio y el asesoramiento de la Comisión Nacional de Semillas, el Ministerio de Agricultura y Ganadería resolverá sobre el otorgamiento del Título de Propiedad correspondiente. Hasta tanto no sea otorgado éste, el cultivar respectivo no podrá ser vendido ni ofrecido en venta. El propietario mantendrá una muestra viva del cultivar a disposición del Ministerio de Agricultura y Ganadería mientras tenga vigencia el respectivo título.

Art. 22. — El Título de Propiedad sobre un cultivar será otorgado por un período no menor de diez (10) ni mayor de veinte (20) años, según especie o grupo de especies, y de acuerdo a lo que establezca la reglamentación. En el Título de Propiedad figurarán las fechas de expedición y de caducidad.

Art. 23. — El Título de Propiedad sobre cultivares podrá ser transferido, debiendo para ello inscribirse la respectiva transferencia en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares. En caso contrario, la transferencia no será oponible a terceros.

Art. 24. — El derecho de propiedad de un cultivar pertenece a la persona que lo obtuvo. Salvo autorización expresa de ésta, las personas involucradas en los trabajos relativos a la creación fitogenética o descubrimiento del nuevo cultivar no tendrán derecho a la explotación del mismo a título particular.

Art. 25. — La propiedad sobre un cultivar no impide que otras personas puedan utilizar a este para la creación de un nuevo cultivar, el cual podrá ser inscripto a nombre de su creador sin el consentimiento del propietario de la creación fitogenética que se utilizó para obtenerlo, siempre y cuando esta última no deba ser utilizada en forma permanente para producir al nuevo.

Art. 26. — El Título de Propiedad que se solicite para un cultivar extranjero, deberá serlo por su creador o representante legalmente autorizado con domicilio en la Argentina, y será concedido siempre que el país donde fue originado reconozca similar derecho a las creaciones fitogenéticas argentinas. La exigencia de la propiedad en tales casos tendrán como lapso máximo el que reste para la extinción de ese derecho en el país de origen.

Art. 27. — No lesiona el derecho de propiedad sobre un cultivar quien entrega a cualquier título semilla del mismo mediando autorización del propietario, o quien reserva y siembra semilla para su propio uso, o usa o vende como materia prima o alimento el producto obtenido del cultivo de tal creación fitogenética.

Art. 28. — El Título de Propiedad de un cultivar podrá ser declarado de "Uso Público Restringido" por el Poder Ejecutivo Nacional a propuesta del Ministerio de Agricultura y Ganadería, sobre la base de una compensación equitativa para el propietario, cuando se determine que esa declaración es necesaria en orden de asegurar una adecuada supleencia en el país del producto obtenible de su cultivo y que el beneficiario del derecho de propiedad está supliendo las necesidades públicas de semilla de tal cultivar en la cantidad y precio considerados razonables. Durante el período por el cual el cultivar fue declarado de "Uso Público Restringido", el Ministerio de Agricultura y Ganadería podrá otorgar su explotación a personas interesadas, las cuales deberán ofrecer garantías técnicas satisfactorias y registrarse a tal efecto en ese Ministerio. La declaración del Poder Ejecutivo Nacional podrá o no indicar cuál será la compensación para el propietario pudiendo ser ésta fijada entre las partes interesadas. En caso de discrepancia la fijará la Comisión Nacional de Semillas, cuya resolución será apelable ante la Justicia Federal. La sustanciación del acuerdo sobre la compensación no demorará bajo ninguna circunstancia la disponibilidad del cultivar, la que será inmediata a la declaración del Poder Ejecutivo Nacional; caso de oposición, será sancionado el propietario de acuerdo a esta Ley.

Art. 29. — La declaración de "Uso Público Restringido" de un cultivar tendrá efecto por un período no mayor de dos (2) años. La extensión de este período por otro igual, podrá ser sólo declarada mediante nueva resolución fundada del Poder Ejecutivo Nacional.

Art. 30. — Caducará el Título de Propiedad sobre un cultivar por los siguientes motivos:

a) Renuncia del propietario a sus derechos, en cuyo caso el cultivar será de uso público;
b) Cuando se demostrare que ha sido obtenido por fraude a terceros, en cuyo caso se transferirá el derecho a su legítimo propietario si pudiese ser determinado, en caso contrario pasará a ser de uso público;
c) Por terminación del período legal de propiedad, pasando a ser desde ese momento de uso público;
d) Cuando el propietario no proporcione una muestra viva del mismo, con iguales características a las originales, a requerimiento del Ministerio de Agricultura y Ganadería;
e) Por falta de pago del arancel anual del Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, mediando un período de seis (6) meses desde el reclamo fehaciente del pago, pasando luego a ser de uso público.

CAPITULO VI

Aranceles y Subsidios

Art. 31. — El Poder Ejecutivo Nacional, a propuesta del Ministerio de Agricultura y Ganadería y con el asesoramiento de la Comisión Nacional de Semillas, establecerá aranceles por los siguientes conceptos:

a) Inscripción, anualidad y certificaciones en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares;
b) Inscripción y anualidad en el Registro Nacional del Comercio y Fiscalización de Semillas;
c) Provisión de rótulos oficiales para la semilla "Fiscalizada";
d) Análisis de semillas y ensayos de cultivares;
e) Servicios requeridos;
f) Inscripción de laboratorios y demás servicios auxiliares.

Art. 32. — Facúltase al Poder Ejecutivo para que, a propuesta del Ministerio de Agricultura y Ganadería y con el asesoramiento de la Comisión Nacional de Semillas, otorgue en las condiciones que determine la reglamentación, subsidios, créditos especiales de fomento y exenciones impositivas a favor de las cooperativas, organismos oficiales, personas y empresas de capital nacional que se dediquen a las tareas de creación fitogenética. Los fondos para atender esas erogaciones se imputarán a la Cuenta Especial "Ley de Semillas" que se crea por el artículo 34.

Art. 33. — El Poder Ejecutivo a propuesta del Ministerio de Agricultura y Ganadería y con el asesoramiento de la Comisión Nacional de Semillas, queda facultado para otorgar premios de estímulo a los técnicos fitomejoradores que a través de su trabajo en los distintos organismos oficiales contribuyan con nuevos cultivares de relevantes aptitudes y de significativo aporte a la economía nacional. Los fondos necesarios a tal fin se imputarán a la Cuenta Especial "Ley de Semillas".

Art. 34. — Créase una Cuenta Especial, denominada "Ley de Semillas", que será administrada por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, en la cual se acreditarán los fondos recaudados por aranceles, multas, donaciones, otros ingresos y sumas que se determinen en el presupuesto general de la Nación, y se debitarán los gastos e inversiones necesarios para el mantenimiento de los servicios, pagos de subsidios y premios a que se refiere la presente ley. El remanente de los fondos no utilizados en un ejercicio pasará al ejercicio siguiente.

CAPITULO VII

Sanciones

Art. 35. — El que expusiere o entregare a cualquier título semilla no identificada en la forma establecida por el artículo 9º y su reglamentación, o incurriese en falsedad en cuanto a las especificaciones del rótulo del envase, será sancionado con un apercibimiento si se tratase de un error u omisión simple y de no ser así, multa de cien pesos ($ 100) a cien mil pesos ($ 100.000) y decomiso de la mercadería si ésta no pudiere ser puesta en condiciones para su comercialización como semilla.

En este caso el Ministerio de Agricultura y Ganadería podrá autorizar al propietario la venta de lo decomisado para consumo o destrucción, según lo establezca la reglamentación.

Art. 36. — Quien difundiere como semilla cultivares no inscriptos en el Registro Nacional de Cultivares, será penado con el decomiso de la mercadería y una multa de un mil pesos ($ 1.000) a sesenta mil pesos ($ 60.000). La multa será graduada teniendo en cuenta los antecedentes del infractor y la importancia económica de la semilla.

Art. 37. — Será penado con multa de dos mil pesos ($ 2.000) a cien mil pesos ($ 100.000) quien identificare o vendiere, con correcta u otra identificación, semilla de cultivares cuya multiplicación y comercialización, no hubiera sido autorizada por el propietario del cultivar.

Art. 38. — Será penado con multa de dos mil pesos ($ 2.000) a cien mil pesos ($ 100.000) y el decomiso de la mercadería en infracción, quien infrinja resoluciones dictadas en virtud del artículo 15.

Art. 39. — Quien proporcione información o realice propaganda que, en cualquier forma, induzca o pudiere inducir a error, sobre las cualidades o condiciones de una semilla, no proporcione o falsee una información que por esta ley esté obligado, será sancionado con apercibimiento o multa de un mil pesos (pesos 1.000) a sesenta mil pesos ($ 60.000).

Art. 40. — Además de las sanciones contempladas entre los artículos 35 y 39, y en el artículo 42, a las personas indicadas en el artículo 13, podrá aplicarse como accesoria la suspensión temporaria o definitiva de su inscripción en el Registro Nacional del Comercio y Fiscalización de Semillas, quedando inhibido de actuar en cualquier actividad regida por la presente ley, durante el tiempo de la suspensión, y en cuanto infringiere la presente ley, y sus normas reglamentarias de funcionamiento en su categoría de importador, exportador, semillero, procesador, analista, identificador o vendedor de semillas.

Art. 41. — La falta de inscripción en el Registro Nacional del Comercio y Fiscalización de Semillas de las personas o entidades obligadas a ello en virtud del artículo 13, dará motivo a un apercibimiento e intimación a regularizar tal situación dentro de los quince (15) días de recibida la notificación, aplicándose —en caso de incumplimiento— una multa de un mil pesos ($ 1.000). En caso de reincidencia, esta multa será de hasta sesenta mil pesos ($ 60.000).

Art. 42. — La no justificación del destino dado a los rótulos oficiales adquiridos para semilla "Fiscalizada", dentro de los lapsos que fijará la reglamentación, será penada con multa del doble del valor establecido para cada rótulo en virtud de lo establecido por el artículo 31, inciso d).

Art. 43. — El vendedor estará obligado a reembolsar al comprador el precio de la semilla comprobada en infracción, más el flete. El comprador estará obligado a devolver la semilla que no haya sembrado, con los envases respectivos, siendo los gastos que demande esta acción a cargo del vendedor.

Art. 44. — El Ministerio de Agricultura y Ganadería podrá publicar periódicamente los resultados de sus inspecciones y muestreos. Podrá, además, dar a publicidad las resoluciones sancionatorias no apeladas en dos (2) diarios, uno (1) de los cuales —por lo menos— será de la localidad donde se domicilie el infractor.

Art. 45. — Los funcionarios actuantes, en cumplimiento de esta ley podrán inspeccionar, extraer muestras, hacer análisis y pruebas de semillas depositadas, transportadas, vendidas, ofrecidas o expuestas a la venta, en cualquier momento o lugar.

Tendrán acceso a cualquier local donde existan semillas y podrán requerir e inspeccionar cualquier documentación relativa a las mismas. Podrán detener e intervenir la venta y movilización de cualquier partida de semilla en presunta infracción, por un período no mayor de treinta (30) días. A estos efectos el Ministerio de Agricultura y Ganadería podrá requerir la cooperación funcional de otros organismos oficiales, así como el auxilio de la fuerza pública, en todos los casos que lo considere conveniente.

Art. 46. — Las infracciones a la presente ley y su reglamentación serán penadas por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, previo dictamen de la Comisión Nacional de Semillas. Los sancionados podrán ejercer recurso de reconsideración ante dicho Ministerio, dentro de los diez (10) días hábiles de notificados de la sanción.

Art. 47. — Contra la resolución denegatoria del Ministerio de Agricultura y Ganadería, el infractor podrá acudir en apelación ante la Justicia Federal, previo pago de la multa aplicada dentro de los treinta (30) días de notificado de la negativa.

Art. 48. — La aplicación de las sanciones a que se refiere el presente Capítulo, no excluye las que pudieren corresponder por infracciones a otras normas legales.

Disposiciones Transitorias

Art. 49. — Los titulares de cultivares inscriptos provisionalmente conforme al régimen de la Ley 12.253 al entrar en vigencia esta ley, podrán solicitar la propiedad de los mismos, conforme a lo establecido en el Capítulo V.

Art. 50. — Deróganse los artículos 22 a 27 —Capítulo Fomento de la Genética— de la Ley 12.253 y toda otra norma que se oponga a la presente ley.

Art. 51. — Los Capítulos I y II entrarán en vigencia a la fecha de la promulgación de la presente ley; los demás capítulos y los artículos 49 y 50, entrarán en vigencia a los seis (6) meses de promulgada la ley. El Ministerio de Agricultura y Ganadería podrá postergar hasta dieciocho (18) meses, la aplicación del artículo 9º para aquellas semillas que lo estime conveniente.

Art. 52. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Ernesto J. Lanusse.
Ernesto J. Parellada.

AHORRO

Modificación parcial del decreto 32.412|45 sobre ahorro obligatorio de menores que trabajan.

Buenos Aires, 6 de abril de 1973.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de dirigirme al Primer Magistrado, con motivo de la gestión que ha iniciado la Caja Nacional de Ahorro y Seguro para solucionar diversos problemas que afectan el normal desenvolvimiento del ahorro obligatorio que se realiza, conforme a lo establecido por el Decreto Nº 32.412|45 ratificado por Ley número 12.921 (LXXVII), por intermedio de esa Institución, para menores de 14 a 18 años, de ambos sexos, que trabajan en establecimientos industriales y comerciales.

El Decreto Nº 30.428|48 reglamentó a su vez el procedimiento pertinente que debe seguirse en los diversos aspectos que dicho ahorro puede presentar.

Reiteradas inobservancias de estas disposiciones parecen aconsejar alguna intervención de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro en la aplicación de las mismas, que en principio corresponde al Ministerio de Trabajo, pero dicha intervención puede establecerse de común acuerdo entre aquella repartición y el citado Departamento de Estado, de conformidad con lo previsto por el Art. 5º de la Ley Nº 18.608, por lo que no resulta necesario modificar el Decreto número 32.412|45 en este punto.

En cambio, se estima conveniente reformar sus Arts. 6º y 7º. El primero, a fin de reducir el plazo de iniciación del ahorro obligatorio, y el segundo a fin de actualizar el valor de las multas de infracción, mediante remisión al régimen de la Ley número 18.694.

Por lo expuesto, y en razón de compartirse la opinión de la Repartición peticionante que resulta coherente con los objetivos fijados por las Políticas Nacionales, establecidas por el decreto Nº 46|70, me permito auspiciar la sanción de la Ley cuyo proyecto acompaño, que modificaría, los artículos 6º y 7º del decreto número 32.412|45 ratificado por Ley 12.921 (Título LXXVII).

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Jorge Wehbe.
Rubens G. San Sebastián.

LEY Nº 20.259

Bs. As., 6|4|73.

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Modifícanse los artículos 6º y 7º del decreto Nº 32.412|45 ratificado por Ley Nº 12.921 (Título LXXVII) con arreglo a los siguientes textos:

"Artículo 6º — Dentro de los treinta (30) días de comenzada la relación laboral, el empleador gestionará por intermedio de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro, la obtención de una libreta de ahorro especial, destinada al cumplimiento de la presente ley, que será custodiada por aquél mientras el menor trabaje a sus órdenes, debiendo ser devuelta a los padres o tutores, al dejar el mismo de pertenecer a la firma. En caso en que el menor ya fuere poseedor de dicha libreta de ahorro, procederá el empleador a depositar en la misma, la suma a que se refiere el artículo siguiente."

"Artículo 7º — El empleador deberá depositar en la cuenta de cada menor, el diez por ciento (10 o|o) del salario que le corresponda, dentro de los tres (3) días subsiguientes al pago del mismo, importe que será deducido de

aquél. El empleador que infrinja lo prescripto precedentemente, será pasible de las sanciones dispuestas por la Ley Nº 18.694."

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Jorge Wehbe.
Rubens G. San Sebastián.

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Procedimiento administrativo.

Buenos Aires, 9 de abril de 1973.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de elevar a consideración de Vuestra Excelencia el adjunto proyecto de ley por el cual se declaran aplicables en la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires las disposiciones de la ley Nº 19.549.

La citada ley se refiere a la instauración de un régimen uniforme en materia de procedimiento administrativo, no obstante lo cual se considera necesario excluir la aplicación de ciertos artículos en el procedimiento municipal, teniendo en cuenta la peculiar organización y estructura de la administración de la Intendencia Capitalina.

Las disposiciones que el presente proyecto aplica a la Comuna son las fundamentales del proceso administrativo y que constituyen los presupuestos de validez y eficacia de la actividad del Estado en un régimen de legalidad administrativa.

Asimismo, se ha considerado que corresponde reservar a los órganos de la propia Municipalidad la sanción de las normas reglamentarias de los aspectos procesales, tendientes a regular la actuación de los particulares en el ámbito de la administración comunal, materia para la cual aquélla tiene competencia específica.

Por ello este Ministerio se permite auspiciar la sanción de la ley proyectada que se fundamenta en el punto 130 de las Políticas Nacionales.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Arturo Mor Roig.

LEY Nº 20.261

Bs. As., 9|4|73.

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Decláranse aplicables en la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires las disposiciones contenidas en la Ley 19.549, con excepción de los artículos 2º, 4º, 5º, 6º, 25, 26, 27, 29, 30, 31, 32 y 33.

Art. 2º — La Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires dictará una ordenanza de procedimiento, que regulará la actuación administrativa ante sus organismos y dependencias.

Hasta tanto sea sancionada dicha ordenanza, continuará aplicándose la Ordenanza 10.806 y demás normas de procedimiento actualmente vigentes en la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 3º — La presente ley entrará en vigencia el 25 de mayo de 1973.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Arturo Mor Roig.

PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES

Transferencia de obras y terrenos a la Administración General de Puertos.

Buenos Aires, 27 de marzo de 1973.

Excelentísimo Señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de someter a consideración del Primer Magistrado el adjunto proyecto de ley, por la que se transfieren sin cargo al patrimonio de la empresa Administración General de Puertos, las obras portuarias de margen existentes en los puertos nacionales que actualmente se encuentran afectadas patrimonialmente a la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables y la totalidad de los terrenos existentes dentro de esa jurisdicción y a su terminación las obras de construcción de igual naturaleza.

Tal medida debe encararse por cuanto en razón que actualmente las transferencias de bienes a Empresas del Estado deben efectuarse con cargo de acuerdo con lo establecido por la Ley Nº 15.023.

Se establece, además, en el proyecto que la empresa Administración General de Puertos financiará con recursos propios la construcción de obras portuarias y tendrá a su cargo la conservación y reparación de las obras portuarias de margen y la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, las de abrigo, sin perjuicio de las funciones que tiene asignadas la primera de las nombradas, por el Decreto Nº 8803 de fecha 12 de abril de 1949.

Se determina también que la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables tendrá a su cargo el mantenimiento y conservación de los bienes muebles e inmuebles que asentados sobre los terrenos transferidos son usados por aquélla para el cumplimiento de su actividades y que la Administración General de Puertos, facilitará la ocupación de esos terrenos y les que se quiera con ese mismo fin, a título gratuito. Con ello se pretende dejar establecido con toda claridad —sin perjuicio de otras normas generales vigentes y sin necesidad de recurrir a ellas— las responsabilidades de manejo y conservación de los bienes.

En orden a las misiones y funciones que tiene la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables se establece que ésta prestará asistencia técnica sin cargo cuando la Administración General de Puertos lo requiera para el estudio y proyecto de obras portuarias.

La medida que se propicia en lo que respecta a la transferencia de obras y terrenos, es complementaria de la establecida en el artículo 1º del decreto número 20.224 de fecha 24 de agosto de 1949, por la que se determina que la Dirección Nacional de Puertos —actualmente empresa Administración General de Puertos— tomará posesión de todos los bienes muebles, inmuebles, etc., destinados a la explotación y conservación de los puertos, conforme a lo dispuesto en el Decreto Nº 8.803|49.

En aquel entonces, la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables procedió a la entrega de los bienes mencionados precedentemente, reservándose algunos que, al presente y vista la experiencia demostrada a través del tiempo, es conveniente que se afecten a una sola jurisdicción administrativa-patrimonial, en el caso, a la empresa citada, a cuyo cargo se encuentra la administración y explotación de todos los puertos comerciales del país, proyectando en tal sentido la política de infraestructura de los mismos. Con ello se logrará una más eficaz y ordenada acción en la prestación de los servicios públicos a cargo de la misma.

Consecuentemente con ese criterio es procedente y razonable que la construcción, reparación, mantenimiento y conservación de esos bienes sean financiados con recursos de la misma y|o los créditos que para ese fin le acuerde el presupuesto nacional.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Jorge Wehbe.
Pedro A. Gordillo.

LEY Nº 20.255

Bs. As., 6|4|73.

EN uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Las obras portuarias de margen ya construidas por la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables y los terrenos que están dentro de la jurisdicción portuaria, inclusive los ocupados por sus edificios e instalaciones registrados patrimonialmente por la citada Repartición, serán transferidos sin cargo a la Administración General de Puertos.

Art. 2º — Las instalaciones que actualmente ocupa para desarrollar sus actividades específicas la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables en los terrenos de aquella jurisdicción que fueren desocupadas en lo sucesivo y no fueren necesarias para desenvolver sus funciones, serán transferidas sin cargo, a la empresa citada en el artículo 1º.

Art. 3º — Las obras portuarias de margen, en construcción por la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables con créditos autorizados en el Plan de Inversiones Patrimoniales y destinadas a la explotación portuaria, serán transferidas a su terminación a la Administración General de Puertos, también sin cargo.

Art. 4º — La Administración General de Puertos tendrá a su cargo y atenderá con recursos propios, la conservación, mantenimiento y reparación de las obras portuarias de margen, sin perjuicio de las que tiene asignadas por Decreto Nº 8.803 de fecha 12 de abril de 1949.

Art. 5º — La construcción de obras portuarias de margen será financiada con recursos propios de la Administración General de Puertos y|o los que se le asignen el Presupuesto Nacional.

Art. 6º — La Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables tendrá a su cargo y atenderá con sus créditos presupuestarios la construcción, modificación y|o reparación de las obras de abrigo y defensa de márgenes sin uso portuario.

Art. 7º — La Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables prestará, sin cargo, a la empresa Administración General de Puertos la asistencia técnica que le sea requerida para el estudio y ejecución de las obras portuarias a que se alude en el artículo 5º.

Art. 8º — La Administración General de Puertos, facilitará sin cargo a la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables el uso de los terrenos ocupados por edificios e instalaciones de esta última Repartición, que sean necesarios para desarrollar sus funciones específicas.

Art. 9º — La conservación y mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles a que se refiere el artículo 8º correrá por cuenta de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables.

Art. 10. — Facúltase al Ministerio de Obras y Servicios Públicos para designar una comisión compuesta por funcionarios de la Administración General de Puertos y Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables para determinar los bienes que, en virtud de la presente ley, se transferirán a la empresa citada.

Art. 11. — El inventario resultante de lo dispuesto en el artículo anterior será aprobado por el señor Ministro de Obras y Servicios Públicos.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Pedro A. Gordillo.
Jorge Wehbe.

PREVISION SOCIAL

Asignación por hijo incapacitado

Buenos Aires, 9 de abril de 1973.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de elevar a la consideración del Primer Magistrado un proyecto de ley por el cual se duplica la asignación por hijo cuando éste es incapacitado.

Esta iniciativa tiene su origen en la necesidad de contemplar la situación de aquellos padres con hijos disminuidos física o psíquicamente, mayores o menores, que deben afrontar una carga económica suplementaria debido a las erogaciones que demanda la atención médica especializada o la provisión de medicamentos o aparatos de prótesis o la enseñanza diferencial que haga posible la habilitación o la adaptación del incapacitado al medio social donde convive.

Se propone también extender el concepto de escolaridad primaria a la educación impartida en establecimientos oficiales o privados de enseñanza diferencial, con el objeto de no privar a los padres de hijos disminuidos de esta asignación compensatoria.

La iniciativa que se somete a la consideración de V. E. responde a la Política Nacional Nº 45, aprobada por decreto 46|70.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Oscar R. Puiggrós.

LEY Nº 20.262

Bs. As., 9|4|73.

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Agrégase a la ley 18.017 como artículo 6º bis, el siguiente:

Artículo 6º bis — El monto mensual de la asignación establecida en el artículo 6º se duplicará cuando el hijo, a cargo del trabajador, fuera incapacitado.

La asignación por escolaridad primaria prevista en el artículo 8º se abonará al trabajador cuyo hijo, cualquiera sea su edad, concurra a establecimiento oficial o privado donde se imparta educación diferencial.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Oscar R. Puiggrós.

Edad mínima para pensión a la vejez.

Buenos Aires, 10 de abril de 1973.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de elevar a la consideración del Excelentísimo señor Presidente un proyecto de ley mediante el cual se propugna modificar la edad mínima que rige actualmente para la concesión de los beneficios de pensiones a la vejez establece el artículo 9º de la ley 13.478 modificado por sus similares 15.705 y 18.910.

Es indudable que los adelantos científicos, han creado una expectativa de vida superior a la que existía cuando se estableció el régimen de pensiones a la vejez, hecho que ha quedado reconocido al dictarse la ley 18.037 del ámbito previsional, estableciendo para los trabajadores por cuenta propia el requisito de 65 años como mínimo para acogerse a los beneficios jubilatorios y de 70 años por edad avanzada.

La medida que se propicia, tiende a corregir una situación de privilegio, regulando a su vez la relación demográfica entre las clases activa y pasiva, favoreciendo la aplicación del sistema previsional.

Cabe destacar que consecuente con la medida que se propicia, oportunamente y dentro del menor lapso posible será elaborado un nuevo texto reglamentario, condicionado a las normas que rijan la materia.

El texto legal que se eleva encuadra en la Política Nacional Nº 45 aprobada por decreto 46|70.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Oscar R. Puiggrós.

LEY Nº 20.267

Bs. As., 10|4|73.

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 9º de la ley 13.478 modificado por las leyes 15.705 y 18.910 por el siguiente:

Artículo 9º — Facúltase al Poder Ejecutivo a otorgar en las condiciones que fije la reglamentación una pensión inembargable a toda persona sin suficientes recursos propios, no amparada por un régimen de previsión, de sesenta y cinco (65) o más años de edad o imposibilitada para trabajar.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Oscar R. Puiggrós.

CONVENIO

Apruébase el suscripto para la conclusión de las obras de un aeropuerto.

Buenos Aires, 10 de abril de 1973.

Excelentísimo Señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de dirigirme al Excelentísimo señor Presidente, a los efectos de someter a vuestra consideración el proyecto de Ley adjunto que aprueba el Convenio suscripto el 14 de diciembre de 1972, entre el señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea, Brigadier General D. Carlos Alberto Rey, en representación del Estado Nacional y el señor Gobernador de la Provincia de Catamarca D. Horacio Agustín Pernasetti, por dicho Estado Provincial, con el propósito de aunar esfuerzos encaminados a la prosecución y conclusión de las Obras del nuevo aeropuerto de la ciudad de Catamarca.

El convenio cuya aprobación se gestiona, se basa en la Política Nacional Nº 59 (Decreto Nº 46|70).

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Carlos Alberto Rey.
Eduardo E. Aguirre Obarrio.



LEY Nº 20.263

Bs. As., 10|4|73.

EN uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Apruébase el convenio suscripto el 14 de diciembre de 1972, entre el señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea, por el Estado Nacional y el señor Gobernador de la Provincia de Catamarca, por dicho Estado Provincial, por lo cual se acuerda la participación de las partes, en la realización íntegra de los trabajos necesarios para la habilitación definitiva del Aeropuerto Catamarca.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Eduardo E. Aguirre Obarrio.

JUSTICIA NACIONAL

Incompatibilidades para magistrados judiciales

Buenos Aires, 10 de abril de 1973.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de elevar a la consideración del Primer Magistrado un proyecto de ley por el cual se modifica el artículo 9º del decreto-ley 1285|58, de organización de la justicia nacional, que fija las incompatibilidades y prohibiciones para los magistrados judiciales.

La reforma que se auspicia tiene por objeto limitar la actividad docente de los jueces de la Nación a sólo una cátedra o cargo docente universitario.

El ejercicio de cargos en la administración de justicia exige una dedicación plena, que puede resultar desvirtuada por el esfuerzo que significa la atención de cursos, exámenes y otras funciones paralelas a que obliga la actividad docente.

Es de tener en cuenta, sin embargo, que la labor universitaria constituye un factor importante en la formación jurídica del magistrado judicial, por todo lo que ella implica como fuente de investigación científica, sistematización de los conocimientos y metodología.

De ello resulta que el ejercicio docente a nivel universitario, siempre que se cumpla dentro de un marco de tiempo adecuado que no perturbe la función judicial, no debe ser impedido, sino que es estimable y conveniente.

En lo que concierne a la limitación de la actividad docente de los jueces de la Nación y de los funcionarios que ejercen el ministerio público, resultante de la sanción del proyecto que se auspicia, es de destacar que tal limitación, en lo que al aspecto económico atañe, encuentra su correspondiente compensación a través de la jerarquización retributiva emergente de la reciente ley 20.181.

Con relación a los funcionarios y empleados del ministerio público, cabe señalar que a diferencia de lo que ocurre con los magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial a través del decreto-ley 1285|58, no existen disposiciones legales que regulen de una manera sistemática las incompatibilidades y prohibiciones a que aquéllos están sujetos.

Tal vacío ha sido suplido en parte por el Reglamento para la Justicia Nacional, cuyo artículo 162 dispone que hasta tanto se dicte la ley que organice el ministerio público, serán aplicables a los funcionarios y empleados del mismo las disposiciones generales del citado reglamento.

De ahí que el proyecto que se eleva a la consideración de V. E. haga extensivas a los funcionarios y empleados del ministerio público las mismas incompatibilidades y prohibiciones que rigen para los magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial.

Se establece el 1º de agosto de 1973 como fecha de vigencia de la ley que se auspicia, para no causar inconvenientes a los afectados, y permitir a las universidades y demás establecimientos docentes reorganizar sus cuadros sin perjudicar la actividad que hasta tanto deben desarrollar.

El presente proyecto encuadra en la Política Nacional Nº 128, aprobada por decreto 46|70 de la Junta de Comandantes en Jefe.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.
Gervasio R. Colombres.

LEY Nº 20.265

Bs. As., 10|4|73.

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 9º del decreto-ley 1285|58 por el siguiente:

Artículo 9º — Es incompatible la magistratura judicial con toda actividad política, con el ejercicio del comercio, con la realización de cualquier actividad profesional, salvo cuando se trate de la defensa de los intereses personales, del cónyuge, de los padres y de los hijos, y con el desempeño de empleos públicos o privados, excepto la comisión de estudios de carácter honorario. No estará permitido el desempeño de la docencia, con la sola excepción de una cátedra o de un cargo docente universitario. A los jueces de la Nación les está prohibido practicar juegos de azar o concurrir habitualmente a lugares destinados a ellos, o ejecutar actos que comprometan la dignidad del cargo.

Art. 2º — Los funcionarios que ejercen el ministerio público —fiscales, asesores de menores y defensores de pobres, incapaces o ausentes, de cualquier instancia— están sujetos a las mismas incompatibilidades y prohibiciones que los jueces de la Nación.

Los demás funcionarios y los empleados del ministerio público están sujetos a las mismas incompatibilidades y prohibiciones que los funcionarios y empleados del Poder Judicial de la Nación.

Art. 3º — La presente ley regirá a partir del 1º de agosto de 1973.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Gervasio R. Colombres.

DECRETOS

IMPORTACION

Franquicias para la importación de elementos destinados al Jockey Club.

DECRETO Nº 2.686

Bs. As., 6|4|73

VISTO este expediente Nº 10.711|72 del registro del Ministerio de Hacienda y Finanzas; y

CONSIDERANDO:

Que el Jockey Club de Buenos Aires, en su carácter de Administrador del Estado Argentino en cuanto a las instalaciones y explotaciones de hipódromos, solicita se le exima del pago de los derechos de importación por la introducción al país de un (1) equipo totalizador de apuestas "Bell-Punch" (Sistema París-Auteuil) completo y quinientas (500) máquinas expendedoras de boletos, completas, provistos por la empresa Bell-Punch de Gran Bretaña, con destino a su utilización en los hipódromos de Palermo y San Isidro.

Que la importación de los bienes de que se trata ha sido autorizada de conformidad con el régimen del Decreto-ley Nº 5340|63 y con carácter de excepción a lo dispuesto por la ley 19.326.

Que por otra parte, por Decreto número 1578, de fecha 20 de marzo de 1972, el Ministerio de Hacienda y Finanzas garantiza con respaldo de la Tesorería General de la Nación, las obligaciones emergentes de la respectiva contratación del Jockey Club en su carácter de Administrador del Estado Argentino en virtud del mandato legal conferido por el decreto-ley Nº 2.375|63.

Que atento a las especiales circunstancias que concurren en el caso y con miras a facilitar a la entidad peticionante su desenvolvimiento es posible adoptar al respecto un temperamento favorable, haciendo uso de las facultades que al Poder Ejecutivo confiere el Artículo 138, párrafos 1, punto c), 2, punto j) y 4 de la Ley de Aduana, texto ordenado en 1962 y sus modificaciones.

Por ello, y siendo compatible con las Políticas Nacionales,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago de derechos de importación la introducción a plaza de un (1) equipo totalizador de apuestas "Bell-Punch" (Sistema París-Auteuil) completo y de quinientas (500) máquinas expendedoras de boletos, completas, según el detalle que obra en la planilla anexa que forma parte integrante del presente decreto, con destino a su utilización en los Hipódromos del Estado Nacional que administra el Jockey Club de Buenos Aires.

Art. 2º — La franquicia que se acuerda por el artículo anterior queda condicionada a que los bienes de que se trata sean afectados exclusivamente al destino invocado, no debiéndose transferir la propiedad, posesión, ni tenencia de los mismos por un lapso mínimo de cinco (5) años a contar desde el 1º de enero del año siguiente a aquél en que se efectúe el despacho a plaza, circunstancias que deberán acreditarse ante la Administración Nacional de Aduanas cada vez que ésta lo requiera.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la Administración Nacional de Aduanas a sus efectos.

LANUSSE.
Ernesto J. Parellada.
Daniel García.
Jorge Wehbe.

PLANILLA ANEXA AL DECRETO Nº 2.686

— Un (1) equipo totalizador de apuestas Bell-Punch (sistema París-Auteuil) integrado por:
Treinta y ocho (38) grupos de control central con sus correspondientes paneles supervisores —uno por cada grupo—.
— Un (1) panel de numeradores electromecánicos que aloja 836 numeradores (22 unidades por cada uno de los 38 grupos de control).
— Un (1) equipo fotográfico de diseño especial combinado con aparato revelador de alta velocidad para obtener fotografías en veinte segundos del panel de numeradores.
— Una (1) consola de control maestro para ordenar y supervisar las funciones del circuito.
— Un (1) equipo de pruebas de rutina para el ensayo de todas las secciones del equipo de control central.
— Un (1) equipo de pruebas de máquinas expendedoras de boletos.
— Un (1) equipo de pruebas de tarjetas de circuito impreso.
— Un (1) simulador de máquinas expendedoras.
— Un (1) equipo de control de indicadores públicos.
— Siete (7) grupos de control central con sus correspondientes paneles supervisores —uno por cada grupo—.
— Un (1) panel de numeradores electromecánico, que aloja 154 numeradores (22 unidades por cada uno de los siete grupos de control).
— Un (1) equipo fotográfico de diseño especial con aparato revelador de alta velocidad, para obtener fotografías en 20 segundos del panel de numeradores.
— Una (1) consola de control maestro para ordenar y supervisar las funciones del circuito.
— Un (1) equipo de pruebas de rutina para el ensayo de todas las secciones del equipo de control central.
— Quinientas (500) máquinas expendedoras de boletos especialmente diseñadas para operaciones de apuestas.

RECURSOS JERARQUICOS

DECRETO Nº 405

Bs. As., 24|1|73

VISTO el Expediente Nº 303|72 del registro del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, en el que la firma Central Bus, Sociedad Anónima (en formación) interpone los recursos de reconsideración, de revisión y denuncia de ilegitimidad contra el Decreto Nº 6.174|72, de fecha 14 de setiembre de 1972, por el que se desestimó el recurso jerárquico que la firma antes citada dedujo contra la Resolución Nº 50|72 del Ministerio de Obras y Servicios Públicos que dejó sin efecto la licitación pública convocada para la construcción y explotación de la Estación Terminal de Omnibus de esta Capital, y

CONSIDERANDO:

Que los recursos deducidos son improcedentes, por cuanto el de reconsideración no cabe, en principio, contra decretos que resuelven un recurso jerárquico, según así resulta de la interpretación conjugada y armónica de los artículos 84 y 87, inciso b), 89 y 90 in fine de la reglamentación de la Ley Nº 19.549, aprobada por Decreto Nº 1.759|72, y aunque tal interpretación pudiera objetarse invocando el artículo 100 del mismo cuerpo reglamentario, los argumentos formulados en la nueva presentación, nada agregan con relevancia suficiente como para reconsiderar lo resuelto. En cuanto al recurso de revisión, de carácter excepcional y de interpretación limitada, comprende cuatro causales contempladas en el artículo 22 de la Ley 19.549, ninguna de las cuales se da en el caso del Decreto 6.174|72, y, por último, respecto a la denuncia de ilegitimidad tampoco es viable, dado que el decreto citado está fundado en claras disposiciones legales aparte de que la citada denuncia tampoco ha sido establecida como recurso contra los decretos del Poder Ejecutivo.

Que la resolución del señor Ministro de Obras y Servicios Públicos Nº 50|72, fue dictada en ejercicio de facultades legales y velando por los intereses de la comunidad, por lo que además de procedente a mérito de lo dispuesto por el artículo 18, último párrafo, de la Ley 13.064, artículo 77 de la reglamentación del artículo 61 de la Ley de Contabilidad aprobada por Decreto Nº 6.900|63 (entonces vigente), y artículos 28 penúltimo apartado y 30 último párrafo del Pliego de Bases y Condiciones de la licitación, resulta inobservable puesto que antes de la adjudicación de la licitación el oferente carece de derecho a impedir las medidas que se tomen con el propósito de mejorar las estipulaciones de las Bases y del Pliego de la licitación en salvaguarda de los intereses del país.

Que, por otra parte, lo dispuesto mediante el Decreto 6.174|72, además de estar fundado en las citadas disposiciones legales, está respaldado por el hecho de que conforme al artículo 1º de la Ley 17.520, las concesiones deben disponerse por decreto del Poder Ejecutivo, lo que significa la facultad exclusiva y excluyente de éste de deliberar, determinar y mandar lo que deba hacerse, inclusive anular una licitación en trámite, cuando los intereses de la comunidad así lo aconsejen.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Desestímanse los recursos de reconsideración, de revisión y denuncia de ilegitimidad interpuestos por la Empresa Central Bus, Sociedad Anónima (en formación) contra el Decreto número 6.174|72, de fecha 13 de setiembre de 1972.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Pedro A. Gordillo.

DECRETO Nº 588

Bs. As., 24|1|73

VISTO el Expediente Nº 11.589|70 O.P. en el que tramita el recurso jerárquico interpuesto por la firma Vianini Dragaggi Lavori Marittimi, Sociedad por Acciones, contratista de la obra "Acceso Sudeste a la Capital - Relleno con material refulado" contra la Resolución Nº 24.133 del Administrador General de la Dirección Nacional de Vialidad, de fecha 11 de setiembre de 1970 (obrante en copia a fs. 69|71 del Expte. 1.779|66 agr. s|acumular) por cuyo artículo 2º se desestima el reclamo por intereses moratorios sobre el importe del material de descarte reconocido por el artículo 1º de la misma, y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia de lo dispuesto por el Decreto 1.368|70 la Dirección Nacional de Vialidad pagó a la contratista la suma de $ 132.815,34 por el material de rechazo correspondiente a la obra de que se trata.

Que al percibir esa suma el contratista formuló la reserva que establece el artículo 624 del Código Civil.

Que del artículo 48 de la Ley 13.064 surge que cuando la demora en los pagos se deba a bien fundadas reclamaciones del cocontratante, éste tiene derecho a percibir intereses; criterio que también ha sentado la Corte Suprema de Justicia de la Nación (Fallos, Tº 183, págs. 19 y siguientes).

Que la mora se produce "ministerio legis" (art. 48, Ley de Obras Públicas citada), una vez que ha vencido el plazo establecido por dicha norma, devengándose desde entonces los intereses respectivos.

Que la Procuración del Tesoro de la Nación ha dictaminado a fojas 20|21

aconsejando la revocación de la resolución recurrida.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — Admítese el recurso jerárquico interpuesto por la firma Vianini Draggagi Lavori Marittimi, Sociedad por Acciones contra la Resolución Nº 24.133|70 del Administrador General de la Dirección Nacional de Vialidad, cuyo artículo 2º se revoca debiendo liquidarse los intereses con arreglo al artículo 48 de la Ley 13.064.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Ministerio de Obras y Servicios Públicos a sus efectos.

LANUSSE.
Pedro A. Gordillo.

EMPLEADOS

Adscripción a la Presidencia.

DECRETO Nº 199

Bs. As., 11|1|73

VISTO lo solicitado por el Ministerio del Interior y teniendo en cuenta la conformidad prestada por la Policía Federal,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — Adscríbese a la Presidencia de la Nación para prestar servicios en el Ministerio del Interior, hasta el 31 de diciembre de 1974, al siguiente personal de la Policía Federal: Suboficial Principal Alfredo Francisco Rosetti (M. I. Nº 1.811.045); Sargento 1º Alfredo Zumaberhaux (M. I. 2.254.052), y Esteban Mario Arienzo (M. I. 4.005.638) y Sargento Raúl Gregorio Correa (M. I. 1.672.791).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Ministerio del Interior.

LANUSSE.
Arturo Mor Roig.

DECRETO Nº 716

Bs. As., 26|1|73

VISTO el Expediente número 126.349|72, atento lo solicitado por la Dirección General de Asuntos Policiales e Informaciones del Ministerio del Interior y teniendo en cuenta la conformidad prestada por el señor Gobernador de la Provincia de Tucumán

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — Adscríbese a la Presidencia de la Nación, desde el 25 de febrero de 1972 hasta el 30 de junio de 1974, para prestar servicios en el Ministerio del Interior —Dirección General de Asuntos Policiales e Informaciones— a los oficiales de la Policía de la Provincia de Tucumán, Auxiliar don Hugo Luis Bazán (M. I. Nº 4.707.710, D. M. 56) y Ayudante D. Ramón Antonio Magariños (M. I. Nº 7.005.535, D. M. 56).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Ministerio del Interior.

LANUSSE.
Arturo Mor Roig.

ORGANISMOS DEL ESTADO

Consejo Agrario Nacional.

Normas complementarias a la ley 20.060.

DECRETO Nº 2.405

Bs. As., 29|3|73

VISTO la Ley Nº 20.060, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario dictar el decreto complementario de la misma respecto del Consejo Agrario Nacional:

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — La disposición del artículo 1º de la Ley Nº 20.060 se aplicará en el Consejo Agrario Nacional por un período de treinta (30) días corridos a partir de la fecha del presente

Art. 2º — A los efectos de la aplicación de lo dispuesto en los artículos 1º y 3º de la Ley Nº 20.060, determínase que el personal de la Administración Pública Nacional incluido en esas normas, es todo el que pertenecíere a la misma, al 28 de diciembre de 1972, cualquiera sea la índole del vínculo o su situación de revista, con excepción del comprendido en el Decreto Nº 1.472|58.

Art. 3º — Facúltase al Presidente del Consejo Agrario Nacional a designar y promover a su personal, mediante resolución interna, por el período establecido en el artículo 1º del presente, a los fines de cubrir la estructura orgánica aprobada por el Decreto Nº 1947 de fecha 16 de marzo de 1973.

Art. 4º — Se exceptúan de la facultad otorgada en el artículo 3º, a los nombramientos en cargos de nivel Dirección.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Ernesto J. Lanusse.

M. de Obras y Servicios Públicos.

Movimiento de personal superior en el área Energía.

DECRETO Nº 2.095

Bs. As., 19,3,73

VISTO el Decreto Nº 8.559|72 de fecha 4 de Diciembre del año 1972, por el que se aprobó con carácter provisional la estructura orgánica del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, área Energía, y

CONSIDERANDO:

Que el citado Ministerio señala la necesidad de poner de inmediato en funcionamiento la estructura mencionada, mediante la ratificación en las jefaturas que subsisten del personal superior actualmente en ejercicio de las mismas, la asignación de nuevas funciones del mismo nivel jerárquico en otro caso y la promoción de los funcionarios que deben pasar a ocupar cargos de mayor jerarquía.

Que la presente iniciativa de reubicar al personal superior del área Energía, en cargos a nivel de Dirección se fundamenta en las facultades acordadas por la Ley Nº 20.060 y el Decreto complementario Nº 1 007|73.

Por ello y atento a lo propuesto por el señor Ministro de Obras y Servicios Públicos,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícase en el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, área Energía, en los cargos de: Director Nacional de Hidrocarburos al funcionario Categoría 24, General de Brigada (R. E.) don Rafael Torrado (M. I. Nº 0.551.895), Director Nacional de Energía Eléctrica al funcionario Categoría 24, Ingeniero don Sabas Luis Gracia Núñez (M. I. Nº 4.236.701) y Director de la Oficina Sectorial de Desarrollo al funcionario Categoría 24, Ingeniero don Isaac Carlos Argentino Altmann (M. I. Nº 0.261.687).

Art. 2º — Asígnase la función de Director General de la Dirección General Económico-Financiera del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, área Energía, al funcionario Categoría 24, Licenciado don Humberto Luis Bosio (M. I. Nº 0.144.075).

Art. 3º — Promuévese a los funcionarios del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, área Energía, doctor don Enrique Figueroa (M. I. Nº 3.414.098) y Contador Público Nacional don Héctor Antonio Miraglia (M. I. Nº 4.223.676) a Categoría 24, asignándoles las funciones de Director General de Legislación y Contrataciones Interjurisdiccionales y de Director General de Control de Gestión, de dicha jurisdicción, respectivamente.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será atendido con cargo a los créditos aprobados para la jurisdicción 70 —Ministerio de Obras y Servicios Públicos, Áreas Energía, según la Ley Nº 20.066.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Pedro A. Gordillo.

Ministerio de Industria y Minería.

Jefe de un Servicio.

DECRETO Nº 2.283

Bs. As. 26|3|73

VISTO que la estructura orgánica funcional del Ministerio de Industria y Minería contempla en el Servicio Nacional Minero Geológico el cargo de Jefe del Servicio, fuera de nivel, y

CONSIDERANDO:

Que hasta tanto pueda cubrirse ese cargo, razones de organización aconsejan designar transitoriamente un responsable para la conducción del referido Servicio.

Que al efecto el citado Departamento de Estado propone al Doctor Raúl Alberto Muller, quien cumple funciones de relevancia en la misma jurisdicción.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — Hágase cargo interinamente del Servicio Nacional Minero Geológico dependiente del Ministerio de Industria y Minería, sin perjuicio de sus actuales funciones, el doctor Raúl Alberto Muller (M. 1675.473) funcionario de la Categoría 24 de dicho Departamento de Estado.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Ernesto J. Parellada.



RESOLUCIONES

Ministerio de Hacienda y Finanzas

SEGUROS

Cancélase la inscripción de dos entidades.

RESOLUCIÓN MHF Nº 113

Bs. As., 19|12|72

VISTO el Expediente Nº 16.509|71 por el que la Superintendencia de Seguros de la Nación solicita se disponga la cancelación de la inscripción en el Registro de Entidades de Seguros de "El Colono" Compañía Argentina de Seguros, Sociedad Anónima, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud se fundamenta en el resultado del Balance General de la citada Sociedad, al 30 de junio de 1971, que arroja una pérdida de quinientos noventa y tres mil diez pesos con treinta y cinco centavos ($ 593.010,35) frente a un capital suscripto de cuatrocientos veinte mil pesos ($ 420.000), pérdida que conforme el Balance Analítico correspondiente al 30 de junio de 1972, se eleva a un millón treinta y tres mil trescientos cuarenta y dos pesos con cincuenta y nueve centavos (pesos 1.033.342,59).

Que en consecuencia la mencionada Sociedad se encuentra comprendida dentro de las causales de disolución que establece el artículo 94, inciso 5º de la Ley Nº 19.550.

Que la Superintendencia de Seguros de la Nación, por Proveído Nº 52.301 de fecha 14 de setiembre último, fs. 40, intimó a "El Colono" Compañía Argentina de Seguros, Sociedad Anónima, para que adoptara los medios adecuados para subsanar su situación deficitaria.

Que no obstante el tiempo transcurrido, la mencionada Sociedad no ha ejercido la facultad que le acuerda el artículo 96 de la Ley Nº 19.550.

Que presenta en consecuencia una situación irregular que hace peligrar el normal cumplimiento de sus compromisos y afecta las garantías que los Organismos dedicados a la actividad aseguradora deben ofrecer a los asegurados, beneficiarios y público en general.

Que en mérito a lo expuesto y demás constancias corresponde disponer de inmediato la cancelación de la autorización acordada para operar en Seguros a "El Colono" Compañía Argentina de Seguros, Sociedad Anónima.

Por ello, y lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, y conforme a lo establecido por la Ley 19.428 y el Decreto Nº 6.534 de fecha 31 de diciembre de 1971,

EL MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

RESUELVE:

Artículo 1º — Cancélase la inscripción en el Registro de Entidades de Seguros a "El Colono" Compañía Argentina de Seguros, Sociedad Anónima, acordada bajo el Nº 326, por Resolución Nº 5.836 de fecha 7 de setiembre de 1962, de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, y pase a la Superintendencia de Seguros de la Nación a sus efectos.

Wehbe.

RESOLUCIÓN Nº 316

Bs. As., 11|8|72

VISTO el Expediente Nº 16.565|72 por el que la Superintendencia de Seguros de la Nación, solicita se disponga la cancelación de la inscripción en el Registro de Entidades de Seguros de "Centauro" Cooperativa Argentina de Seguros Limitada, y que posteriormente se peticione al Ministerio de Justicia el retiro de la autorización para funcionar que le fuera acordada oportunamente, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud se fundamenta en graves irregularidades verificadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación, las que se encuentran puntualizadas en su informe obrante a fs. 74/78;

Que, los hechos y actos verificados, a la vez que afectan seriamente a solvencia de "Centauro" Cooperativa Argentina de Seguros Limitada, disminuyen sensiblemente su capacidad para desarrollar actividades aseguradoras;

Que las registraciones contables, según Expediente Nº 15.490/69 se encuentran considerablemente atrasadas, lo que denota el desorden administrativo que impera en la sociedad;

Que por Proveído Nº 51.686 de fecha 21 de enero último, se intimó a la causante para que en el término de diez (10) días hábiles procediera a cancelar los siniestros liquidados a pagar al 10 de noviembre de 1971, medida que no fue cumplida por la empresa;

Que, según informe producido por el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Superintendencia de Seguros de la Nación, fs. 73 vuelta, pesan sobre la empresa varios pedidos de quiebra que tramitan ante el Juzgado Nacional de Comercio Nº 13, Secretaría Nº 26;

Que, el Balance General al 30 de junio de 1971 arroja una pérdida de ciento cuarenta y nueve mil novecientos setenta y ocho pesos con treinta y tres centavos (149.978,33) que representa el 112,86 % del capital suscripto, razón por la cual se encuentra incursa en la disolución "ipso jure" prevista por el artículo 369 del Código de Comercio;

Que la situación en que se encuentra la mencionada entidad, afecta las garantías que los organismos dedicados a la actividad aseguradora deben ofrecer a los asegurados, beneficiarios y público en general;

Que, en mérito a lo expuesto y demás constancias corresponde disponer de inmediato la cancelación de la autorización acordada para operar en Seguros a "Centauro" Cooperativa Argentina de Seguros Limitada;

Por ello, y atento lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Hacienda y Finanzas y conforme a lo establecido por la Ley Nº 19.428 y su Decreto Reglamentario Nº 6.534 del 31 de diciembre de 1971,

EL MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

RESUELVE:

Artículo 1º — Cancélase la inscripción en el Registro de Entidades de Seguros a "Centauro" Cooperativa Argentina de Seguros Limitada, acordada bajo el número 283, por Resolución Nº 3.761 de fecha 20 de enero de 1958, de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, y pase a la Superintendencia de Seguros de la Nación a sus efectos.

Licciardo.

Ministerio de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Sindicato Regional de Obreros Panaderos de Río Cuarto.

Personería gremial.

RESOLUCIÓN M. T. Nº 132

Bs. As., 2|4|73

VISTO la solicitud de personería gremial presentada por el Sindicato Regional de Obreros Panaderos de Río Cuarto, de la provincia de Córdoba, en el Expediente Nº 145.001|56, y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa a los obreros y empleados de la industria del pan, grisineros, medialuneros, masiteros, pizzeros y factureros; con zona de actuación en la Ciudad de Río Cuarto y su departamento: Departamento Ge-

neral Roca, Presidente Roque Sáenz Peña y parte del Departamento de Juárez Celman (Ucacha, Carnerillo, Alejandro, Reducción, Olaeta, General Cabrera, General Deheza, Charras y Bengolea) de la provincia de Córdoba.

Que desde el día 15 de febrero de 1926, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio.

Que de la información producida por la Dirección Nacional de Asociaciones Profesionales, surge que en jurisdicción de la ocurrente existe la Unión de Trabajadores Gastronómicos de la República Argentina, quien a fojas 63, presta conformidad a la solicitud precedente.

Que sus estatutos sociales se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley 14.455 y demás normas vigentes.

Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato, le da el carácter de suficientemente representativo.

Que, a fojas 59, la Federación Argentina Unión Personal Panaderías y Afines, apoya el pedido de personería gremial formulado por la entidad peticionante.

Por ello,

El Ministro de Trabajo

Resuelve:

Artículo 1º — Aprobar el texto del estatuto obrante de fojas noventa y uno (91) a fojas ciento seis (106) inclusive y otorgar personería gremial al Sindicato Regional de Obreros Panaderos de Río Cuarto, con domicilio en la calle Lamadrid Nº 962, de la ciudad de Río Cuarto, provincia de Córdoba, con el carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa a los obreros y empleados de la industria del pan, grisineros, medialuneros, masiteros, pizzeros y factureros; con zona de actuación en la Ciudad de Río Cuarto y su departamento; Departamento General Roca, Presidente Roque Sáenz Peña y parte del Departamento de Juárez Celman (Ucacha, Carnerillo, Alejandro, Reducción, Olaeta, General Cabrera, General Deheza, Charras y Bengolea), de la provincia de Córdoba.

Art. 2º — Registrar, comunicar, entregar certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación por la Dirección Nacional del Registro Oficial del estatuto del Sindicato Regional de Obreros Panaderos de Río Cuarto, y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; Notificar a la Federación Argentina Unión Personal Panaderías y Afines y a la Unión de Trabajadores Gastronómicos de la República Argentina; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

San Sebastián.

ESTATUTO

Artículo 1º — Bajo la denominación de Sindicato Regional de Obreros Panaderos de Río Cuarto, que se constituye en la Ciudad de Río Cuarto, provincia de Córdoba, República Argentina, a los quince días del mes de febrero del año mil novecientos veintiséis, se formaliza la entidad gremial de primer grado, integrada por los obreros y empleados de la industria del pan, grisineros, medialuneros, masiteros, pizzeros y factureros. El domicilio legal de la entidad está constituido en la calle Lamadrid número novecientos sesenta y dos, de esta ciudad.

Zona de Actuación

Art. 2º — Tendrá su zona de actuación en todos los establecimientos de la industria del pan, grisineros, medialuneros, masiteros, pizzeros y factureros; en la ciudad de Río Cuarto y su departamento, Departamento General Roca, Presidente Roque Sáenz Peña y parte del departamento Juárez Celman (Ucacha, Carnerillo, Alejandro, Reducción, Olaeta, General Cabrera, General Deheza, Charras y Bengolea), de la provincia de Córdoba.

Objeto y Finalidad

Art. 3. —

a) Propender a la organización de todos los trabajadores del gremio, para la defensa colectiva de los intereses de trabajo y estrechar vínculos;
b) Bregar permanentemente por mejores condiciones de vida y humanización del trabajo, imponiendo el respeto a que son acreedores los trabajadores en general, que luchan por elevar nivel moral, intelectual y material;
c) Asumir la defensa, representación y asesoramiento de sus afiliados, individual y colectivamente, en todos los casos originados por cuestiones de trabajo o causa que afecten la integridad o propósitos de la institución, así como también, brindándole una asistencia jurídica y social ante los Poderes Públicos, Instituto de Previsión Social y Empleadores;
d) Intervenir en las negociaciones de los Convenios de Trabajo, vigilar y hacer cumplir los mismos y procurar por todos los medios su aplicación y perfeccionamiento;
e) Defender y propugnar leyes, decretos y cualquier disposición destinada al mejoramiento económico, social y cultural de los afiliados;
f) Mantener y fomentar relaciones fraternales con entidades similares que coincidan con nuestros principios, ya sean de nuestra industria u otras organizaciones gremiales en el orden general, bregando para que la clase trabajadora esté unida y representada en una sola Central Obrera, independiente de los patrones, Estado y de todo grupo político, ideológico o religioso;
g) Propiciar y efectivizar toda acción que contribuya al mejoramiento, bienestar de sus afiliados y familiares en el orden integral y que resulten compatibles con la Ley 14.455 y con el Decreto Reglamentario número 2.477|70, y las que en lo sucesivo reglamenten los principios de la Constitución Nacional para el funcionamiento de las organizaciones obreras.

Art. 4º — Queda prohibido al Sindicato:

a) Intervenir o admitir que en su local social se efectúen o planteen cuestiones de carácter racial, político o religioso contrarias a la moral y buenas costumbres;
b) Recibir ayuda económica o de cualquier índole proveniente de entidades patronales, políticas o religiosas, extranjeras o de simples particulares, cuando la razón de la misma sea o resulte contraria al espíritu y letra de este estatuto y de la ley.

Patrimonio Social

Art. 5º — El Patrimonio Social del Sindicato se formará:

a) Con la cuota mensual de los afiliados resueltas por Asamblea y|o Congreso;
b) Con las contribuciones extraordinarias de los asociados o voluntarios resueltas por Asamblea y|o Congreso, productos de festivales y actos lícitos organizados por la entidad;
c) Los bienes muebles, inmuebles que se adquieran y los intereses de los fondos sociales, asignaciones que pudieran corresponder al síndico en virtud de convenios colectivos de trabajo o disposiciones legales.

Art. 6º — Los fondos sociales así como todos los ingresos se depositarán en uno o más bancos que la Comisión Directiva establezca a nombre del Sindicato Regional de Obreros Panaderos de Río Cuarto y a la orden conjunta del Secretario General, Tesorero y Secretario de Actas. El depósito se hará a la orden conjunta de los tres depositarios con indicación de que se podrán retirar los fondos, parcial o totalmente con la firma de dos de ellos.

Art. 7º — La Comisión Directiva ejercerá la administración amplia de todos los bienes sociales, requerida la autorización expresa de la Asamblea para adquirir un inmueble, gravarlo o enajenarlo así como también para solicitar préstamos.

Art. 8º — Son personalmente responsables en forma solidaria los miembros de la Comisión Directiva que autoricen gastos en contravención con lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 9º — El Sindicato llevará la contabilidad prolija, clara y ordenada, llevando los libros que autoriza la autoridad competente.

Art. 10. — Unicamente la Asamblea y|o Congreso, podrán modificar la cuota social que a ese efecto debe ser especificado en el Orden del Día.

Art. 11. — La cuota sindical de los afiliados será fijada y modificada por Asamblea General de Asociados, debiendo estar suficientemente aclarado en el Orden del Día.

Art. 12. — El ejercicio económico financiero será trimestral. Anualmente se confeccionará la correspondiente Memoria y Balance e Inventario General, siendo acompañado el mismo por los Cuadros de Pérdidas y Ganancias, movimiento de asociados; los mismos serán sometidos a consideración de la Asamblea General Ordinaria, debiéndose enviar copia autenticada de la Memoria y Balance a cada uno de los afiliados y a la autoridad de aplicación.

De los Asociados

Art. 13. — El ingreso como asociado deberá ser solicitado por el aspirante y ser presentado éste por un socio del Sindicato, llenando y firmando su ficha en la que consignará su nombre y apellido, edad, nacionalidad, número de libreta de enrolamiento o cédula de identidad, lugar donde trabaja con fecha de ingreso y tarea que realiza. La solicitud deberá ser aceptada o rechazada dentro de los treinta días de su presentación; transcurrido el lapso prescripto y no contestando la Comisión Directiva negativa o positivamente, se considerará aceptada la misma.

Art. 14. — Son motivo de negativa de solicitud de ingreso del aspirante de socio:

a) Incumplimiento de los requisitos de forma exigidos por estos estatutos;
b) No desempeñarse en la actividad, profesión, oficio o explotación a que pertenece este Sindicato;
c) Haber sido condenado judicialmente por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores.

Art. 15. — Si la Comisión Directiva resolviera rechazar la solicitud de ingreso del aspirante a socio, deberá elevar todos los antecedentes, con los fundamentos de su decisión, a la primera Asamblea General de asociados para su consideración. Si la misma es confirmada queda de hecho rechazada, por ser la Asamblea el órgano soberano cuyas decisiones dentro del Sindicato son inapelable.

Art. 16. — Los socios admitidos en la primera quincena, abonarán el mes correspondiente.

Art. 17. — El socio que presente la renuncia al Sindicato, deberá estar al día con Tesorería y hacerlo por escrito, sin estos requisitos la Comisión Directiva no podrá aceptar su renuncia. El mismo procedimiento se seguirá respecto a las solicitudes de pases a otras seccionales de la Federación Argentina Unión Personal de Panaderías y Afines. La renuncia deberá ser considerada por la primera reunión de Comisión Directiva. En el caso que adeudare alguna cuota se le notificará que debe ponerse al día dentro del plazo de treinta días, si éste no lo hiciere será dado de baja por moroso.

Art. 18. — Los socios que están al día con la cuota social, gozarán de todos los derechos que les acuerda este estatuto y del uso de todos los servicios de la organización de acuerdo a las disposiciones que la regulan. Se entiende por estar "al día" el no adeudar más de tres meses vencidos.

Art. 19. — Los socios no morosos que deben prestar el servicio militar obligatorio, los enfermos imposibilitados que eleven el correspondiente pedido y justificativo a la Comisión Directiva, quedan exentos de pago de la cuota social, hasta el retorno al trabajo y seguirán gozando de todos los derechos y beneficios de asociados activos, como asimismo, los que se hayan acogido a los beneficios previsionales, siempre que siguiesen cotizando.

Art. 20. — Los socios están en el deber de respetar en todas sus partes estos estatutos, reglamentos internos y disposiciones de las asambleas, cuerpos de delegados de panaderías y Comisión Directiva; disposiciones sindicales, convenios; participarán en todos los trabajos que les requiera el Sindicato, concurrir a la Asamblea y citaciones que les efectúe la Comisión Directiva, debiendo presentar por escrito las causas por no concurrir a las mismas.

Art. 21. — La violación de lo establecido en el artículo precedente, será castigado con pena de apercibimiento, suspensiones, según la gravedad de la misma. Siendo apelable la medida ante la Asamblea General de Asociados, pudiendo la Comisión Directiva adoptar estos medios en principio con cargo de elevarlo a conocimiento de la Asamblea para su sanción definitiva. Apercibimiento es facultad expresa de la Comisión Directiva, con las obligaciones antedichas, debiendo asimismo especificar los motivos del apercibimiento al socio por violación a lo mencionado en el artículo diecinueve de estos estatutos, siempre que no revista gravedad de suspensión. Es facultad también como primera medida de la Comisión Directiva, la suspensión del afiliado por violación a lo estatuído en los casos primarios. A la suspensión se le denomina "primaria" por cuanto las atribuciones directas y exclusiva, de lo especificado en el artículo veintidós. es patrimonio legal de la Asamblea General de Asociados. teniendo el apercibido y/o suspendido, "voz y voto".

Art. 22. — Constituye motivo de expulsión:

a) Morosidad en el pago de cuotas y contribuciones sin regularizar dicha situación, dentro del lapso previsto en el artículo diecisiete de estos estatutos;
b) No acatar las medidas de fuerza legales que fueron dispuestas estatutariamente;
c) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales;
d) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectamente de los empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos;
e) Percibir directa o indirectamente subvenciones de partidos o entidades políticas nacionales o extranjeras;
f) Haber sido condenado por comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores;
g) Haber obligado o comprometido a la asociación en actos que le acarreen perjuicio, sin facultades para hacerlo;
h) Defraudación al sindicato y al uso indebido o inmoral de las facultades que les fueran conferidas;
i) La comisión de faltas graves que a consideración de la Asamblea afectare la buena marcha del Sindicato o la estabilidad de la organización, o el que calumniare al Sindicato o a sus miembros.

Art. 23. — Constituye motivo de suspensión:

a) No acatar las decisiones de Asambleas;
b) Violación de los Estatutos Sociales;
c) Negarse a participar en los trabajos que les requiera el Sindicato, para beneficio de la institución;
d) No concurrir a las Asambleas y/o citaciones que les efectúe la Comisión Directiva;
e) La violación de acuerdos, convenios particulares y/o de trabajo;
f) Realizar actos dentro de la organización sindical, reñidos con la moral o buenas costumbres;
g) Proferir insultos o blasfemia en contra de miembros de la Comisión Directiva;
h) Entorpecer con sus actitudes la buena marcha y funcionamiento del Sindicato;
i) Y cualquier otro acto que se le sorprenda, que no se encuadre dentro de las obligatoriedades de este estatuto y de la ley.

Art. 24. — La Comisión Directiva no podrá suspender a un asociado por un término mayor de noventa días. La suspensión no privará al afiliado de su derecho a voto, ni al de ser candidato a cargos electivos. En el supuesto de que el socio se halle acusado por un delito en perjuicio del sindicato, habiéndose dispuesto su procesamiento por juez competente, la suspensión se extenderá a todo el tiempo que dure el proceso, no pudiendo gozar del derecho a voto, tampoco ser electo.

Art. 25. — Será única causa de cancelación de la afiliación, al margen de las causales de expulsión, haber dejado de desempeñarse en la actividad a que pertenece este Sindicato, por el plazo de un año de su egreso a la misma.

Art. 26. — El socio expulsado podrá solicitar su reingreso después del año de haber sucedido su expulsión de la entidad sindical; quedando supeditado su ingreso a la consideración de la Asamblea General de Asociados, quien tiene que aprobarla o desestimar tal solicitud dentro del lapso establecido en el artículo trece de estos estatutos; la Comisión Directiva deberá tomar todos los antecedentes anteriores, elevarlos a la Asamblea para que resuelva en definitiva, sobre el particular.

De las Asambleas

Art. 27. — La Asamblea es el órgano soberano del Sindicato Regional de Obreros Panaderos de Río Cuarto.

Art. 28. — Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias se realizarán cada año, dentro del mes de diciembre del año que corresponda su realización y con el objeto de considerar Memoria y Balance del ejercicio fenecido, iniciativa y gestiones realizadas por la Comisión Directiva, correspondencia de interés general y todo otro punto que establezca en el Orden del Día. Esta Asamblea será convocada por la Comisión Directiva con treinta días de anticipación a la fecha de su realización.

Art. 29. — Las Asambleas Extraordinarias se realizarán cuando así lo disponga la Comisión Directiva o lo solicite un número no menor del diez por ciento de los afiliados, por escrito o a solicitud de la Comisión Revisora de Cuentas. La convocatoria para las Asambleas Extraordinarias deberá comunicarse con anticipación no menor de cinco días por intermedio de Delegados de panaderías, circulares o pizarrón en los lugares de trabajo. Cuando sea solicitado por los asociados, la Asamblea Extraordinaria se comunicará dentro de los treinta días.

Art. 30. — Las Asambleas serán presididas por uno de los asambleístas elegidos al efecto, pudiendo ser presidida por el Secretario General. El Presidente solamente podrá votar en caso de empate.

Art. 31. — El quórum de la Asamblea y la hora señalada en la convocatoria deberá ser el de la mitad más uno de los asociados con derecho a voto. Una hora más tarde se sesionará con el número de socios presentes y sus resoluciones serán válidas.

Art. 32. — Las resoluciones se votarán en las asambleas por signos, salvo el voto secreto cuando así lo dispongan normas legales.

Art. 33. — Para tener derecho a voto, además de los dieciocho años de edad y estar en las condiciones estatutarias con respecto a la cuota social, deberá el socio tener una antigüedad mayor de tres meses y hallarse en el ejercicio de los derechos sociales. Además deberá haber trabajado en la actividad específica, durante el año inmediato anterior a la fecha de la elección, salvo el caso de lo previsto en estos estatutos.

Art. 34. — En las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, solamente se tratarán las cuestiones establecidas en el Orden del Día y los asuntos serán tratados en el orden enunciado.

Art. 35. — No podrá tomarse en consideración ninguna cuestión hasta que no se resuelva el asunto que halla en debate, excepto las mociones de orden previo.

Art. 36. — Son mociones de órdenes:

a) Las que se susciten con respecto de un asunto en discusión, a los derechos y principios de la Asamblea y sus miembros, con motivo de disturbios o interrupciones o cuestiones personales;

b) Las tendientes a que el Presidente respete y haga respetar la regla de las Asambleas;

c) Las que determinen la enmienda de un asunto en discusión.

Estas mociones deberán tratarse sobre tablas.

Art. 37. — Son mociones previas:

a) Que se levante la sesión;

b) Que no hay lugar a deliberar;

c) Que se cierre el debate o se declare libre el mismo;

d) Que se aplace un asunto por tiempo indeterminado;

e) Que se limite el uso de la palabra;

f) Que se evite la lectura de actas o documentos.

Estas mociones apoyadas por dos asambleístas deberán votarse sin discusión

Art. 38. — El Presidente podrá llamar al orden al asambleísta que se aparte del punto en discusión o hiciera uso de la palabra en términos injuriosos o violatorios a las prescripciones de estos estatutos o regla de la Asamblea. Si insistiera podrá retirarle la palabra y aun hacerlo retirar de la sala si así lo resuelve la Asamblea. Asimismo podrá el Presidente levantar la Asamblea en caso de desorden.

Art. 39 — El Presidente conducirá los debates y otorgará la palabra por riguroso turno, debiendo los asambleístas solicitarla en alta voz. Cuando varios soliciten la palabra a la vez, deberá darse preferencia a aquel que no haya hecho uso de ella, no pudiendo hacer uso más de tres veces sobre el mismo tema al menos que el debate sea libre o miembro informante.

Art. 40. — No se debe discutir ni atacar las intenciones que induzcan a hacer una proposición sino a la naturaleza de ésta y a sus consecuencias posibles.

Art. 41. — En la discusión de la Memoria y Balance el cierre del debate no impedirá que hable el miembro de la Comisión, designado para informar.

De la Dirección y Administración

Art. 42. — Los órganos de dirección y gobierno del Sindicato Regional de Obreros Panaderos de Río Cuarto, son.

a) La Comisión Directiva;

b) Cuerpo de delegados de panaderías;

c) La Asamblea.

Art. 43. — La Comisión Directiva estará integrada por diez miembros titulares y dos suplentes a saber: Secretario General; Prosecretario General; un Secretario de Actas; un Prosecretario de Actas; un Tesorero; un Protesorero; cuatro Vocales Titulares y dos Suplentes. Los Suplentes no integran la Comisión Directiva hasta que no pasen a ser titulares conforme lo disponen estos estatutos. Los Suplentes no tienen voz ni voto, salvo el caso que por acefalía les corresponda actuar y por orden de prelación ocuparán sus respectivos cargos con iguales derechos y responsabilidades que los demás titulares.

Art. 44. — Para ser miembro de la Comisión Directiva o comisiones internas o representativas, el asociado deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Ser persona mayor de edad, saber leer y escribir, tener una antigüedad activa en la organización de dos (2) años sin excepción. El haber observado durante el lapso de afiliación una conducta intachable;

b) Capaz de contraer obligaciones y adquirir derechos, gozar de buen concepto. La mitad como mínimo de los cargos de la Comisión Directiva y representativos de la misma deberán ser desempeñados por argentinos nativos o por opción y del resto la mitad deberá ser cubierta por argentinos o ciudadanos naturalizados.

Art. 45. — Los miembros de la Comisión Directiva durarán en sus respectivos cargos el término de dos (2) años. Pudiendo ser los mismos reelectos

Art. 46. — La Comisión Directiva por lista y por voto secreto y directo de los asociados.

Art. 47. — La Comisión Directiva se reunirá en sesión ordinaria el día que la misma lo acuerde y en sesión extraordinaria cuando lo convoque el Secretario General o lo solicite la mitad más uno de los miembros titulares.

Art. 48. — El miembro de la Comisión Directiva que faltare a tres reuniones consecutivas o seis alternadas sin aviso, será separado del cargo pasando a reemplazarlo el miembro que le sigue en orden de prelación.

Art. 49. — En caso de sustitución, renuncia o fallecimiento de cualquier miembro de la Comisión Directiva, su reemplazo será en este orden: el Secretario General por el Prosecretario General, el Tesorero por el Protesorero. Ausentes éstos y para los demás cargos sus reemplazos será por el Vocal Titular que la Comisión por votación designe. Los suplentes se irán ocupando con los cargos vacantes que se vayan produciendo en la Comisión Directiva automáticamente.

Art. 50. — Los miembros titulares de la Comisión Directiva podrán solicitar licencias para faltar un número determinado de sesiones, siempre que acrediten la urgencia de que se les conceda tal solicitud. Solo será denegado el pedido cuando ello afecte también las posibilidades de formar quórum.

Son Deberes y Atribuciones de la Comisión Directiva

Art. 51. — Son deberes y atribuciones de los miembros de la Comisión Directiva del Sindicato Regional de Obreros Panaderos de Río Cuarto, los siguientes:

a) Ejercer ampliamente la dirección, administración y representación del Sindicato cumpliendo y haciendo cumplir los estatutos, reglamentos y resoluciones emanadas de asambleas, cuerpo de delegados y las propias;

b) Nombrar comisiones o subcomisiones que consideren necesarias para el mejor desenvolvimiento de la institución;

c) Designar provisoriamente delegados de panaderías y los socios para integrar las subcomisiones;

d) Administrar con amplitud y sano criterio el patrimonio social, adquiriendo toda clase de bienes con las limitaciones del artículo séptimo;

e) Efectuar compras, permutas, ceder, aceptar, contratos y arrendamientos locaciones y todo lo que no comprometa al acervo moral y material del Sindicato;

f) Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso;

g) Nombrar suspender, exonerar o excluir a los empleados del sindicato y autorizar los gastos y pagos de acuerdo al presupuesto de gastos hechos en el cálculo de recursos;

h) Aceptar y resolver por sí todo lo que sin oponerse a estos estatutos contribuye al logro de los fines propuestos y al mejor desenvolvimiento del Sindicato con cargo de dar cuenta a la Asamblea;

i) Llevar ante la justicia a los que de cualquier forma hubieren cometido malversación o defraudación así como cualquier otro delito que afectare al Sindicato.

j) Convocar las Asambleas y establecer en el Orden del Día los puntos a tratar y postergarla en caso necesario hasta treinta días;

k) Resolver con arreglo de estos estatutos de pedidos de reconsideración de apelación interpuesto por medidas disciplinarias que se adopten;

l) Confeccionar la Memoria y Balance cerrando el ejercicio financiero el treinta y uno de diciembre de cada año;

ll) La Publicación de Memoria y Balance se publicará cada año en el mes de enero, por intermedio de folletines confeccionados para el caso.

Art. 52. — La Comisión Directiva podrá sesionar, con la mitad más uno de sus miembros. Para los casos de suma gravedad se requerirán los dos tercios, siendo válidas sus resoluciones aprobadas por la mayoría de ellos. Serán presididas por el miembro que la misma designe, salvo las extraordinarias que las presidirá el Secretario General y sólo podrá votar en caso de empate. No podrá tener valor toda resolución que adopte la Comisión Directiva que se haya tomado fuera de la sede social; salvo el caso de fuerza mayor justificada.

Art. 53. — Si dentro de los treinta días la Comisión Directiva no pudiera sesionar por falta de quórum, deberá llamar a una Asamblea Extraordinaria.

Art. 54. — En caso de renuncia, los miembros renunciantes no podrán abandonar sus cargos, subsistiendo su responsabilidad hasta la reintegración de la Comisión, que se hará en la forma prescripta para su elección dentro de los treinta días de haberse presentado la renuncia. En caso de abandono, su conducta será juzgada por la Asamblea que adoptará las medidas que a su juicio estima corresponder.

Art. 55. — En caso de acefalía o renuncia de los miembros de la Comisión Directiva, la Asamblea podrá designar una junta provisional de tres miembros que se harán cargo de la dirección del Sindicato, debiendo convocar dentro de los noventa días a elecciones de acuerdo a las prescripciones de estos estatutos.

Art. 56. — El mandato de los miembros de la Comisión Directiva puede revocarse total o parcialmente cuando ésta no hubiera dado cumplimiento a lo dispuesto por estos estatutos, por el voto de una Asamblea Extraordinaria convocada al efecto. En caso de destitución total, la Asamblea designará una Junta Provisional de tres miembros que deberán abocarse a convocar elecciones dentro de treinta días.

Art. 57. — Además de lo estatuido el Sindicato y sus integrantes ajustarán sus funcionamientos conforme a las leyes y decretos que la regulan.

Deberes y Atribuciones de los Miembros de la Comisión Directiva

Art. 58. — Del Secretario General:

a) Es el representante legal del Sindicato con facultades de intervenir en todos los actos gremiales, sociales, jurídicos y en todos aquellos en que debe estar representada la entidad;

b) Firmar la correspondencia oficial del Sindicato y autorizar a otra persona de la correspondencia de simple trámite;

c) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las resoluciones de la Comisión Directiva, cuerpos de delegados y Asamblea e informe a la Comisión, de todos los actos que efectúe;

d) Autorizar y firmar los pagos juntamente con el Tesorero;

e) Suscribir todas las escrituras públicas y privadas con el Tesorero y otro miembro que designe la Comisión Directiva de cualquier naturaleza que sean, con inclusión de aquellas en que se requieran, transfieran o amplíen derechos reales, procediendo siempre de acuerdo con las resoluciones tomadas por la Comisión Directiva, Cuerpo de Delegados y Asambleas;

f) Firmar con el Secretario respectivo las actas;

g) Convocar asambleas, cuerpos de delegados y Comisión Directiva pudiendo presidir sus deliberaciones;

h) Resolver por sí en los casos de suma urgencia todo lo que sin oponerse a estos estatutos sea útil y necesario para la entidad, debiendo dar cuenta de ello en la primera reunión que realice la Comisión Directiva y demás cuerpos orgánicos.

Art. 59. — Del Prosecretario General: reemplaza al Secretario General en caso de ausencia o impedimento de éste, con las mismas atribuciones y deberes, debiendo ser colaborador natural del Secretario General.

Art. 60. — Del Secretario de Actas:

a) Redactar las actas y firmar las de todas las reuniones que efectúe el Sindicato y presentar en cada sesión la correspondiente a la anterior para su lectura y aprobación;

b) En su ausencia deberá ser reemplazado por el Prosecretario de Actas.

Art. 61. — Del Tesorero:

a) Percibir todas las cobranzas en concepto de cotizaciones y contribuciones, etc., siendo personalmente responsable del manejo de los fondos del Sindicato;

b) Depositará en los bancos todos los ingresos, pudiendo retener en su poder para gastos de administración una suma de hasta quinientos pesos (500,—). El depósito se hará a la orden conjunta del Secretario General, Prosecretario General y Tesorero, con indicación de que se podrán retirar los fondos, parcial o totalmente con la firma de dos de ellos;

c) Firmar juntamente con el Secretario General los cheques y toda orden de pago previamente autorizada;

d) Llevar los libros exigidos por la contabilidad y mensualmente presentará a la Comisión Directiva, un Balance de Caja que involucre todo el desenvolvimiento de la Tesorería y semestralmente a la Comisión Revisora de Cuentas;

e) Anualmente confeccionará un Balance que previo a la aprobación de la Comisión Revisora de Cuentas elevará a consideración de la Comisión Directiva, así como el Balance General del ejercicio que corresponda al mandato de la Comisión Directiva.

Art. 62. — Del Protesorero: reemplaza al Tesorero en caso de ausencia o renuncia de éste, previo arqueo de caja y de todos los valores que obren en su poder, lo secundará en sus tareas y en caso de substituirlo, tendrá la misma responsabilidad y atribuciones que el Tesorero

Art. 63. — De los Vocales Titulares:

a) Concurrir a todas las reuniones de la Comisión Directiva y tomar parte de sus deliberaciones;

b) Llevar los libros en caso de que reemplace al Tesorero y reemplazar a los miembros renunciantes con forme a lo previsto en estos estatutos, colaborar con los secretarios de la Comisión Directiva.

Art. 64. — De los Vocales Suplentes: Pasarán a ocupar el cargo de titular por: renuncias, ausencia o cuando alguno de los titulares pase a ocupar otro cargo en la Comisión Directiva.

Art. 65. — De la Comisión Revisora de Cuentas: Estará integrada por dos miembros titulares y un suplente, los que deberán reunir las condiciones previstas para los miembros de la Comisión Directiva que trata el artículo 44 de estos estatutos y serán designados por el voto secreto y directo de los asociados durando en sus cargos dos (2) años, pudiendo ser reelectos una vez terminado sus mandatos:

a) Visar toda la documentación que corresponda a tesorería, observando aquella que a su juicio entienda que no se halla en regla;

b) Dar visto bueno a los balances y firmar los libros de tesorería en cada ejercicio;

c) Informar a la Comisión Directiva el resultado de su misión, haciéndole llegar las observaciones que efectúe y denunciar las irregularidades encontradas.

Art. 66 — En ningún momento la Comisión Revisora de Cuentas podrá entorpecer la labor, desenvolvimiento y conducción de la entidad. En caso de que la Comisión Directiva no atendiera su reclamo podrá elevar los antecedentes en la primera Asamblea que se realice.

De las Elecciones

Art. 67. — La Comisión Directiva, con treinta días de anticipación a la fecha de realizar elecciones generales, efectuará la convocatoria para la renovación de la Comisión, que no deberá ser menor de treinta días a la terminación del mandato de los socios que deban ser reemplazados. La convocatoria deberá dejar establecidos los días que se realiza la elección, sede, duración del comicio y cargos a elegirse

Art. 68. — La elección será secreta, por lista, y por voto directo de los asociados A ese efecto todos los afiliados que se hallen en las condiciones previstas en estos estatutos tienen el derecho de elegir y ser elegidos.

Art. 69. — Todo lo que esté relacionado con el proceso electoral estará a cargo de una Junta Electoral integrada por tres miembros titulares y dos suplentes, los que deberán reunir las condiciones previstas en el artículo cuarenta y cuatro de estos estatutos. Esta Junta Electoral será electa en Asamblea General de Asociados y entrará en funciones a los tres días de su designación eligiéndose de entre sus integrantes un Presidente. Esta Junta Electoral no podrá ser integrada por miembros de la Comisión Directiva, ni candidatos de listas presentadas.

Art. 70. — La Junta Electoral tiene las siguientes atribuciones:

a) Verificará si el Padrón Electoral está actualizado y si coincide con el Registro de Afiliados, debiendo confeccionar los padrones uno por orden alfabético y otro por establecimiento;

b) Impugnar listas y candidatos en el caso de comprobar que alguno no se encuentra en las condiciones prescriptas por este estatuto o disposiciones legales vigentes;

c) Requerir de las autoridades del Sindicato toda la documentación relacionada en su misión, informando a la vez de su actuación;

d) Designar Presidente de Mesa;

e) Labrar actas de todas sus resoluciones, así como la de apertura y cierre de los comicios; vigilar el normal funcionamiento de éstos, efectuará el recuento de votos y escrutinio respectivo, proclamar a los candidatos cuya lista haya obtenido mayor número de votos;

f) Dentro del término legal de cuarenta y ocho horas de entrar en funciones, la Junta Electoral deberá comunicar al Ministerio de Trabajo su designación, como asimismo fecha del acto eleccionario;

g) La Junta tiene la obligación de poner a disposición de los asociados el Padrón Electoral, con no menos de veinte días de anticipación al acto eleccionario. A petición de representación de listas oficializadas o el uno (1 %) por ciento de los afiliados con derecho a voto;

h) Resolver juntamente con los apoderados de listas sobre los votos observados;

Art. 71. — En la sede que funciona el comicio habrá un cuarto oscuro por cada mesa receptora de votos, suficiente cantidad de boletas para sufragar en cada una de las mesas tendrá una urna lacrada y sellada para la emisión del voto.

Art. 72. — En caso de que el acto eleccionario dure varios días la Junta Electoral, al pasar a cuarto intermedio para el día siguiente labrará acta y colocará en la ranura de la urna una faja de seguridad que sellará y firmará juntamente con el Presidente de Mesa y Fiscales.

Art. 73. — Los sobres para la emisión del sufragio serán intransparentes debiendo el Presidente de Mesa firmarlos antes de entregarlos en mano del elector, quien deberá exhibir documento que acredite su identidad.

Art. 74. — Las listas con sus respectivos candidatos y cargos a ocupar deben presentarse a la Junta Electoral y únicamente se distinguirán por color, siendo rechazadas las que se identifiquen con banderas. Cada lista designará un apoderado titular y un suplente. La Junta Electoral debe aprobar las listas a los siete días de entrar en funciones las listas aprobadas serán exhibidas en la sede del Sindicato por el término de diez días. Lo mismo que el Padrón Electoral a efecto de impugnaciones que pudiere haber. Finalizado este plazo la Comisión Directiva hará imprimir las listas en cantidad suficiente, las que conservarán su color, denominación del Sindicato, fecha de elección, nombre y apellido de los candidatos y cargos a ocupar por ellos. Los apoderados de las listas tienen plazo de diez días de la fecha de la convocatoria para presentarla a la Junta Electoral.

Art. 75. — No podrán integrar la Junta Electoral los candidatos de listas ni los miembros integrantes de la Comisión Directiva.

Art. 76. — La Junta Electoral cesa en sus funciones inmediatamente después de haber proclamado a la lista que haya obtenido el mayor número de votos. De toda actuación formará expediente que entregará a la Comisión Directiva para constancia y archivo.

Art. 77. — Los miembros de la Comisión Directiva salientes deberán hacerse cargo de la entrega de los sucesores en pleno y en la fecha inmediata posterior a la finalización de los comicios. por supuesto labrándose las actas correspondientes, de copia de inventario general copia de estado de fondos y cobranzas. Cada miembro de la Comisión Directiva antes o después de la reunión entregará al miembro que lo reemplace todos los elementos que posea, libros, archivos, papelerías en general; también informará sobre la marcha de las actuaciones que tuvieren pendientes en las reparticiones públicas que reglan las relaciones de trabajo.

De las Delegaciones

Art. 78. — La Comisión Directiva, cuando lo considere necesario y oportuno propiciará ante la Asamblea la creación de una delegación previa autorización de la misma, siempre que en la zona de jurisdicción del Sindicato existan obreros afectados a las especialidades especificadas en el artículo primero de estos estatutos.

Art. 79. — La Comisión Directiva al crear la delegación hará elegir entre los obreros de la misma un delegado titular y un suplente. Estos serán agentes naturales de la Comisión Directiva, cooperando y participando en reuniones con voz y sin voto.

Art. 80. — El delegado de la delegación cobrará las cotizaciones de los afiliados, entregando la recaudación al tesorero del Sindicato. Informará a los asociados los comunicados que la Comisión Directiva le haga llegar.

Art. 81. — El delegado de la delegación podrá ser relevado del cargo por la Comisión Directiva siempre que ésta compruebe fehacientemente que no cumple con su misión.

Cuerpos de Delegados

Art. 82. — Los delegados de panaderías serán elegidos por el personal de cada establecimiento y durarán en el cargo dos años, pudiendo ser reelectos, y deberán encuadrarse dentro de las disposiciones del artículo cuarenta y cuatro de este estatuto y de las leyes vigentes.

Art. 83. — El Cuerpo de Delegados se reunirá cuando lo convoque la Comisión Directiva bajo la presidencia del Secretario General. Sus resoluciones serán "ad referendum" de la Asamblea General.

Atribuciones y Deberes de los Delegados

Art. 84. — Son deberes y atribuciones de los delegados:

a) Concurrir a las reuniones que se les cite;
b) Velar por el cumplimiento de la convención laboral y reglamentos internos del establecimiento;
c) Informar a la Comisión Directiva las violaciones al contarto de trabajo u otras disposiciones legales que beneficien a los trabajadores;
d) Percibir las cotizaciones de los obreros y tratar de resolver todo problema que se suscite en el establecimiento, conforme a las directivas de la Comisión Directiva.

Art. 85. — Los delegados no podrán, por si, resolver medidas de fuerza en sus establecimientos sin consulta previa a la Comisión Directiva y su consentimiento.

Art. 86. — Cuando un delegado no actúe conforme las directivas de la Comisión Directiva o viole las facultades que le acuerda este estatuto o las disposiciones por normas vigentes será reemplazado por decisión de la Comisión Directiva.

Art. 87. — La designación de los delegados o la suplantación de éstos será comunicada al empleador por la Comisión Directiva.

Disposiciones Generales

Art. 88. — Las medidas de acción directa serán resueltas por Asamblea General de Asociados, por intermedio del voto secreto y directo de los afiliados.

Art. 89. — La disolución voluntaria del Sindicato Regional de Obreros Panaderos de Río Cuarto será resuelta en Asamblea convocada al efecto. No podrá disolverse mientras quince asociados deseen su mantenimiento. En caso de disolución, los bienes del mismo pasarán en depósito por el término no menor de doce meses a la Federación Argentina Unión Personal de Panaderías y Afines, vencido tel plazo y no constituido de nuevo el Sindicato pasará automáticamente a poder de la misma.

Art. 90. — La Comisión Directiva proyectará los reglamentos internos que someterá a consideración de la Asamblea, siempre que los mismos no importen modificación a la letra y espíritu de estos estatutos. Asimismo, propenderá las modificaciones para la asistencia social teniendo en cuenta las necesidades de la institución y sus afiliados.

Art. 91. — La modificación de estos estatutos sólo podrá hacerse por intermedio de Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, debiendo estar especificada claramente en el Orden del Día el o los puntos a reformarse.

Artículo Transitorio

Por esta única vez la Asamblea faculta a la Comisión Directiva para introducir modificaciones al Estatuto si así lo solicitare la Dirección Nacional de Asociaciones Profesionales del Ministerio de Trabajo. Aprobado este estatuto por la citada Dirección Estatal, su reforma estará sujeta a las disposiciones del artículo noventa y uno de este Estatuto.

CONCURSOS

NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

INSTITUTO NACIONAL DE LIMNOLOGIA (INALI)

Dependiente del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET)

Llámase a concurso abierto de antecedentes y aptitudes, para cubrir cargos vacantes de su estructura orgánica, conforme a lo que a continuación se detalla: **Horario de 35 hs. semanales:**

2 de Analista Auxiliar —Categoría 16—. $ 2.653.— 1) Con conocimientos contables, administrativos y de relaciones internacionales con organismos de promoción científica y técnica. 2) Con conocimientos administrativos, contables y de procedimientos en la Administración Pública. Capacidad para organizar y supervisar tareas de su especialidad y para la conducción de personal.
1 de Analista —Categoría 10— $ 1.725. Con conocimientos administrativos, contables y experiencia para colaborar en la organización de tareas y conducción de personal.
2 de Técnico Administrativo Mayor —Categoría 7— $ 1.256.— Dactilografía y redacción propia. Experiencia en trabajos de Secretaría.
1 de Técnico Administrativo Principal —Categoría 6— $ 1.179.— Capacidad para organizar y supervisar trabajos de conservación y mantenimiento de instrumental y equipos técnicos de embarcaciones.
2 de Auxiliar Administrativo —Categoría 3— $ 949.— Dactilografía y redacción propia. Aptitudes para realizar trabajos de secretaría.
1 de Encargado de Automotores —Categoría 4— $ 1.009.— Fiscalizar y coordinar servicios, movimientos y mantenimiento de automotores.
1 de Oficial de Mantenimiento —Categoría 4— $ 1.009.— Capacidad para ejecutar tareas de mantenimiento de edificios e instalaciones.
2 de Chofer —Categoría 4— $ 1.009.—
1 de Marinero —Categoría 3— $ 949.— Conocimientos y experiencia para realizar tareas de su competencia. Conocimiento de zona islas Paraná medio.
4 de Operario —Categoría 1— $ 850.— Capacidad para realizar tareas elementales de campo y laboratorio.
5 de Ordenanza —Categoría 2— $ 894.— 3 para ejecutar tareas propias del personal de servicio. 2 para auxiliares de servicio: vigilancia nocturna.

Este llamado está sujeto a las normas contenidas en el Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional; Decreto Nº 1.428/73.

Informes, retiro y presentación de solicitudes: calle José Maciá 1933/43, Santo Tomé (Prov. Santa Fe), hasta el viernes 27 de abril de 1973, en el horario de 8 a 12 horas.

e.16|4-Nº 2.606-v.17|4|73

CONCURSOS

ANTERIORES

CONGRESO DE LA NACION

OFICINA DE INFORMACION PARLAMENTARIA

Llámase a concurso público abierto de antecedentes para cubrir 3 cargos de Oficial Mayor de 1ª.

Requisitos mínimos: ciudadanía argentina; no tener más de 38 años; título universitario en ciencias jurídicas, económicas, políticas o sociales; dominio de dos idiomas extranjeros, uno de ellos necesariamente, alemán, francés, inglés o ruso.

Llámase a concurso abierto de antecedentes y de oposición para cubrir 6 cargos de Auxiliar 1º.

Requisitos mínimos: ciudadanía argentina; no tener más de 25 años; certificado de bachiller en cualquiera de sus especialidades, maestro, perito mercantil; conocimiento satisfactorio de dos idiomas extranjeros, uno de ellos necesariamente, alemán, francés, inglés o ruso; y mecanografía.

Informes e inscripción: Congreso de la Nación, Oficina de Información Parlamentaria, Rivadavia 1864, 2º piso, de lunes a viernes, en el horario de 10 a 17 horas.

Cierre de inscripción: 27 de abril de 1973, a las 17 horas.

e.13|4 Nº 2.561 v.16|4|73

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Transporte

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO COMERCIAL

JUNTA ASESORA DEL TRANSPORTE AEREO

Audiencia Pública Nº 125

De conformidad con lo determinado por el artículo 102 de la Ley Nº 17.285 (Código Aeronáutico), la Junta Asesora del Transporte Aéreo realizará la Audiencia Pública Nº 125 el día 24 de abril de 1973, a las 10 horas, en la Dirección Nacional de Transporte Aéreo Comercial, calle Moreno 1050, piso 17 (edificio del Ministerio de Obras y Servicios Públicos), Buenos Aires, a fin de considerar los siguientes asuntos:

Nota D.N.T.A.C. Nº 654/73, por la cual Austral Líneas Aéreas Sociedad Anónima solicita:

1º) Concesión para explotar en servicio de transporte aéreo interno regular de pasajeros, carga y correo en la ruta Buenos Aires-Tucumán-Salta y viceversa. Frecuencia del servicio: Cuatro (4) vuelos semanales de ida y vuelta. Aeronave a utilizar: BAC 1-11 420.
2º) Concesión para explotar un servicio de transporte aéreo interno regular de pasajeros, carga y correo en la ruta Buenos Aires-Posadas-Iguazú, y viceversa. Frecuencia del servicio: Tres (3) vuelos semanales de ida y vuelta. Aeronave a utilizar: BAC 1-11 420.
3º) Concesión para explotar un servicio de transporte aéreo interno regular de pasajeros, carga y correo en la ruta Buenos Aires-Villa Mercedes o San Luis-San Juan y viceversa. Frecuencia del servicio: Tres (3) vuelos semanales de ida y vuelta. Aeronave a utilizar: BAC 1-11 420.

Quienes deseen alegar en la audiencia pública referida deberán inscribirse, a partir del día 17 de abril de 1973, de 16 a 18 horas, hasta el día 23 de abril de 1973, en la Secretaría de la Junta Asesora del Transporte Aéreo, ubicada en dirección del epígrafe. La nombrada Secretaría suministrará, si fuere requerido, información complementaria sobre el particular.

e.16|4-Nº 2.607-v.18|4|73

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

"El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza al señor JOSE NERRES ROMANO (C. I. 4.972.211), socio colectivo de Weil S.C.A. y/u otras personas legalmente capacitadas de la misma, para que concurran en un plazo de 15 días, conforme al artículo 11 de la Ley 19.359 y suministren a este Banco Central libros, comprobantes y aclaraciones sobre las transferencias de divisas efectuadas al exterior, bajo apercibimiento de que en caso de silencio o insuficiencia de las explicaciones, se procederá de oficio a estimar las divisas incorrectamente liquidadas. Publíquese por cinco días."

e.13|4 Nº 2.564 v.23|4|73

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Estado

Se comunica que han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos del empréstito "Bonos Externos 1971 3ª Serie" de u$s. 900 cada uno números 260.247, 261.789, 262.379, 264.729 265.086 y 268.969, con cupón Nº 2 y siguientes adheridos.

$ 180.— e.23|3 Nº 84.088 v.30|3|73
e.2|4 Nº 84.088 v.23|4|73

Nota: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del Boletín Oficial del 23|1 al 22|2|73.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

"El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza al señor JOSE CORBELLA LOPEZ, C. I. 2.455.771, de la Policía Federal, socio colectivo de Metalúrgica Renato S.C.A. y|u otras personas legalmente capacitadas de la misma, para que concurran en un plazo de 15 días, conforme al artículo 11 de la Ley 19.359 y suministren a este Banco Central libros, comprobantes y aclaraciones sobre las transferencias de divisas efectuadas al exterior, bajo apercibimiento de que en caso de silencio o insuficiencia de las explicaciones, se procederá de oficio a estimar las divisas incorrectamente liquidadas. Publíquese por cinco días."

e.13|4 Nº 2.565 v.23|4|73

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
AGENTE FINANCIERO DEL ESTADO NACIONAL

Se comunica que han dejado de tener provisoriamente efectos legales los siguientes títulos del empréstito "Bonos Externos 1971 - 3ª Serie": de u$s. 4.000 Nº 164.252 y de u$s. 800 Nº 262.465, con cupón Nº 3 y siguientes adheridos.

$ 498,75 e. 2|4 Nº 92.321 v. 30|4|73

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Agente Financiero del Estado

Se comunica que han dejado de tener provisoriamente efectos legales los siguientes títulos del empréstito "Bonos Externos 1972": de u$s. 900 Nros. 203.004 y 209.903 y de u$s. 4.500 Nros. 102.221 y 103.309 todos con cupón Nº 2 y siguientes adheridos. — **Buenos Aires**, 19 de marzo de 1973

$ 450.— e.30|3 Nº 92.196 v.30|3|73
$ 450.— e.2|4 Nº 92.196 v.30|4|73

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Subsecretaría de Seguridad Social

DEPARTAMENTO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO
LEY Nº 9.688

Citar por el término de diez (10) días a los herederos que tengan derecho a percibir las indemnizaciones de la Ley 9.688, sita en Hipólito Yrigoyen 1447, Bs Aires.

Aguilar, José Orlando.
Alcorta, Ramón Agapito.
Artero, Enrique José.
Barcala. Carlos Alberto.
Camargo, Gabino Tiburcio.
Cardoso, Julio Abel.
Cardozo. Miguel.
Casais. Manuel.
Ceballos. Domingo Ricardo.
Correa Cruz. Eduardo.
Chirino, Nicolás Hugo.
Chumbita, Pedro Nicolás.
Dara, Francisco Ruyero.
Dias Pedro Marcelino.
Dragui, Emilio.
Fernández. Luis Manuel.
Ferreyra. Carlos Lorenzo.
Fleitas. Barreto Anuncio.
Fornes. Carlos Alberto.
Galliano. Sol.
Giménez Atilio.
Gómez. Atilio.
Gómez, Vicente Domiciano.
Gorgo. Gonela Mayorino.
Granollers. José Gabriel.
Guardia, Gregorio Ismael
Herrera. Carlos Cesario.
Ibáñez. Benancio.
Ifran, José Antonio.
Kollmann, Jacobo.
La Spina. Vicente.
López. Ramón.
Mansilla. Dionicio César.
Marin. Servando Felipe.
Mazparrote. Héctor Enrique.
Miranda, Hugo Horacio.
Méndez Luján, Gregorio.
Monte. Juan Mario.
Moreno Agustin.
Naúto Calbucan, Gilberto.
Olivera José Salvador.
Palavecino. Robustiano.
Recalde. Juan Carlos.
Paz. Rogelio Albano.
Peralta. Camilo Guillermo.
Rivadeneira, Francisco Genaro.
Salvatierra. Armando.
Sánchez. Miguel.
Sosa. Rogelio Fernando.
Szust. Andrés Carlos.
Tapia. Ferdinando.
Vargas Mansilla. Arturo Guilberto
Vassallo Eduardo Aníbal.
Villa Juan Eleodor.
Villasboas. Miguel Angel
Veloz. Mario Edgardo.
Victorel. Martín Rosa.
Zapata. Domingo.

Buenos Aires. 9 de abril de 1973 — María Esther Fernández. secretaria.

e.11|4 Nº 2.498 v.26|4 73

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

El Tribunal de Cuentas de la Nación cita y emplaza por treinta (30) días a ENRIQUE ANGEL PADIN, para que presente descargos, ofrezca pruebas y constituya domicilio en el juicio de responsabilidad Nº 1145|72, bajo apercibimiento legal.

Publíquese por tres (3) días.

e.13|. Nº 2.562 v.17|4|73

LICITACIONES

NUEVAS

MINISTERIO DEL INTERIOR

GOBERNACION DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

Llámase a Licitación Pública Nº 7|73, para la adquisición de uniformes policiales, destinados a la Policía Territorial, consultas y retiro de pliegos en el Departamento Suministros de la Gobernación Usuhaia, Dirección General de Rentas, Río Grande, y en la Casa de Tierra del Fuego, 25 de Mayo 35, 3er. piso, Capital Federal.

Apertura de la Licitación: El día 7 de mayo, a las 18 horas, en el despacho del Ministerio de Economía y Finanzas de la Gobernación, Usuhaia.

Presupuesto oficial: $ 187.120,00. — Valor del pliego: $ 200,00.

e. 16|4 Nº 2.594 v. 18|4|73

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 87|73

Fíjase el día 24 de abril de 1973, a las 10.30 hs., para que tenga lugar en la División Licitaciones, calle Moreno 1550, piso 4º, Capital (donde podrán solicitarse informes y pliegos de Bases y Condiciones) en presencia de los interesados que concurran. La apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 87|73 "para la adquisición de arrancadores universal, tubos fluorescentes, reactancias, juegos de zócalos, artefactos tipo Ilum, etc.", con destino a la División Talleres de esta Policía Federal.

e. 16|4 Nº 2.567 v. 17|4|73

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Llámase a Licitación Pública Nº 7 para el servicio de despacho de formularios Nº 3.548|U, efectuando su plegado, doblado, etc. Expte. Nº 250.383|73.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 24 de abril de 1973, a las 15 horas.

Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a Sección Compras y Suministros, Paraná 145, 3er. piso, Buenos Aires.

e. 16|4 Nº 2.570 v. 17|4'73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la provisión de máquinas para el taller de carpintería. La apertura de las propuestas se realizará el día 26 de abril de 1973, a las 15 horas, en la Gerencia Departamental de Administración, División Compras, Bartolomé Mitre 326, 3er. piso, local 310, Capital Federal. Retiro de pliegos, consultas y entrega de las propuestas en la misma. Valor del pliego: $ 10.

c. 16|4 Nº 2.568 v. 17|4|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la reparación del sistema de calefacción de la sucursal Barrio Independencia (Buenos Aires). La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, el día 3 de mayo de 1973, a las 15 horas. Retirar la documentación el día 3 de mayo de 1973, a las 15 horas. Retirar la documentación en la filiar titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal. Valor del pliego: $ 20.

e. 16|4 Nº 2.569 v. 24|4|73

BANCO NACIONAL DE DESARROLLO
Licitación Pública Nº 14|73

Por la impresión de seis (6) ediciones bimestrales de la revosta "Noticias del Banco Nacional de Desarrollo".

Pliego de condiciones: Podrán retirarse concurriendo a la División Licitaciones, 25 de Mayo 145, 2º piso, oficina 246, Capital.

Apertura de las ofertas: 30 de abril de 1973, a las 14 horas en el lugar indicado precedentemente.

e. 16|4 Nº 2.571 v 18|4|73

BANCO NACIONAL DE DESARROLLO
Licitación Pública Nº 13|73

Adquisición de nueve máquinas fotocopiadoras.

Pliegos de condiciones: Podrán retirarse en la División Licitaciones, calle 25 de Mayo 145, 2º piso, oficina 246, Capital.

Apertura de las ofertas: 27|4|73 a las 14 hs. en el lugar indicado precedentemente.

e. 16|4 Nº 2.572 v. 18|4|73

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO

Licitación Pública Nº 17|1973. Apertura: 26|4|73, a las 16 hs. Provisión y colocación de estanterías metálicas modulares.

Licitación Pública Nº 19|1973. Apertura: 26|4|73, a las 16.10 hs. Provisión de 4 máquinas teleimpresoras.

Licitación Pública Nº 20|1973, Apertura: 26|4|73, a las 16.20 hs. Provisión e instalación de un sistema de iluminación para el frente del edificio central de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro.

Pliegos de condiciones y presentación de las ofertas: División Compras, Hipólito Yrigoyen 1770, 1er. piso, Capital Federal, de 12 a 17.30 hs.

e. 16|4 Nº 2.595 v. 17|4|73

INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS

8 de mayo de 1973, 16 horas. Licitación Pública Nº 57. Adquisición de máquinas de oficina: 3 de contabilidad registro directo, 20 de escribir, 10 de sumar y 3 de calcular. Se ofrece en venta 3 máquinas de contabilidad registro directo. Consultas y retiro de pliegos en la División Compras y Suministros, Avda. Julio A. Roca 694, 1er. piso, los días hábiles de 13 a 17 horas.

e. 16|4 Nº 2.601 v. 27|4|73

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 8/73
Expte. Nº 32.037/73

Llámase a licitación pública para el día 7 del mes de mayo de 1973, a las 16 horas, para la presentación de proyectos y presupuesto y la consiguiente construcción del Pabellón del Ministerio de Agricultura y Ganadería en la 87 Exposición Nacional de Ganadería, Agricultura e Industria de la Sociedad Rural Argentina, en sus instalaciones de Palermo.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados, en la Dirección General de Administración, División Compras y Suministros, Paseo Colón 974, oficina Nº 34, planta baja, Capital Federal, al precio de $ 50 cada pliego.

El Director General.

e.16|4 Nº 2.573 v.23|4|73

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DECRETO-LEY Nº 6.698/63
Delegación Bahía Blanca

Llámase a Licitación Pública número 3/73 para la adquisición de formularios impresos y cartones para balanza.

Los pliegos de condiciones podrán retirarse en la Gerencia de Administración y Finanzas (Departamento de Formalizaciones), Paseo Colón Nº 359/79, 3º piso, Capital Federal, o en la Delegación Bahía Blanca (División Delegación de Administración) calle Sarmiento Nº 32, segundo piso, Bahía Blanca (Provincia de Buenos Aires).

El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas se realizará el día 26 de abril de 1973, a las 17 horas, en la citada Delegación, en presencia de los funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.

e.16|4 Nº 2.574 v.17|4|73

CONSEJO AGRARIO NACIONAL
Licitación Pública Nº 72

Llámase a licitación pública ofreciendo en venta el raleo de plantaciones de Araucaria Angustifolia y Pino Elliotti, con un volumen total aproximado de 3.000 m3 estéreos con corteza, a extraer en 24 parcelas situadas en el Establecimiento Puerto Península, Iguazú, Misiones.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados, en el referido establecimiento y en el Consejo Agrario Nacional, Belgrano 845, tercer piso, Cap. Fed., donde podrán ser solicitados de 13 a 19 horas.

El acto de apertura tendrá lugar en el Consejo Agrario Nacional, Departamento Administrativo, Belgrano Nº 845, 3º piso, Capital Federal, el día 27 de abril de 1973, a las 16 horas.

e.16|4 Nº 2.575 v.17|4|73

INSTITUTO NACIONAL DE LA ACTIVIDAD HIPICA

Llámase a Licitación Pública Nº 790/73 para la adquisición de un automóvil.

Para consultas, retiro de pliegos y presentación de propuestas, dirigirse a la calle Cangallo Nº 1669, 2º piso, Sección Compras y Suministros, Buenos Aires, en días hábiles, de 13 a 18 horas.

La apertura de las propuestas se llevará a cabo en el lugar mencionado, el día 26 de abril de 1973, a las 15 horas.

e.16|4 Nº 2.576 v.17|4|73

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION
DEPARTAMENTO CONTABILIDAD
División Suministros
Sección Compras
Licitación Pública Nº 3|73
Expediente Nº 1976/73

Llámase a licitación pública, por el término de ocho días hábiles, a partir del 16/4/73 para resolver la adquisición de: Papel y cartulina, con destino a: División Talleres Gráficos.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán a tal efecto y de acuerdo con el Pliego de Condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la Sección Compras (Licitaciones), calle Pizzurno 935, planta baja, Capital, todos los días hábiles de 13.30 a 18.30.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Sala de Licitaciones, el día 7 de mayo de 1973, a las 15, en Sección Compras del Conseo Nacional de Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, 11 de abril de 1973.

e.16|4 Nº 2.577 v.27|4|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
DIRECCION DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 4/73
Expte. Nº 196.892 D.G.A.

Llámase a licitación pública para contratar la realización de la obra: "Reparación cubierta de techos Hall Central Pabellón Argentina; Instituto de Anatomía e I.M.A.F.". Presupuesto oficial: $ 46.350.

Apertura: El día 23 de abril de 1973, a las 11 horas, en la Dirección de Administración, Avda. Gral. Paz 154, segundo piso, Córdoba.

Los pliegos de bases y condiciones se podrán retirar en la dependencia citada en el horario de 8.30 a 12.30 horas.

e.16|4 Nº 2.578 v.17|4|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO
Expediente Nº 190|1

Llámase a Licitación Pública Nº 022|73 con apertura el día 27 de abril de 1973 a las 17 horas, para la provisión de máquinas de escribir eléctricas, con destino a esta Universidad.

Los pliegos de condiciones con las especificaciones técnicas se encuentran a disposición de los interesados en: Departamento Contrataciones, Campus Universitario, Enlace, Rutas 8 y 36, Kilómetro 603, Río Cuarto (Provincia de Córdoba), en el horario de 9 a 16 horas, y Delegación de la Universidad Nacional de Río Cuarto en Buenos Aires, calle Callao 332, 1º piso, Buenos Aires, en el horario de 16 a 19 horas.

Valor del pliego: Sin cargo.

e. 16|4 Nº 2.579 v. 17|4|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO
Expediente Nº 2.390

Llámase a Licitación Pública Nº 21|73 con apertura el día 30 de abril de 1973 a las 17 horas, para la adquisición de osmómetro, cámara de crecimiento para estudio de germinación y crecimiento de plantas, cabinas cromatográficas, fotocolorímetros, balanzas, germinador, etc., con destino al Departamento de Ciencias Biológicas (Orientación Fisiología Vegetal) de esta Universidad.

Los pliegos de condiciones con las especificaciones técnicas se encuentran a

disposición de los interesados en: Departamento Contrataciones, Campus Universitario, Enlace, Rutas 8 y 36, Kilómetro 603, Río Cuarto (Provincia de Córdoba), en el horario de 9 a 16 horas, y Delegación de la Universidad Nacional de Río Cuarto en Buenos Aires, calle Callao 332, 1º piso, Buenos Aires, en el horario de 16 a 19 horas.

Valor de los pliegos: $ 80,—.

e. 16|4 Nº 2.581 v. 17|4|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO
Expediente Nº 2.302|2

Llámase a Licitación Pública Nº 20|73, con apertura el día 30 de abril de 1973, a las 16 horas, para la adquisición de compresor de alta presión, equipo de extracción a membrana, medidores de humedad de suelos, proyector de luz refleja para planimetría, permeámetro de compactación, etc., con destino al Departamento de Ciencias Agropecuarias (Orientación Suelos) de esta Universidad.

Los pliegos de condiciones con las especificaciones técnicas se encuentran a disposición de los interesados en: Departamento Contrataciones, Campus Universitario, Enlace, Rutas 8 y 36, Kilómetro 603, Río Cuarto (Provincia de Córdoba), en el horario de 9 a 16 horas, y Delegación de la Universidad Nacional de Río Cuarto en Buenos Aires, calle Callao 332, 1º piso. Buenos Aires, en el horario de 16 a 19 horas.

Valor de los pliegos: $ 20.—.

e. 16|4 Nº 2.580 v. 17|4|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS
Licitación Pública Nº 1|72
Expte. F-4-72|73

Llámase a Licitación Pública, para el día 4 de mayo de 1973, a las 10 horas, para la venta al bulto y en planta de aceitunas, variedades criollas y aceitera.

Los pliegos de condiciones y demás datos, se encuentran a disposición de los interesados, en el Departamento de Suministros de la citada Facultad, sita en calle Alte. Brown 500, Chacras de Coria, Luján, Mendoza (Casilla de Correo Nº 7).

e. 16|4 Nº 2.596 v. 17|4|73

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
Expte. Nº 3.634|73 y ag. 2.236|73

Llámase a Licitación Pública Cl. Nº 13|73, para el día 26 de abril de 1973, a las 13 horas, con el objeto de contratar la adquisición de: Alimentos en general (Leche, Café, Azúcar, Yerba, Té, Dulces, Pan), con destino al Instituto Nacional de Salud Mental y Talleres Protegidos, ubicados en Capital Federal, para atender las necesidades del semestre Julio-diciembre de 1973. — La apertura de las ofertas tendrá lugar en la División Compras y Suministros, calle Barracas 489, Capital, debiendo dirigirse para pliegos e informes a esta dependencia, de lunes a viernes de 9 a 18 horas.

Buenos Aires, 16 de abril de 1973.

El Jefe del Departamento Administración.

e. 16|4 Nº 2.582 v. 17|4|73

POLICLINICO PROFESOR DR. MARIANO R. CASTEX
Expediente Nº 2030-0181000052|73-0

Llámase a Licitación Pública Nº 7|73, para el día veinticinco del mes de abril de 1973, a las diez horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Papeles y elementos varios para electrocardiografía y electroencefalografía, con destino a Policlínico "Prof. Dr. Mariano R. Castex".

La apertura de las propuestas tendrá lugar en Policlínico "Prof. Dr. Mariano R. Castex" (División Compras y Suministros), Balcarce 900, San Martín, Provincia de Buenos Aires, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado servicio.

San Martín, 28 de marzo de 1973.

e. 16|4 Nº 2.583 v. 17|4|73

Subsecretaría de Vivienda

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 5.581, para el día 25 de abril de 1973, a las 15 horas, para la adquisición de zapatos y zapatillas.

Lugar de apertura: Sala de Licitaciones: Defensa 192, entre piso "C", Capital Federal. — Retiro de pliegos de condiciones: Dpto. Suministros, División Licitaciones, en la misma dirección, de lunes a viernes de 12 a 17 horas.

e. 16|4 Nº 2.584 v. 17|4|73

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Transporte

FERROCARRILES ARGENTINOS
ORGANISMO CENTRAL

Llámase a Licitación Pública Nº 52|73, para contratar la ampliación de la capacidad de producción de la planta de impregnación de durmientes de Villa Constitución, Pcia. de Santa Fe.

La apertura de las propuestas se realizará el día 18 de mayo de 1973, a las 16 horas, en la Gerencia de Contrataciones, Dpto. Compras y Ventas, Sala 500 piso 5º, Avda. Dr. José María Ramos Mejía 1302, Capital Federal.

El pliego respectivo podrá ser consultado en días hábiles de 12 a 18 horas, en la oficina 512 bis, 5º piso y adquirido en la Tesorería de F. A., planta baja de la dirección anteriormente mencionada de 12 a 17 horas, en la suma de ciento cincuenta pesos ($ 150,—).

e. 16|4 Nº 2.598 v. 18|4|73

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION SUDOESTE
Línea Sarmiento
Licitación Pública Nº E. 73|1

Postergación. Título: Provisión, instalación y puesta en servicio de sistemas de protección de la red de tracción eléctrica.

Día, mes, año y hora de apertura: La fecha de apertura de la licitación mencionada en el último título, fijada para el día 23 de abril de 1973, a las 9 horas ha sido postergada para el día 7 de mayo de 1973, a las 9 horas.

Precio de los pliegos: Doscientos pesos ($ 200,—).

Informes y pliegos: Departamento Eléctrico, calle Prelado Buenaventura Risso Patrón 150 (altura Rivadavia 10700), Capital Federal. Horario: de 8 a 13 horas, hasta cinco (5) días hábiles anteriores a la apertura.

e. 16|4 Nº 2.599 v. 24|4|73

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION NOROESTE

Llámase a Licitación Pública, para la provisión de:

59|73 Ax. 9 Tambores para locomotoras a vapor en general. Día 17|4|73. Hora: 17. Precio: 50,—.

Consultas y retiro de pliegos en la Gerencia Oficina Apertura de Propuestas, Avda. Maipú Nº 4, Capital Federal, Local Nº 35, P. B. de 13 a 17 horas. La Gerencia.

e. 16|4 Nº 2.602 v. 18|4|73

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION NOROESTE
Expte. Nº 8.732|73

Llámase a licitación pública para la contratación de mantenimiento de zonas de vía, playas, anexos y otros trabajos en la zona local (línea G-M.-P.1 y P), año 1973|74, Licitación Pública. La apertura de las propuestas se efectuará el día 22 de mayo de 1973, a las 13 horas, en la Gerencia, Avda. Maipú Nº 4, Oficina Nº 35, Capital Federal. Consultas: En la Gerencia, Oficina Nº 417 y en el Distrito Vía y Obras Buenos Aires, sito en Avda. V. Sársfield y Suárez, Capital Federal, en horas de oficina. Precios del Pliego: pesos 50. — La Gerencia.

e.16|4-Nº 2.603 v.18|4|73

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION SUDOESTE
Postergación

Comunícase que la apertura de la Licitación Pública C.6|73: Venta de golosinas, helados e infusiones frías y|o calientes a bordo de los trenes del servicio local —Línea Roca— entre las estaciones Plaza Constitución-Río Santiago, Coronel Brandsen y Cañuelas (5.961.800 pasajeros mensuales), que habíase fijado en principio para el día 12|4|73, a las 10 horas, ha sido prorrogada para el 27|4|73, a la misma hora.

e.16|4-Nº 2.604 v.24|4|73

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION SUDOESTE
Licitación Pública

Licit. Nº S.A. 155. Descripción: Por la limpieza integral y mantenimiento del edificio de la Región Sudoeste ubicado en Plaza Constitución. Apertura: Día 30|4|73 hora 10. Precio del Pliego: pesos ley 18.188 $ 100.

Los Pliegos de Condiciones pueden consultarse y|o adquirirse en el Departamento Aprovisionamiento —Venta de Pliegos— Paracas 50, Planta Baja, Capital Federal, todos los días hábiles menos sábados de 8 a 13 horas, provistos de Documentos de Identidad.

Las propuestas serán recibidas en la Oficina de Mesa de Entradas del Departamento Aprovisionamiento, Remedios de Escalada y en Paracas 50, Planta Baja. Capital Federal, los días hábiles menos sábados de 8 a 13 horas hasta el día anterior a la apertura de la licitación y el día de la misma hasta la hora fijada únicamente en la Oficina Apertura del citado Departamento, Paracas 50, Planta Baja, Capital Federal.

e.16|4-Nº 2.606 v.24|4|73

Subsecretaría de Energía

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
DIVISION ROSARIO
Empresa del Estado

Lic. Pública Nº 20|72: P|la construcción de 7.500 m. de línea aérea 33 KV entre las localidades de C. Bogado y La Vanguardia.

Apertura: 30 de abril de 1973, a las 11 hs.

Valor del Pliego: $ 20.—. Es obligatoria su adquisición.

Consulta, adquisición de pliegos y apertura propuestas: Oficina de Compras, Bv. Oroño 1260, 2º piso, Rosario, de lunes a viernes hábiles de 7 a 12.30 hs.

e.16|4-Nº 2.585 v.24|4|73

Subsecretaría de Comunicaciones

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 22|973

Llámase a licitación pública para adquirir: "Rodillos Entintadores". Las propuestas serán recibidas hasta el día 30 de abril de 1973, a las 16.30 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (D.A.), 6º piso local 639 del Palacio Central de la Subsecretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal. Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección, cualquier día hábil de 11 a 18 horas.

Buenos Aires, 16 de abril de 1973.

$ 45.— e.16|4-Nº 98.896 v.17|4|73

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 23|973

Llámase a licitación pública para adquirir: "Plomo". Las propuestas serán recibidas hasta el día 30 de abril de 1973, a las 17 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (D.A.), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Subsecretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal. Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección, cualquier día hábil de 11 a 18 horas.

Buenos Aires, 16 de abril de 1973.

$ 41,25 e.16|4-Nº 98.894 v.17|4|73

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Expte. Nº 2.021-SC|73

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 26 de abril de 1973, a las 15 hs., en el Departamento Administración, Locaciones y Contrataciones de Transportes, para contratar el arrendamiento de un inmueble construido o a construir destinado al funcionamiento de la "Sucursal 23" (Buenos Aires).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la precitada Sucursal o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), calle Corrientes 132, 6º piso, local 640, Correo Central (Buenos Aires), de lunes a viernes de 8 a 20.

e.16|4-Nº 2.586 v.17|4|73

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Expte. Nº 44.111-SC|72

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 26 de abril de 1973, a las 16, en Sec. Locac. y Contratac de Transportes (DA), para contratar la ejecución del transporte postal en jurisdicción de la Sucursal Ramos Mejía (B).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a Suc. Ramos Mejía (B), o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), Correo Central Buenos Aires.

e.16|4-Nº 2.587 v.17|4|73

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Expte. Nº 42.640-SC|72

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 26 de abril de 1973, a las 16.30, en Sec. Locac. y Contratac. de Transportes (DA), para contratar la ejecución del transporte de correspondencia entre Correo Central y La Plata (BA) y viceversa, Línea 1|2.

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a Sec. Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), Correo Central, Buenos Aires.

e.16|4-Nº 2.588 v.17|4|7.

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Expte. Nº 10.330-SC|72

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 26 de abril de 1973, a las 11 hs., en el Distrito 11, Río Cuarto, para contratar el arriendo de un inmueble construido o a construir, con destino al traslado y funcionamiento de la "Sucursal 2", Río Cuarto (Distrito 11), Provincia de Córdoba.

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al precitado Distrito o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), calle Corrientes 132, 6º Piso, local 640, Correo Central (Buenos Aires), de lunes a viernes de 8 a 20 horas.

e.16|4-Nº 2.589 v.17|4|73

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Expte. Nº 1.743 SC-73

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 26 de abril de 1973, a las 10 horas, en el Distrito 8º (Mendoza), para contratar el arriendo de un inmueble construido o a construir para el funcionamiento de la oficina "Bowen", dependiente del mismo.

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al precitado Distrito o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (D.A.), Avda. Corrientes 132, 6º piso, local 640, Correo Central (Buenos Aires), de lunes a viernes de 8 a 20. — El Director General en el Dpto. Administración.

e.16|4. — Nº 2.590 v.17|4|73

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Expte. Nº 36.754-SC|72

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 26 de abril de 1973, a las 11 horas, en el Distrito 10º, Santiago del Estero, para contratar el arriendo de un inmueble construido o a construir, para el traslado y funcionamiento de la oficina "La Punta" (Distrito 10º - Santiago del Estero).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al precitado Distrito o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (D.A.), calle Corrientes 132, 6º piso, local 640, Correo Central (Buenos Aires), de lunes a viernes, de 8 a 20. — El Director General en el Dpto. Administración.

e.16|4. — Nº 2.591 v.17|4|73

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Expte. Nº 9.149 S.C.-70

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 26 de abril de 1973, a las 10 horas, en el Distrito 19º (San Fdo. del Valle de Cta.) para contratar el arriendo de un inmueble construido o a construir para el funcionamiento de la oficina "Saujil", dependiente del mismo.

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al precitado Distrito o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (D.A.), Avda. Corrientes 132, 6º piso, local 640, Correo Central (Buenos Aires), de lunes a viernes, de 8 a 20. — El Director General en el Dpto. Administración.

e.16|4. — Nº 2.592 v.17|4|73

Subsecretaría de Marina Mercante

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO
Licitación Pública Nº 26|73

Provisión de sábanas. — Fecha de apertura: el día 3 de mayo de 1973, a las 10 horas. — Retiro de pliegos y lugar de apertura: Sección Compras. Avenida Corrientes Nº 389, 1º piso, Capital Federal. — Horario retiro de pliegos, días hábiles, de 11 a 16 horas. — Valor del pliego: $ 100.

e.16|4. — Nº 2.597 v.24|4|73

MINISTERIO DE JUSTICIA

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
Expte. V. 170|73 DN

Llámase a Licitación Pública Nº 51, para el día 5|4|73, a las 14 horas en División Contrataciones (DN) Paso 550, 2º piso, Capital Federal, para la adquisición de 200 camas dobles de hierro, con destino a la Cárcel de Viedma (U. 12).

Informes y pliegos: Dirigirse a la mencionada División, los días laborables de 13 a 18 horas. — El Director de Administración.

e.16|4. — Nº 2.593 v.17|4|73

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
Expte. E 463|73 DN

Llámase a Licitación Pública Nº 52, para el día 24|4|73, a las 14 horas, en División Contrataciones (DN), Paso 550, 2º piso, Capital Federal, para la adquisición de libros de texto y jurídicos con destino a la Escuela Penitenciaria de la Nación.

Informes y pliegos: Dirigirse a la mencionada División, los días laborables, de 3 a 18 horas. — El Director de Administración.

e.16|4. — Nº 2.600 v 17|4|73

LICITACIONES

ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Expediente Nº 30.148

Llámase a Licitación Pública Nº 7, por el "Proyecto, instalación y posterior desmontaje de un stand de estructura inflable en la Exposición Argentina de Ingeniería e Industrias, a realizarse en la ciudad de Córdoba".

Apertura: 26 de abril de 1973, hora: 10 (diez).

Presupuesto oficial: trescientos mil pesos ($ 300.000).

Valor del pliego: treinta pesos ($ 30).

Retiro de pliegos: En la División Licitaciones, Avda. del Libertador 8250 — 3er. piso — Capital Federal, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9,30 a 12.

La Gerencia de Economía.

e.10|4 Nº 2.418 v.16|4|73

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Expediente Nº 30.079

Llámase a Licitación Pública Nº 4 para la ejecución de la obra "Labores de Exploración Minera en Mina Nuclear "Huemul", Sección Huemul, Dpto. Malargüe, Pcia. de Mendoza"

Apertura: 28 de mayo de 1973. Hora 10 (diez).

Presupuesto oficial: Un millón doscientos mil pesos ($ 1.200.000)

Valor del pliego: Cincuenta pesos ($ 50.00).

Retiro de pliegos: En la División Licitaciones, Avda. del Libertador 8250. 3er piso. Capital Federal o en las Delegaciones Noroeste. Ruta a Vaqueros. Km. 7 Pcia. de Salta y Cuyo. Azopardo 313. Godoy Cruz. Pcia. de Mendoza, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9.30 a 12. — La Gerencia de Economía

e 3|4 Nº 2.203 v.25|4|73

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS
Expediente Nº 3.257|73

Llámase a Licitación Pública Nº 122|73, para resolver la compra de instrumental con destino a Institutos dependientes del Consejo. — La apertura de las propuestas se efectuará el día 16 de mayo de 1973 a las 14 horas, en la Oficina de Compras y Suministros del Consejo. Av. Rivadavia 1917, tercer piso. Capital Federal. donde deberán ser solicitados detalles, informes y pliegos de condiciones. en el horario de 14 a 18 horas. — Valor del pliego: $ 16.—.

e. 11|4 Nº 2.495 v. 24|4|73

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 80|73

Fíjase el día 23 de abril de 1973, a las 10,30 para que tenga lugar en la División Licitaciones. calle Moreno 1550. piso 4º, Capital (donde podrán solicitarse informes y Pliegos de Bases y Condiciones) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 80|73: "Concurso de Antecedentes para el estudio y proyecto del futuro edificio de la Comisaría 29. en la calle Jorge Newbery 4860 Capital"

e.13|4 Nº 2.542 v.16|4|73

POLICIA FEDERAL ARGENTINA
Comisión Legado Andrés Visca - Ley 17.164
Licitación Pública Nº 14|73

Objeto: Carpintería de Madera y Lustre con provisión de materiales y mano de obra para las obras del Instituto de Enfermedades Transmisibles y Materni-dad "Andrés Visca". — Garantía: 1 o|o del valor de la oferta. — Presupuesto Oficial: Pesos Doscientos Cincuenta Mil ($ 250.000.00). — Retiro de Pliego y consultas: Director de Obra. Cabildo 941. Pº 1º "A", Capital, de 16 a 18 hs. — Apertura: 8|5|73 a las 16 hs. en Av. Belgrano 752. P. B., Capital. — Valor del Pliego: $ 150.

e.6|4 Nº 2.328 v.17|4|73

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la realización de trabajos de ampliación y adaptación de la delegación Chepes (La Rioja). La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, el día 30 de abril de 1973, a las 15 horas. Retirar la documentación en las filiales La Rioja, Córdoba, San Juan y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones. Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal. Valor del pliego: $ 100.

e.13|4 Nº 2.543 v.23|4|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la provisión de 85 sillas anatómicas y 15 ficheros rotativos Plano MI-123. La apertura de las propuestas se realizará el día 25 de abril de 1973, a las 15 horas, en la Gerencia Departamental de Administración, División Compras, Bartolomé Mitre 326, 3er. piso, local 310, Capital Federal. Retiro de pliegos consultas y entrega de las propuestas, en la misma. Valor del pliego: $ 10.

e.13|4 Nº 2.544 v.16|4|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la provisión de 5 máquinas electrónicas de contabilidad.

La apertura de las propuestas se realizará el día 15 de mayo de 1973, a las 15 horas, en la Gerencia Departamental de Administración, División Compras, Bartolomé Mitre 326, 3er. piso, local 310, Capital Federal. — Retiro de pliegos, consultas y entrega de las propuestas en la misma. — Valor del pliego: $ 50.—

e. 12|4 Nº 2.500 v. 25|4|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la renovación cubiertas de chapas onduladas, en la sucursal General Pico (La Pampa). La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración el día 26 de abril de 1973, a las 15 horas. Retirar la documentación en la filial titular, en la sucursal Rosario y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326. 4º piso, local 429. Capital Federal. Valor del pliego: $ 40.—.

e. 11|4 Nº 2.430 v. 17|4|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de 330 máquinas electrónicas de calcular. La apertura de las propuestas se realizará el día 10 de mayo de 1973. a las 15 horas. en la Gerencia Departamental de Administración —División Compras— Bartolomé Mitre 326 — 3er. piso— local 310, Capital Federal. Retiro de pliegos, consultas y entrega de las propuestas en la misma. Valor del pliego: $ 50.—.

e. 9|4 Nº 2.360 v. 18|4|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la construcción del nuevo edificio en la sucursal Choele Choel. La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración el 21 de mayo de 1973. a las 15 horas Retirar la documentación en la filial titular en las sucursales Córdoba Rosario Villa María. Rafaela y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bmé Mitre 326. 4º piso local 429. Capital Federal. Valor de pliego $ 200

e 28|3 Nº 2.041 v.17|4|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de 40 máquinas electrónicas de contabilidad. La apertura de las propuestas se realizará el día 14 de mayo de 1973 a las 15 horas, en la Gerencia Departamental de Administración División Compras. Bartolomé Mitre 326 tercer piso, local 310. Capital Federal Retiro de pliegos, consultas y entrega de las propuestas, en la misma. Valor del pliego: $ 50

e. 11|4 Nº 2 431 v. 24|4|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para el Carrozado de dos semi-remolques Fiat y un chasis Dodge. — La apertura de las propuestas se realizará el día 9 de mayo de 1973, a las 15 horas, en la Gerencia Departamental de Administración, División Compras. Bartolomé Mitre 326, 3er piso, local 310, Capital Federal. — Retiro de pliegos, consultas y entrega de las propuestas en la misma. — Valor del pliego: $ 50.

e.6|4 Nº 2.329 v.17|4|73

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y MINERIA

DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIAS DEL ESTADO
PETROQUIMICA F. N

Llama a Licitación Pública Nº 10|73 Fecha de Apertura: 18|4|73, 16 horas por el suministro de repuestos para el Molino Bradley Hércules Tipo 6.000 según sigue: Item 1: 12 Rodillos para Brazos de Molino plano CR.528|1.

Item 2: 3 Anillos según plano Cr. 574

Material para ambos ítems: Aleación Diamite.

Pliegos y apertura: Avda Julio A. Roca 651, 6º piso, Capital.

e.10|4 Nº 2.407 v.25|4|73

DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIAS DEL ESTADO
PETROQUIMICA F. N.

Llama a Licitación Pública Nº 11|73, por el suministro de 13 montantes acero fundido, maquinado en acero 1010|1020

Apertura: 30|4|73, 17 horas.

Retirar pliegos en Avda. Julio A. Roca 651, 6º piso.

e.12|4 Nº 2.512 v.27|4|73

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
INTA
Dirección General de Administración
Licitación Pública Nº 835
(Nuevo Llamado)
Expediente Nº 112.573|72

Llámase a licitación pública para el día 27 de abril de 1973 a las 10 horas para la ejecución de la obra "Adaptación Inmueble Agencia Cooperativa de Extensión Rural" en la ciudad de Carlos Casares, Provincia de Buenos Aires, con un presupuesto oficial de $ 124.461.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Estación Experimental Regional Agropecuaria Pergamino y en la Dirección General de Administración de este Instituto, Rivadavia 1439. Buenos Aires. donde tendrá lugar el acto de apertura al precio de Cien pesos ($ 100), siendo la garantía que deberá constituirse de Un Mil Doscientos Cuarenta y Cuatro pesos con Sesenta y Un centavos ($ 1.244,61)

e.12|4 Nº 2.511 v.18|4|73

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 2

Llámase a Licitación Pública por primera vez, por el término de dos (2) días hábiles a partir del día 13 de abril de 1973, para resolver la adquisición de microómnibus Diesel con destino a la División Automotores.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 5.720|72, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en la División Compras —Licitaciones— Las Heras 2587 1er. piso. Capital Federal. todos los días hábiles de 13 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 23 de abril de 1973, a las 14.45 horas, en la División Compras del Ministerio de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e 13|4 Nº 2.545 v.16|4|73

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL

La Asociación Cooperadora de la Educación de la Escuela Nº 5 del Distrito Escolar 2º en base al Régimen de Convenios el Fondo Escolar Permanente Leyes Nº 16.727 y 17.764. Decreto número 5.633|67 y normas anexas y complementarias, llama a Licitación Pública para la adjudicación de las obras de ejecución de la estructura de hormigón armado y anexos para la ampliación del edificio de la escuela sita en Mansilla Nº 3643. Capital.

Presupuesto estimado: $ 650.000.

Apertura: 4 de mayo, a las 18, en la sede de la escuela.

Pliego de condiciones: valor $ 200.

Los interesados podrán consultar y adquirir el pliego de bases y condiciones en Mansilla 3643, Capital. de lunes a viernes de 9 a 17. — Buenos Aires. 5 de abril de 1973.

$ 48.— e.13|4 Nº 94.908 v.18|4|73

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION
DEPARTAMENTO CONTABILIDAD
División Suministros
Sección Compras
Licitación Pública Nº 2|73
Expediente Nº 3203|73

Llámase a Licitación Pública por el término de ocho días hábiles a partir de 12|4|73, para resolver la adquisición de bolígrafos y cuadernos para escolares con destino a: Sección Almacenes de Organismo.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado. en las planillas que se expedirán a tal efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la Sección Compras (Licitaciones) calle Pizzurno 935. planta baja. Capital, todos los días hábiles de 13.30 a 18,30.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Sala de Licitaciones, el día 3 de mayo de 1973. a las 15. en Sección Compras del Consejo Nacional de Educación. en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, 9 de abril de 1973.

e. 13|4 Nº 2.503 v. 25|4|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOMAS DE ZAMORA
Licitación Pública Nº 1

Objeto: Alquiler de un inmueble destinado a la sede del Rectorado de la Universidad: Superficie total aproximada, 640 mts.2, superficie cubierta de aproximadamente 240 mts.2 con 10 ambientes, con dos (2) baños o toilet, en una o más plantas. Ubicado en los siguientes radios: Primero, Las Heras - Garibaldi - Vías F. C. G. Roca - Piaggio - Alvear, de Lomas de Zamora.

Segundo. Las Heras - Vieytes - Vías F. C. G. Roca - Alvear, de Banfield.

Tercero. Garibaldi - 9 de Julio - Vías F. C. G. Roca - Avda. H. Yrigoyen, de Témperley.

Período de Locación: 18 meses y 6 meses opcionales.

Consulta y|o retiro de pliegos: de lunes a viernes, de 8 a 12 horas, en Italia 44, Lomas de Zamora (Bs. As.).

Apertura: Día 4 de mayo de 1973 a las 11 horas. en Italia 44, Lomas de Zamora (Bs. As.), sede provisoria de la Universidad.

Las ofertas se presentarán hasta la fecha y hora fijadas para la apertura en Italia 44, Lomas de Zamora (Bs. As.).

e.12|4 Nº 2.507 v.25|4|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO
Expediente Nº 2.182|73

Llámase a Licitación Pública Nº 006|73, con apertura el día 11 de mayo de 1973. a las 16 horas, para la adquisición de un espectrómetro de resonancia magnética nuclear, equipado con elementos normales para funcionamiento inmediato y repuestos básicos, con destino al Departamento de Química y Física de esta Universidad.

Los pliegos de condiciones con las especificaciones técnicas se encuentran a disposición de los interesados en Departamento Contrataciones Campus Universitario. Enlace Rutas 8 y 36. Kilómetro 603, Río Cuarto (Provincia de Córdoba), en el horario de 9 a 16 horas y Delegación de la Universidad Nacional de Río Cuarto en Buenos Aires Callao 332. 1er. piso, Buenos Aires, en el horario de 16 a 19 horas.

Valor de los pliegos: $ 100,00

e.10|4 Nº 2.405 v.23|4|73

UNIVERSIDAD DE TUCUMAN
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 5|73

Llámase a Licitación Pública Nº 5|73, para el día 2 de mayo de 1973. a horas 10, para la adquisición de carne vacuna para los comedores universitarios. Por pliegos de condiciones recurrir al Departamento de Compras, Ayacucho Nº 491, 2º piso, donde tendrá lugar el acto de apertura de las propuestas.

e. 11|4 Nº 2.435 v. 24|4|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN
DIRECCION DEL SERV DE RESID. Y COMEDORES
Licitación Pública Nº 11|73

Llámase a Licitación Pública Nº 11|73 para la adquisición de duraznos y peras al natural (envase industrial); queso en barra sin cáscara y queso cuartirolo doble crema. con destino a los Comedores Estudiantiles de la Universidad Nacional de Tucumán.

Por Pliego de Condiciones recurrir a Dirección del Servicio de Residencias y Comedores. calle Ayacucho 491, primer piso, San Miguel de Tucumán, donde tendrá lugar el acto de apertura el día 18 de abril de 1973, a horas 11.

e. 6|4 — Nº 2.342 — v. 17|4|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
Facultad de Ciencias Económicas
Licitación Pública Nº 1|1973

Llámase a Licitación Pública para contratar la compra de una máquina Impresora Sistema Offset de las características descriptas en los pliegos de condiciones y especificaciones a disposición de los interesados en la Facultad de Ciencias Económicas. Ciudad Universitaria, Córdoba. Apertura: día 18 de abril de 1973, a las 11 horas

e.13|4 Nº 2.559 v.16|4|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
DIRECCION DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 3|73
Expte. Nº 216.813 D.G.A.
Nota Nº 157

Llámase a licitación pública a fin de adquirir productos alimenticios y artículos de consumo, destinados a establecimientos asistenciales de la Universidad para el período 1º|5|73 al 31|8|73.

Apertura. el día 25 de abril de 1973 a las 9 horas, en la Dirección de Administración, Avda. General Paz 154 2º piso. Córdoba. Los pliegos de bases y condiciones se podrán retirar en la dependencia citada en el horario de 8.30 a 12.30 horas.

e.5|4 Nº 2.323 v.16|4 73

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
Licitación Pública Nº 4|73

Llámase a licitación pública para la provisión a esta Universidad de muebles de oficina por un monto aproximado de $ 144.235.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 18 de abril de 1973 a horas diez (10). en el Departamento de Contrataciones y Compras. calle Buenos Aires Nº 177, Salta.

Los pliegos de condiciones y especificaciones pueden ser solicitados a esta Universidad en el domicilio expresado precedentemente, o en la Casa de Salta, con dirección en calle Maipú Nº 663, Buenos Aires.

e.12|4 Nº 2.526 v.16|4|73

ESCUELA Nº 3, CONSEJO ESC. 12
Asociación Cultural y Cooperadora "Emilio Giménez Zapiola"
Expediente 49566|70 D.I.N.A.E.
Licitación Pública Nº 2|73

Apertura: 27 de abril de 1973, hora: 8,30. — Lugar: Joaquín V. González 180, Capital. — Objeto: Ampliación Edificio Escolar: Mampostería. — Precio del pliego: $ 120,00. — Presupuesto estimado: $ 476.141,10. — Informes y venta de pliegos: Joaquín V. González 180, Capital, de lunes a viernes de 9 a 12 horas.

$ 24,75 e. 12|4 Nº 93.808 v. 16|4|73

ESCUELA Nº 3, CONSEJO ESC. 12
Asociación Cultural y Cooperadora "Emilio Giménez Zapiola"
Licitación Pública Nº 1|73
Expediente 49566 D.I.N.A.E.

Apertura: 26 de abril de 1973, hora: 8,30. — Lugar: Joaquín V. González 180, Capital. — Objeto: Ampliación Edificio Escolar, Estructura de Hormigón Armado. — Precio del pliego: $ 80,00. — Presupuesto estimado: $ 251.620,00. — Informes y venta de pliegos: Joaquín V. González 180, Capital, de lunes a viernes de 9 a 12 horas.

$ 27.— e. 12|4 Nº 93.807 v. 16|4|73

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR "FRAY LUIS BELTRAN"
Fray Luis Beltrán, Pcia. Santa Fe. T.E. 55-2511, Rosario
Licitación Pública Nº 1|73

Se comunica que la Licitación Pública Nº 1|73, por la construcción de: Distintos edificios, galerías de enlace, pavimentos, etc., que comprende una "Planta de Sinoxid". a ejecutar en la Fábrica Militar "Fray Luis Beltrán". sita en Fray Luis Beltrán, Pcia. de Santa Fe, cuya apertura fue fijada para el día 11 de abril de 1973. a las 10 horas, ha sido postergada para el día 4 de junio de 1973 a la misma hora.

Por pliegos de condiciones, planos y especificaciones, dirigirse a: Fábrica Militar "Fray Luis Beltrán" o Dirección General de Fabricaciones Militares, División Compras, Avda. Cabildo Nº 65. Buenos Aires.

Lugar de apertura: Fábrica Militar "Fray Luis Beltrán".

Valor del pliego: 100,00 pesos.

e.6|4 Nº 2.333 v.30|4|73

EJERCITO ARGENTINO
Comando de Ingenieros
Licitación Pública Nº 13|73

Apertura: 24 de abril de 1973, hora: 15.50. Lugar: Azopardo 250, 10º Piso, Capital (Sala de Licitaciones). Destino: Regimiento 8 de Tanques de Caballería Blindada "Cazadores Gral. Necochea" — Magdalena. Pcia. de Buenos Aires. Objeto: Provisión de repuestos para motores Diesel.

Precio del legajo: $ 15.

Presupuesto Oficial: $ 58.665.

Venta del legajo: Lunes a viernes de 8 a 11 horas.

Informes: División Licitaciones y Contrataciones, 10º Piso, de 8 a 11 horas. exclusivamente.

e.13|4 Nº 2.546 v.23|4|73

Comando en Jefe de la Armada

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL NAVAL
Dirección de Instalaciones Fijas Navales

Llámase a licitación pública para día 23 de mayo de 1973, a 10 horas, ejecución obra "Construcción de las obras de infraestructura de la Estación Trelew del sistema de navegación Mundial Omega y erección de la torre antena Trelew Provincia de Chubut".

Presupuesto oficial: $ 17.661.811,09.

Garantía de licitación: $ 176.618,14.

Precio del legajo: $ 1.400,00

Consulta de pliegos: Base Aeronaval Trelew.

Consulta de pliegos, venta de legajos y presentación de propuestas Dirección de Instalaciones Fijas Navales Edificio "Libertad". Comodoro Py y Corbeta Uruguay, piso 4º. Of. 35, de 8 a 12 horas.

e.6|4 Nº 2.334 v.30|4|73

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL NAVAL
Dirección de Abastecimientos Navales

Llámase a Licitación Pública para la venta del ex buque oceanográfico A R. A. "Capitán Cánepa"

Los Pliegos de Condiciones que contienen las características y lugar donde se encuentra el buque. podrán retirarse de 9 a 12 horas en el Departamento Licitaciones. Contratos y Ordenes de Compra Oficina 92, 4º Piso. Edificio "Libertad" situado en las calles Comodoro Py y Corbeta Cruguay. Capital Federal.

Valor del Pliego. $ 15 Ley 18.188

La apertura de las propuestas será el día 30 de abril de 1973. a 10 horas, en la Comisión Administrativa. Oficina 93 4º Piso. situada en la dirección mencionada precedentemente.

e.5|4 Nº 2.320 v.18|4|73

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
Expediente D-1.776 c. v|73

Llámase a Licitación Pública Nº 28|73, cuya fecha y lugar de apertura se fijan para el día 30 de abril de 1973 a las 10 horas. en la División Contrataciones. Paseo Colón 533 9º piso Capital Federal. para contratar la adquisición de automóviles. camiones, Jeeps Pick Up, etc. Lugar de retiro de los pliegos División Contrataciones. de 8.30 a 13,30 horas.

e.5|4 Nº 2.305 v 16|4 73

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS
Expte 372.122|73

Llámase a Licitación Pública Nº 50|73, para la adquisición de elementos de limpieza para el Casino Central de Mar del Plata La apertura de las propuestas se realizará el día 23 de abril de 1973, a las 14 horas Pliego de condiciones y presentación de las propuestas, Santiago del Estero 126|40, Capital, Departamento Compras y Contrataciones, 4º piso. T. E. 37-2868.

e.13|4 Nº 2.547 v.16|4|73

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
Expediente Nº 2.874|72

Llámase a Licitación Pública Nº 24, el día 4 de mayo de 1973, a las 12.30 horas. para contratar la construcción de locales para oficinas, sanitarios y vinculación de enlace en el edificio ubicado en la calle Cangallo 860, Capital Federal, por el sistema de "ajuste alzado con reajuste por variaciones de costo".

Retiro de pliego de condiciones. en Avda. Pte. R. S. Peña 501, 3er. piso, oficina 325. Capital.

Valor del pliego: $ 50.

Presupuesto oficial: $ 423.478.11.

Garantía: 1 o|o del monto del presupuesto oficial.

Buenos Aires, 10 de abril de 1973.

e.10|4 Nº 2.420 v.25|4|73

Subsecretaría de Promoción y Asistencia Social

SUBAREA DE LA DELEGACION ADMINISTRACION DE PROMOCION Y ASISTENCIA SOCIAL

Llámase a Licitación Pública Nº 61|73, para el día 23 de abril de 1973, a las 16 horas, para la adquisición de cassettes con destino a la División Libro Parlante, sita en Avda. de Mayo 869, 7º piso, Capital Federal.

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en la División Contrataciones, sita en Defensa 120, 6º piso, Of. 6.002, Capital Federal donde tendrá lugar el acto de apertura.

e.13|4 Nº 2.548 v.16|4|73

DIRECCION GENERAL DE LA MINORIDAD Y LA FAMILIA
Subárea de la Delegación Administración de Promoción y Asistencia Social

Llámase a licitación pública Nº 104|73, para el día 23 de abril de 1973, a las 17 horas para la adquisición de Alimentos Balanceados. Forrajes y Semillas. con destino a los siguientes Institutos dependientes de la Dirección General de la Minoridad y la Familia: "Ramayón López Valdivieso", Jáuregui (B), Pcia. de Bs. As., "Capitán Sarmiento". Olivera, Pcia. de Bs As.: "Ricardo Gutiérrez", Marcos Paz, Pcia. de Bs. As.; "ML. y MC. Inchausti" Marcos Paz. Pcia. de Bs. As.; "Carlos de Arenaza", Lamadrid y Gorriti s|n., Boulogne Sur Mer; "Ntra. Sra. de Fátima". Ing. Maschwitz. Pcia. de Bs. As.; "Angel T. de Alvear" Luján, Pcia. de Bs. As.; "Colonia de Vacaciones Ing. Rómulo Otamendi", Localidad de Ing. R. Otamendi, Pcia. de Bs. As.; "Carlos Pellegrini" Pilar, Pcia. de Bs. As.; "Mariano Ortiz Basualdo", Las Armas. Pcia. de Bs. As

El pliego de condiciones con las especificaciones, se encuentra a disposición de os interesados. en la División Contrataciones, calle Defensa 120, 6º piso, Oficina 6002, Cap. Federal, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e.13|4 Nº 2.549 v.16 4|73

DIRECCION GENERAL DE LA MINORIDAD Y LA FAMILIA
Subárea de la Delegación Administración de Promoción y Asistencia Social
Expediente Nº 22.394|73

Llámase a licitación pública Nº 93|73, para el día 23 de abril de 1973, a las 14 horas, para la adquisición de postes de cemento y su colocación, alambre. varillas, etc., con destino al Instituto "Ricardo Gutiérrez", dependiente de la Dirección Gral. de la Minoridad y la Familia, sito en Marcos Paz (Pcia. de Bs. As.).

El pliego de condiciones con las especificaciones, se encuentra a disposición de los interesados en la División Contrataciones, sito en Defensa 120, 6º piso, Of. 6002, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e.13|4 Nº 2.550 v.16|4|73

Subsecretaría de Salud Pública

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a licitación pública Nº 1|73, para el día 2 de mayo de 1973, a horas 10, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Programa Nacional de Erradicación del Paludismo. durante el año 1973.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento Administrativo del Servicio de Coordinación Sanitaria Regional del Noroeste, sito en calle Gral Güemes 125, Salta debiendo dirigirse para el pliego de informes a la citada Coordinación o a la Dirección General de Administración. (Departamento de Contrataciones. Contrataciones Centralizadas. y Departamento de Zoonosis Reservorios y Vectores. calle Defensa 192. 4º piso oficina 4130 y 4033. respectivamente Capital Federal. — Las necesidades se refieren a: Polvo insecticida humectable con el 75 o|o de I. I. di (p. clorofenil) 2.2.2. Tricloretano (DDT al 75 o|o).

Salta, 4 de abril de 1973.

e.13|4 Nº 2.551 v.30|4|73

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 2020-1005|73-1.

Llámase a licitación pública Nº 15|73 para el día 30 del mes de abril de 1973 a las 16 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan. Adq. de insecticida en polvo humectable y Mercaptation desodorizado con destino al Departamento de Zoonosis. Reservorios y Vectores (Para diversas provincias)

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones Contrataciones Centralizadas. Defensa 120, 4º piso Ofic. 4131. Capital Federal. debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Buenos Aires. 9 de abril de 1973. — El Director General de Administración.

e.9|4 Nº 2.373 v.18|4|73

COLONIA "DR. MANUEL A MONTES DE OCA"
Licitación Pública Nº 5|73
Expediente Nº 1274|73

Apertura: el día 2|5|73. a las 12 horas en el Departamento Administrativo "División Contrataciones" de la Colonia Nacional "Dr. Manuel A. Montes de Oca" sita en Torres, FCNGU. Partido de Luján, Provincia de Buenos Aires

Adquisición de: Hacienda Vacuna en pie y Borregos faenados para consumo.

Pliegos e informes: en la antedicha dependencia, en el horario de 7 a 13 horas. — El Director.

e.10|4 Nº 2.414 v.23|4|73

Subsecretaría de Vivienda

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámase a licitación pública Nº 5|582, para el día 24 de abril de 1973. a las 15 horas para la adquisición de ropa de trabajo.

Lugar de apertura: Sala de Licitaciones, Defensa 192, entre piso "C". Capital Federal. Retiro de pliego de condiciones: División Licitaciones, en la misma dirección, de lunes a viernes de 12 a 17 horas.

e.13|4 Nº 2.552 v.16|4 73

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL
Licitación Pública Nº 1.680

Objeto: Ejecución 3 Perforaciones y Cañerías de alimentación a la torre tanque de agua y conexión de la misma con la red existente.

Ubicación: Núcleos Habitacionales Definitivos Nros. 1, 2, 3 y 41. Avda Provincias Unidas 5700 (Ruta Nacional número 3) - Calle Pedro Leon Gallo Partido de La Matanza. Provincia de Buenos Aires.

Presupuesto oficial: $ 534.000.

Garantía de Licitación: $ 5.340

Fecha y hora de apertura: 24 de mayo de 1973, a las 16 horas.

Lugar de apertura e Informes y pliegos: Gerencia de Planes Habitacionales —Dpto. de Licitaciones de Obras y Registro de Empresas— Defensa Nº 192 2º piso. oficina 2670. Capital Federal

e.11|4 Nº 2.438 v.4|5|73

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL
Llamado a Licitación Pública Nº 1.679

Objeto: Construcción de una planta de tratamiento de líquidos cloacales

Ubicación: Núcleos Habitacionales Definitivos Nros 17. 18 y 19. Avda Crovara y Avda. R. O. del Uruguay (Camino de Cintura) Ciudad Gral. Belgrano Pdo de La Matanza. Provincia de Buenos Aires.

Presupuesto oficial: $ 1.352.000 —

Garantía de licitación: $ 13.520.—

Fecha y hora de apertura: 8 de mayo de 1973, a las 16 horas.

Lugar de apertura e informes y pliegos: Gerencia de Planes Habitacionales Dpto. de Licitaciones de Obras y Registro de Empresas. Defensa Nº 192. 2º piso. oficina Nº 2670. Capital Federal

e.28|3 Nº 2 048 v.17|4|73

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Transporte

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 221|73

Por la adquisición de camperas tipo anorak con capucha desmontable e insignia de la Empresa, confeccionada en tela Grafa Fresno mezcla de fibra poliester y algodón, Art. 1.410, color cobre Nº 823.

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, ofic. na 107, Capital. dentro del horario de 10 a 16.30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108. el día 23 de abril de 1973, a las 15 horas.

e.13|4 Nº 2.563 v.16 4|73

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 199|73

"Por la adquisición de vasos plásticos a fabricarse en poliestireno de alto impacto. capacidad 220 cc."

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185. 1er. piso, oficina 107. Capital, dentro del horario de 10 a 16.30 horas

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 17 de abril de 1973 a las 11 horas.

e.3|4 Nº 2 225 v.16|4 73

Subsecretaría de Obras Públicas

SERVICIO NACIONAL DE ARQUITECTURA

Llámase a licitación pública Nº 1031-0, hasta el día 3 de mayo de 1973, a las 17 horas. para contratar por el sistema de "ajuste alzado", los trabajos relativos al cambio de cañerías de calefacción ramales, valvulas. accesorios y limpieza de radiadores en el edificio del Palacio de Justicia, sito en la calle Talcahuano número 550, Capital Federal

Presupuesto oficial $ 634.000 00 — Importe de la garantía: $ 6.340,00.

Pliegos. consultas y presentación propuestas: Sección Licitaciones. Avda 9 de Julio Nº 1925, piso 19º Capital Federal.

Plazo de ejecución: ocho (8) meses — Precio documentación $ 40,00. — Pago de la misma: Tesorería planta baja de 13 a 17 horas.

e.9|4 Nº 2.375 v.24 4|73

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCION DE ELEVADORES DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 377/73 hasta el día 7 de mayo de 1973 a las 16.30 horas, para la provisión y montaje de las instalaciones de aireación de silos en el Elevador Terminal de Puerto Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos.
Presupuesto oficial: $ 705.000.
Adquisición de pliegos y presentación de ofertas: Avenida 9 de Julio 1925 4º piso, Buenos Aires.
Consultas en el lugar indicado y en el Juzgado Federal de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos.
Precio del pliego: $ 100.
Importe de la garantía: $ 7.050.
e.10|4 Nº 2.415 v.25|4|73

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 513|73 para la ejecución de las obras en la Ruta s/nº Tramo: Avenida Chacabuco, Pago Largo. Remodelación de las Avenidas 3 de Abril y Pedro Ferre en la Ciudad de Corrientes (obras básicas, calzada de H° A°; semaforización; señalización horizontal y vertical), en jurisdicción de la Provincia de Corrientes. $ 14.920.000.00. Depósito de garantía: $ 149.200,00. Precio pliego: $ 200,00. Plazo de obra: 15 meses.
Presentación propuestas: 8 de mayo de 1973, a las 16 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.12|4 Nº 2.519 v.7|5|73

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 511|73, para la ejecución de las obras en la Ruta Nº 20 — Tramo: Lte. c|Córdoba — Empalme Ruta Nº 79 — Sección: Km. 913,550 — Km. 961,100 (obras básicas y pavimento bituminoso tipo sellado); en jurisdicción de la Provincia de La Rioja. — Pesos 3.870.382. — Depósito de garantía: pesos 38.703,82. — Precio pliego: $ 100. — Plazo de obras: 7 meses.
Presentación propuestas: 2 de mayo de 1973, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.5|4 Nº 2.309 v.27|4|73

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 512|73, para la ejecución de las obras en la Ruta Provincial Nº 60 — Tramo: Guamini — Lte. La Pampa — Sección: Km. 70,500 — Km. 106,507 (Lte. c|La Pampa) (obras básicas y pavimento flexible); en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires. — $ 13.831.000. — Depósito de garantía: $ 138.310. — Precio pliego: $ 200 — Plazo de obra: 24 meses.
Presentación propuestas: 7 de mayo de 1973, a las 16 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.5|4 Nº 2.310 v.27|4|73

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 508|73 para la ejecución de las obras en la Ruta Nº 94. Tramo: Quimili - Lte. c|Chaco (obras básicas y pavimento flexible); en jurisdicción de la Provincia de Santiago del Estero. $ 24.287.900.
Depósito de garantía: $ 242.879.
Precio pliego: $ 250.
Plazo de obra: 30 meses.
Presentación propuestas: 27 de abril de 1973, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.28|3 Nº 2.052 v.17|4|73

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 509|73 para la ejecución de las obras en la Ruta s/nº (ex Provincial Nº 2 y 4) - Tramo: Río Colorado - Empalme Ruta Provincial Nº 18 (obras básicas y pavimento flexible). $ 20.274.500.
Depósito de garantía: $ 271.076.
Precio pliego: $ 250.
Plazo de obra: 30 meses.
Ruta s/nº (ex Provincial Nº 2 y 4) - Tramo: Empalme Ruta Provincial Nº 1º - Cotita (obras básicas y pavimento flexible). $ 20.274.500.
Depósito de garantía: $ 202.745.
Precio pliego: $ 250.
Plazo de obra: 30 meses.
En jurisdicción de la Provincia de La Pampa. Propuestas en conjunto o separadas, siendo el plazo para el conjunto de 30 meses.
Presentación propuestas: 28 de mayo de 1973, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.28|3 Nº 2.051 v.17|4|73

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 507|73 para la ejecución de los trabajos de Construcción del nuevo edificio sede del 22º Distrito; en jurisdicción de la Provincia de Formosa, $ 2.800.000.
Depósito de garantía: $ 28.000.
Precio pliego: $ 50.
Plazo de obra: 660 días corridos.
Presentación propuestas: 26 de abril de 1973, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.28|3 Nº 2.050 v.17|4|73

Subsecretaría de Energía

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Empresa del Estado
Lic. Pública Nº 33|72

Adq. 2 camionetas c|caja de carga, de una potencia mínima de 120 HP. y capacidad de carga mínima sobre el chasis 800 kgs. aprox.
Valor del pliego: $ 20 y obligatoria su adquisición.
Apertura: 30 de abril de 1973, 15,30 hs.
Consulta y adquisición de la documentación: Oficina de Licitaciones, Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal.
Lugar de apertura: Sala de Licitaciones, Avda. Corrientes 531, 1º piso. Capital Federal.
e.10|4 Nº 2.422 v.16|4|73

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Gerencia Regional Centro
Divisional La Rioja
Empresa del Estado
L. Pública Nº 30.000|73

Contratación de la mano de obra y provisión de materiales menores, para el tendido de: 4.530 m. de cable armado subterráneo con conductor de aluminio de 3 x 120 mm2., 13,2 kv desde Central La Rioja hasta la Estación Transformadora Nº 2 de O.S.N. en la Ciudad de La Rioja.
Apertura: 30 de abril de 1973, hora 10 en oficina de Compras, Rioja 347, 1º piso, (Córdoba).
Costo del Legajo: $ 20. Es obligatoria su adquisición.
Consulta y adquisición de pliegos: Gerencia Regional Centro, Rioja 347, (Córdoba), o en la Div. La Rioja, Rivadavia 180, (La Rioja) de lunes a viernes, en horario de 7 a 13 horas.
Presupuesto Oficial: $ 256.209,65.
e.10|4 Nº 2.424 v.16|4|73

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Empresa del Estado
L. Pública Nº 32|72

Concesión de los servicios de explotación del Hotel Futaleufú, sito en la zona de emplazamiento de las obras del Complejo Hidroeléctrico Futaleufú, dentro del Parque Nacional Los Alerces en la Provincia de Chubut.
Valor del pliego: $ 50 Es obligatoria su adquisición.
Apertura: 7 de mayo de 1973, hora 14.
Consulta y adquisición de la documentación: Oficina de Licitaciones, Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal.
Lugar de apertura: Sala de Licitaciones, Avda. Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal.
e.10|4 Nº 2.423 v.16|4|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DIRECCION DE PRODUCCION

Lic. Pública Nº 218|73. — Repuestos p| camión Mack.
Apertura: 29|5|73.
Valor: $ 20.
Lic. Pública Nº 260|73. — Cable de acero galvanizado.
Apertura: 8|5|73.
Valor: $ 20.
Lic. Pública Nº 261|73. — Transceptores móviles.
Apertura: 22|5|73.
Valor: $ 20.
Pliegos: Sala Apertura, Sarmiento 770, Capital.
e.11|4 Nº 2.440 v.26|4|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Dirección de Transportes

Lic. Pública Nº 249|73: Palas cargadoras, zanjadores y grúas.
Apertura: 7|5|73.
Valor: $ 20.—.
Pliegos: Sala Apertura, Sarmiento 770, Capital.
e. 4|4 Nº 2.240 v. 17|4|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Gerencia de Suministros

Lic. Pública Nº 251|73. Consultorio Médico Odontológico sobre rodado. — Apertura: 2|5|73.
Valor: $ 20.—.
Pliegos: Sala Apertura, Sarmiento 770 Capital.
e. 4|4 Nº 2.241 v. 17|4|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DIRECCION DE INDUSTRIALIZACION

Lic. Pública Nº 238|73. — Accesorios p|cañerías.
Apertura: 23|5|73.
Valor: $ 20.
Lic. Pública Nº 239|73. — Adq. de Aditivo para aceites Supermovil H. D.
Apertura: 23|5|73.
Valor: $ 20.
Pliegos: Sala Apertura: Sarmiento 770 Capital.
e11|4 Nº 2.439 v.26|4|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Departamento Ingeniería de Obras

Lic. Pública Nº 232|73: Materiales eléctricos. — Apertura: 30|4|73.
Valor: $ 20.—.
Pliegos: Sala Apertura, Sarmiento 770. Capital.
e. 4|4 Nº 2.242 v. 17.4|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Dirección de Producción

Lic. Pública Nº 233|73: Motobombas y electrobombas p|recuperación secundaria. — Apertura: 14|5|73.
Valor: $ 20.—.
Lic. Pública Nº 240|73: Empaquetaduras de producción. — Apertura: 4|5|73.
Valor: $ 20.—.
Lic. Pública Nº 250|73: Tanque de 6.500 m3 de capacidad. — Apertura: 4|5|73.
Valor: $ 20.—.
Pliegos: Sala Apertura, Sarmiento 770, Capital.
e. 4|4 Nº 2.243 v. 17|4|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Dirección de Industrialización

Lic. Pública Nº 288|73: Repuestos p| aparatos Convernor Woodward. — Apertura: 16|4|73.
Valor: $ 20.—.
Lic. Pública Nº 236|73: Envases de polietileno p|contener 1 litro de aceite 2 T. Extra. — Apertura: 4|5|73.
Valor: $ 20.—.
Licitación Pública Nº 237|73: Repuestos p|turbinas AEG—Kanis. — Apertura: 4|5|73.
Valor: $ 20.—.
Pliegos: Sala Apertura, Sarmiento 770 Capital.
e. 4|4 Nº 2.244 v. 17|4|73

GAS DEL ESTADO

Nº 8.632: Adq. accesorios de hierro fundido. Apertura 25|4|73: 11 horas
Valor: $ 75.
Adquirir documentación Alsina 1170 piso 1º, Of. 111, Capital, de 8 a 13 horas
e.6|4 Nº 2.354 v.17|4|73

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Llámase a Licitación Pública Nº 32|73 Construcción de pistones completos para repuesto de motor "Burmeister & Wain"
Apertura de las propuestas: 4 de mayo de 1973 a las 16 horas.
Informes y pliegos en Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal, de 14 a 17 horas.
e.11|4 Nº 2.493 v.24|4|73

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Prorrógase la apertura de la Licitación Pública Nº 1|73 "Contratación del Proyecto y Ejecución de la Modificación del Sistema de Carga de Vagones Bajo Planta, Construcción de la Playa Adicional de Almacenaje de Carbón Depurado y Carga Adicional de Vagones, en el Yacimiento Río Turbio, Provincia de Santa Cruz", para el día 3 de mayo de 1973, a las 16 horas, en forma simultánea en esta sede central, Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal, y en la Gerencia de Transporte y Puerto, Avellaneda 211 Río Gallegos; Provincia de Santa Cruz. Informes y pliegos en los mismos.
e.6|4 Nº 2.336 v.30|4|73

Subsecretaría de Comunicaciones

JURISDICCION COMUNICACIONES DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 24|973

Llámase a licitación pública para adquirir "Válvulas". Las propuestas serán recibidas hasta el día 4 de mayo de 1973, a las 16 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (DA) 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Subsecretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal. Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección, cualquier día hábil de 11 a 18 horas.
Buenos Aires, 13 de abril de 1973. — Departamento Administración.
$ 180. e.13|4 Nº 98.891 v.26|4|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 122-P|73. Vto.: 2|5|73, a las 9.30 horas. Arrendamiento de un edificio tipo industrial en la Ciudad de Mar del Plata para destinarlo a Concentración de Plantel Exterior, Construcción y Abastecimientos.
Radio de ubicación: dentro del ejido de la Ciudad de Mar del Plata preferentemente sobre calle de fácil acceso y sin limitaciones de estacionamiento.
Comodidades mínimas: 2.200 a 2.500 metros cuadrados de superficie cubierta útil, con 350 metros cuadrados de playa y 120 metros cuadrados de oficinas.
Sanitarios masculinos: para 200 personas (debe incluir buen sistema de duchas).
Sanitarios femeninos: para 20 personas. Ambos con las comodidades determinadas por el Código de Edif. Local.
Dependencia para refrigerio: provisto de elementos necesarios para un servicio centralizado de cafetería.
Características: construcción tipo industrial, nueva o seminueva, en muy buen estado de conservación, preferentemente sin subdivisiones internas. Buena iluminación y ventilación. Amplia entrada de vehículos. Instalación contra incendios, óptimo suministro de agua corriente y fuerza motriz.
Condiciones: contrato de locación por dos años, con opción a dos más. Derecho de rescisión de contrato a favor de la Empresa, sin indemnización, en casos debidamente fundamentados por razones económicas y|o técnicas.
Pliego sin cargo.
Retiro de la documentación e informes: en Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 15.30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas respecto a la fecha fijada de apertura.
Asimismo dicha documentación podrá retirarse también de nuestra oficina comercial de la Ciudad de Mar del Plata, sita en Avda. Colón 2358. Pcia. de Buenos Aires.
e.13|4 Nº 2.553 v.30|4|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 123-P|73

Vto.: 2|5|73, a las 10.30 horas.
Arrendamiento de un edificio en la ciudad de Mar del Plata para destinarlo a la reubicación Delegación Mar del Plata de Obra Social.
Radio de ubicación preferencial: Zona céntrica de la ciudad de Mar del Plata preferentemente entre calles: Colón, 25 de Mayo, Independencia, Santa Fe.
Comodidades mínimas: Superficie necesaria: de 200 a 250 metros cuadrados de superficie útil.
Sanitarios masculinos: Para 10 personas.
Sanitarios femeninos: Para 20 personas.
Ambos con las comodidades determinadas por el Código de Edif. local.
Dependencia para refrigerio: Unidad mínima para atender servicio de cafetería.
Características: Espacios en edificio nuevo o seminuevo, en muy buen estado de conservación; muy buena iluminación y ventilación naturales. Preferentemente con sistemas de acondicionamiento ambiental para verano e invierno.
Se dará prioridad a ofertas de locales e inmuebles ubicados en planta baja. Tratándose de espacios en pisos elevados, se exigirá un sistema óptimo de ascensores.
Condiciones: Contrato de locación por dos años, con opción a dos años más.
Derecho de rescisión de contrato a favor de la Empresa, sin indemnización, en casos debidamente fundamentados por razones económicas y|o técnicas.
Pliego sin cargo.
Retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 15.30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
Asimismo dicha documentación podrá retirarse también de nuestra Oficina Comercial de la Ciudad de Mar del Plata, sita en Avda. Colón 2358, Pcia de Buenos Aires.
e.13|4 Nº 2.550 v.23|4|73

JURISDICCION COMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 21|973

Llámase a Licitación Pública para adquirir: "Papeles, cartulinas y cartones". Las propuestas serán recibidas hasta el día 30 de abril de 1973, a las 16 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (D.A.), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Subsecretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal. Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección, cualquier día hábil de 11 a 18 horas. — Buenos Aires, 10 de abril de 1973. — Departamento Administración.

$ 165.— e.10|4 Nº 95.246 v.23|4|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 104-P|73

Vto.: 4|5|73, a las 11.30 horas.
Arrendamiento de un edificio en la ciudad de La Plata para destinarlo al traslado y reubicación de organismos administrativos.
Radio de ubicación preferencial: Zona céntrica de la ciudad de La Plata, preferentemente entre calles 2 a 14 y 44 a 54.
Comodidades mínimas:
Superficie necesaria: De 500 a 600 m2. de superficie útil.
Sanitarios masculinos: Para 65 personas.
Sanitarios femeninos: Para 35 personas.
Ambos con las comodidades determinadas por el Código de Edif. local.
Dependencia para refrigerio: Unidad apta para atender servicio de cafetería.
Características: Espacios en edificio nuevo o seminuevo en muy buen estado de conservación; muy buena iluminación y ventilación naturales, preferentemente con sistemas de acondicionamiento ambiental para invierno y verano.
Otras características: Preferentemente salones amplios sin subdivisiones internas.
Condiciones: Contrato de locación por dos años con opción a dos más. Derecho de rescisión de contrato a favor de la Empresa, sin indemnización, en casos debidamente fundamentados por razones económicas y|o técnicas.
Pliego sin cargo.
Retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 15.30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
Asimismo dicha documentación podrá retirarse también de nuestra Oficina Comercial de la Ciudad de La Plata, sita en la Calle 51 Nº 493, Pcia. de Buenos Aires.

e.13|4 Nº 2.555 v.30|4|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 120-P|73

Vto.: 4|5|73, a las 9.30 horas.
Provisión de Formularios Impresos.
Valor del pliego: $ 100.00.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 15.30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.13|4 Nº 2.556 v.30|4|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 99-P|73

Vto.: 4|5|73, a las 10.30 horas.
Adquisición de Formularios Impresos.
Valor del pliego: $ 140,00.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 15.30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.13|4 Nº 2.557 v.30|4|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 100-P|73

Vto.: 2|5|73, a las 11.30 horas.
Adquisición de tornillos, tuercas, contacto, arandelas, etcétera.
Valor del pliego: $ 80.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540 piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 15.30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.11|4 Nº 2.494 v.26|4|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 92-P|73. — Vto.: 30|4|73, a las 9,30 horas.
Arrendamiento de un edificio tipo industria, en la ciudad de La Plata para destinarlo a Concentración de Planteí Exterior Construcción y Abastecimientos.
Radio de ubicación preferencial: Dentro del ejido de la ciudad de La Plata preferentemente sobre calle de fácil acceso y sin limitaciones de estacionamiento. — Comodidades mínimas: Superficie necesaria: 350 a 2.000 m2. de superficie cubierta útil sobre una superficie total de 4.000 a 5.000 m2. — Sanitarios masculinos Para 250 personas (Debe incluir buen sistema de duchas). — Sanitarios Femeninos: Para 15 personas. Ambos con las comodidades determinadas por el Código de Edif. local. — Dependencia para refrigerio: Provisto de elementos necesarios para un servicio centralizado de cafetería. — Características: Construcción tipo industrial, nueva o seminueva, en muy buen estado de conservación preferentemente sin subdivisiones internas. — Buena iluminación y ventilación. — Amplia entrada de vehículos. Instalación contra incendios. Optimo suministro de agua corriente y fuerza motriz. — Condiciones: Contrato de locación por dos años, con opción a dos años más. — Derecho de rescisión de contrato a favor de la Empresa sin indemnización, en casos debidamente fundamentados por razones económicas y|o técnicas.
Pliego sin cargo.
Retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 15,30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
Asimismo podrá retirarse los pliegos también en nuestra Oficina Comercial de la ciudad de La Plata, sita en Calle 51 Nº 493, Pcia. de Buenos Aires.

e.9|4 Nº 2.379 v.24|4|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 111-P|73. — Vto.: 30 de abril 1973 a las 10,30 horas.
Arrendamiento edificio para traslado de la Oficina Comercial Belgrano-Pampa.
Radio de ubicación preferencial: Zona Belgrano de la Capital Federal, limitada por las calles: Virrey del Pino, Amenábar, Congreso, Arcos.
Comodidades mínimas: Superficie necesaria: 650 a 750 m2. mínimos cubiertos. — Sanitarios masculinos: 25 personas. — Sanitarios Femeninos: 85 personas. — Dependencia para Refrigerio: Unidad mínima para servicio de cafetería.
Características: Con amplio salón a la calle, edificio nuevo o seminuevo, en muy buen estado de conservación, óptima iluminación y ventilación.
Otras características: Como alternativa se considerarán ofertas de superficies adicionales a la mencionada, distribuidas en pisos superiores. — Condiciones: Contrato de locación por 2 años con opción a tres años más. — Derecho de rescisión de contrato a favor de la Empresa, sin indemnización, en casos debidamente fundamentados por razones económicas y|o técnicas.
Pliego sin cargo, Retiro de la Documentación e Informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 15.30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.9|4 Nº 2.381 v.24|4|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 121-P|73

Vto.: 30|4|73, a las 11,30 horas. Por el arrendamiento de máquinas copiadoras de originales.
Valor del pliego: $ 20.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 15.30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e. 9|4 — Nº 2.385 — v. 24|4|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 97—P|73

Vto.: 7|5|73, a las 9,30 horas. — Trabajos de modificación y terminación del edificio Belgrano—Pampa, sito en la calle Obligado 1841, Capital Federal.
Valor del pliego: $ 300,00. — Presupuesto Oficial: $ 2.350.000,00.
Pago, retiro de la documentación e informes en Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 15,30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e. 28|3 Nº 2.062 v. 17|4|73

Subsecretaría de Recursos Hídricos

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 10.952—LP—1973

Construcción, en la ciudad de Córdoba, del Establecimiento de depuración de líquidos cloacales "Bajo Grande".
Apertura: 11|6|1973, a las 15 y 30 horas en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal). — Pliegos: en dicho lugar y en la Divisional Córdoba, calle Humberto I 725. — Depósito de garantía: $ 623.824,00 Ley 18.188.

e. 12|4 Nº 2.523 v. 7|5|73

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente 2086-LP-73

Máquinas de escribir y calcular. 30|4|1973, a las 15 y 15. Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840.

e. 9|4 — Nº 2.389 — v. 18|4|73

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente 4.656-LP-1973

La licitación pública para contratar la construcción de la Estación Elevadora Central, Colector General, cañería de impulsión, cloaca máxima y obras de descarga en la ciudad de Santa Fe que debe tener lugar el 16 del corriente, a las 15 y 30 horas ha sido postergada hasta el 30 siguiente a la misma hora. Pliegos: en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal) y Divisional Rosario (Santa Fe) calle Salta 1451. Apertura: en la Divisional Santa Fe, calle 25 de Mayo 1951 Depósito de garantía: Contrato "A" pesos 102.960,64 y Contrato "B" $ 239.171,57.
Señálase que la presentación de propuestas deberá hacerse en el lugar de apertura.

e. 5|4 — Nº 2.315 — v. 27|4|73

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente 8466-LP-73

Elementos para uso de laboratorio. 30|4|1973, a las 15. Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840.

e. 9|4 — Nº 2.388 — v. 18|4|73

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente 2286-LP-1973

Máquinas de contabilidad, control de recaudación y análisis. 23|4|1973, a las 15. Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840.
Nota: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del Boletín Oficial del 4|4|73 al 6|4|73.

e. 5|4 — Nº 2.064 — v. 16|4|73

Subsecretaría de Marina Mercante

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
Departamento Logística

Llámase a Licitación Pública Nº 5.030 hasta el día 30 de abril de 1973, a las 15 horas, para la adquisición de Máquinas de Escribir, manual, último modelo (c|u. 15) y Máquinas de Calcular Electrónicas con y sin impresión (c|u. 9).
Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Equipo de Abastecimiento, Avda. Pte. Julio A. Roca 738, piso 5º, Buenos Aires.
Pliego: $ 12,00. Pago del mismo, en Avda. 9 de Julio 1925, planta baja (Tesorería), de 13 a 17 horas.

e.13|4 Nº 2.558 v.16|4|73

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 56|73, con apertura en la Administración General de Puertos, sita en la Avda. Julio A. Roca Nº 734|42, 6º piso, Capital Federal, el día 8 de mayo de 1973, a las 15 horas, para la provisión de máquinas-herramientas (equipo de soldadura eléctrica, cargador para batería, equipo de engrase automotores, amoladora de banco, de pie y portátil, pulidora eléctrica manual, compresor de aire, cortadora cizalla de chapas, aparejo a cadena, cortadora de césped, cepilladora p|madera, taladro eléctrico portátil, lijadora de mesa con aspiradora, hormigonera portátil pulidora de pisos de mosaicos, valija de afinación, agujereadora de banco y de columna, analizador de bujías, dobladora de caños, balancín a tornillo, engrasador a balde, microgasógeno a presión, rectificador asiento de válvulas, afiladora de sierra sinfín y circular, serrucho mecánico, rectificadora p|acoplar en torno, grasera p|chasis, torno mecánico monopolea, separadora centrífuga, electrobomba monoblock, fresadora universal, sierra circular de banco, remachadora neumática, martillo neumático, máquina p|lavar automotores, aspiradora y sopladora industrial y máquina p|blanqueo)
Retiro de pliegos al precio de Diez pesos Ley 18.188 ($a. 10,00), en Abastecimiento Compras, 10º piso, de la dirección citada, en días hábiles, dentro del horario de 12.30 a 17.30 horas.

e.13|4 Nº 2.560 v.16|4|73

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 55|73, con apertura en la Administración General de Puertos, Julio A. Roca número 734|42, 6º piso, Capital Federal, el día 14 de mayo de 1973, a las 15 horas, para los trabajos de reparación y pintado del puente carretero sobre el río Quequén.
Retiro de pliegos al precio de Cincuenta pesos Ley 18.188 ($a. 50,00) en Abastecimiento-Compras, 10º piso, de la dirección mencionada, en días hábiles dentro del horario de 12.30 a 17.30 horas y en la Administración Puerto Quequén, Juan de Garay s|Nº, Quequén (provincia de Buenos Aires).

e. 12|4 Nº 2.520 v. 18|4|73

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 54|73, con apertura en la Administración General de Puertos, Julio A. Roca Nº 734|42, 6º piso, Capital Federal, el día 10 de mayo de 1973, a las 15 horas, para la construcción de una red de alumbrado en Puerto Campana. Retiro de pliegos al precio de cincuenta pesos Ley 18.188 ($a. 50), en Abastecimiento-Compras, 10º piso de la dirección mencionada, en días hábiles dentro del horario de 12,30 a 17,30 horas y en la Administración Puerto Paraná Inferior, España Nº 23, San Nicolás, Provincia de Buenos Aires.

e.10|4 Nº 2.417 v.16|4|73

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 40|73, con apertura en la Administración General de Puertos, Julio A. Roca Nº 734|42, 6º piso, Capital Federal, el día 26 de julio de 1973, a las 15 horas, para la construcción, suministro, montaje y puesta en servicio, de siete (7) grúas de Pórtico con destino a: dos (2) Puerto Rosario, dos (2) Puerto Madryn y tres (3) Puerto Bahía Blanca.
Retiro de pliegos al precio de Doscientos pesos ley 18.188 ($a. 200,00) en Abastecimiento, Compras, 10º piso de la dirección mencionada, en días hábiles dentro del horario de 12,30 a 17,30 horas.

e. 28|3 Nº 2.066 v. 17|4|73

MINISTERIO DE JUSTICIA

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
(Expte. D. 502|73 DN)

Llámase a licitación pública Nº 42, para el día 27|4|73, a las 14 horas, en División Contrataciones (DN). Paso 550, 2º piso, Capital Federal, para la adquisición de: Artículos de limpieza, con destino a la División Suministros (DN).
Informes y pliegos: Dirigirse a la mencionada División, los días laborables de 13 a 18 horas. — Buenos Aires, 29 de marzo de 1973. — El Director de Administración.

e.6|4 Nº 2.339 v.17|4|73

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
(Expte. D.489|73 D.N)

Llámase a Licitación Pública Nº 41, para el día 26|4|73, a las 14 horas, en División Contrataciones (DN). Paso 550, piso 2º, Capital Federal, para la adquisición de mantas, camisetas de frisa, calzoncillos de frisa, capas impermeables, tricotas de lana, con destino a la División Suministros (DN).
Informes y pliegos: Dirigirse a la mencionada División, los días laborables, de 13 a 18 horas. — El Director de Administración.

e. 5|4 — Nº 2.313 — v. 16|4|73

CONGRESO DE LA NACION

CAMARA DE DIPUTADOS
Expte. Nº 1914|73
Licitación Pública Nº 6

Llámase a Licitación Pública para la confección de medallas de oro para los señores Legisladores, según especificaciones en Pedido de Presupuesto.
Apertura día 23 de abril de 1973, a las 16 horas.
Pliego de condiciones en Compras de 13 a 19 horas, Rivadavia 1864, planta baja, Capital Federal.

e. 5|4 — Nº 2.322 — v. 16|4|73